

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

DEL ESTADO

Depósito Legal M.I.1958

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV

Jueves 16 de julio de 1959

Núm. 169

SUMARIO

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se modifica el artículo 77 de la Reglamentación en la Industria del Calzado

Otra por la que se modifica el artículo 49 apartado segundo de la de Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares

Otra por la que se modifica el artículo 35 de la de 20 de octubre de 1949 que determina las normas de trabajo en la Industria de Confección de Prendas para Peletería

PÁGINA

9812

9812

9812

Orden por la que se concede un nuevo plazo de seis meses para instalar pequeños motorcitos en las ruedas de hilar en la Industria de Hilado de Esparto ...

Seguros sociales.—Orden por la que se refunden las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales

PÁGINA

9812

9813

MINISTERIO DE COMERCIO

Drogas y Productos Químicos.—Circular sobre márgenes comerciales en las indicadas drogas

9829

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ascensos.—Orden por la que se disponen en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Bajas.—Orden por la que se dispone la de los Policías que se citan en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español

Corrección de erratas de la Orden de 7 de julio de 1959. que disponía las de determinado personal en la Agrupación Temporal Militar

Ceses.—Orden por la que se dispone el de don León Rollón Jiménez como Teniente Secretario a las órdenes del Gobernador general de la Provincia de Sahara Español

Otra por la que se dispone el del Capitán Veterinario don José Alvarez de Juan en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español

Nombramientos.—Orden por la que se efectúan, en comisión, en el Cuerpo Técnico de Interventores Civiles.

PÁGINA

9829

9829

9829

9829

MINISTERIO DE JUSTICIA

Excedencias.—Resolución por la que se declara en la situación indicada, voluntaria, a doña Purificación Serrano Sánchez

9834

Jubilaciones.—Resolución por la que se deja sin efecto la de 13 de marzo último, que disponía la de don Ricardo Sola Espíru, y nombrándole para la forensia de Calamocha ...

9934

Otra por la que se dispone la de don José Alvarez del Valle ...

/

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Esteban Madruga Jiménez para el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca ...

9834

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ...

9834

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dietas.—Orden por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias reglamentarias a los miembros de los Patronatos de Viviendas para funcionarios dependientes de este Ministerio ...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizaciones.—Resolución por la que se autoriza a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S. A.», para ocupar en el puerto de Torrevieja, en su totalidad, el «Muelle de la Sal», con destino al embarque de la misma y obras accesorias ...

9835

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	PÁGINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	PÁGINA
Orden de 30 de junio de 1959 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	9829	Orden de 26 de junio de 1959 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público para la adquisición de material escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria	9836
Orden de 1 de julio de 1959 por la que se dispone la baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español de los Policias que se citan.	9829	Orden de 26 de junio de 1959 sobre adjudicación definitiva de la subasta pública celebrada el 16 de junio corriente para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria	9836
Orden de 24 de junio de 1959 por la que se dispone el ceso de don León Rollón Jiménez como Teniente Secretario a las órdenes del Gobernador general de la Provincia de Sahara Español	9829	Orden de 7 de julio de 1959 por la que se adjudica definitivamente las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anexas, en Vitoria (Alava)	9837
Orden de 1 de julio de 1959 por la que se dispone el ceso del Capitán Veterinario don José Alvarez de Juan en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español	9829	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publican las listas de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición restringida a Direcciones de Grupos Escolares	9839
Orden de 11 de julio de 1959 por la que se efectúan diversos nombramientos, en comisión, en el Cuerpo Técnico de Interventores Civiles	9834	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la relación de aspirantes para tomar parte en el concurso-oposición a Escuelas maternales y de párvulos y se rectifica el anuncio de las vacantes a proveer	9841
Corrección de erratas de la Orden de 7 de julio de 1959 que disponía la baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles de determinado personal.	9829	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso-oposición restringido para proveer plazas en Escuelas de más de 10.000 habitantes en Navarra	9844
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 7 de julio de 1959 por la que se nombra a don Esteban Madruga Jiménez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Salamanca	9834	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Purificación Serrano Sánchez	9834	Orden de 30 de junio de 1959 por la que se refunden las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Uniformados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales	9813
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se deja sin efecto la de 13 de marzo último, que jubiló a don Ricardo Sola Espriu, y nombrándole para la forensia de Calamocha	9834	Orden de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado	9812
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Alvarez del Valle	9834	Orden de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 49, apartado segundo, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares	9812
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 30 de junio de 1959 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias reglamentarias a los miembros de los Patronatos de Viviendas para funcionarios dependientes de este Ministerio	9835	Orden de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 35 de la de 20 de octubre de 1949 que determina las normas de trabajo en la Industria de Confección de Prendas para Peletería	9812
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 6 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	9834	Orden de 4 de julio de 1959 por la que se concede un nuevo plazo de seis meses para instalar pequeños motorcitos en las ruedas de hilar en la Industria de Hilado de Esparto	9812
Ordenes de 6 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	9836	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, Sociedad Anónima», para ocupar en el puerto de Torrevieja, en su totalidad, el «Muelle de la Sal», con destino al embarque de la misma y obras accesorias	9835	Orden de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Carteya, provincia de Córdoba	9837
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Representación del Tiro Nacional de España en Santander» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras	9835	Orden de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba	9838
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Francisco Olano Moxo para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras	9835	Orden de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almadén, provincia de Ciudad Real	9838
MINISTERIO DE COMERCIO			
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras	9835	Orden de 4 de julio de 1959 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones	9839
Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras	9835	Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/59 sobre márgenes comerciales de drogas y productos químicos	9829

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel en orden a una mejor equiparación de las condiciones reglamentarias para la totalidad de los trabajadores de la Industria del Calzado y estimadas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

Primer.—Se modifica el artículo 77 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946, en el sentido de que las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, consistentes en diez días de retribución para el personal establecido, habrán de quedar fijadas en quince días de retribución en la misma forma y condiciones que venían establecidas.

Segundo.—La participación en beneficios acordada por la Orden de 12 de diciembre de 1953, en su artículo tercero, en un 8 por 100, se modifica en el sentido de quedar establecida en un 9 por 100.

Tercero.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos, en lo que respecta a las gratificaciones extraordinarias del apartado primero, a partir de la correspondiente a la de Navidad del corriente año.

La modificación del porcentaje de beneficios surtirá sus efectos económicos con respecto al ejercicio del año en curso.

Cuarto.—Los aumentos consignados en los apartados primero y segundo no serán computables a los efectos del fondo del Plus Familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

• • •

ORDEN de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 49, apartado 2º, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel, en orden a una mejor equiparación de las condiciones reglamentarias para la totalidad de los trabajadores de las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares, y estimadas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

Primer.—Se modifica el artículo 49, apartado segundo, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cuero Repujado, Marroquinería y Similares, aprobada por Orden de 1 de diciembre de 1948, en el sentido de que el cómputo de antigüedad para la aplicación de los aumentos por años de servicio habrá de entenderse establecido por la antigüedad en la Empresa y no en las categorías respectivas.

Segundo.—El apartado a) del artículo 83 de la misma Reglamentación habrá de modificarse aumentando a quince días los diez de retribución que se conceden a todo el personal obrero y subalterno.

Tercero.—Igualmente se modifica la disposición adicional segunda de la citada Ordenanza Laboral que fijaba la participación en los beneficios en un 8 por 100, elevándose dicho porcentaje al nueve, en la misma forma y condiciones reguladas.

Cuarto.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos en los que respecta a las gratificaciones extraordinarias de apartado a) del artículo 83, a partir de la correspondiente a la de «Navidad» del corriente año.

Las modificaciones del porcentaje de beneficios surtirán efectos económicos con respecto al ejercicio del año en curso.

En cuanto a la modificación del apartado segundo del artículo 49 producirá efectos económicos a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Los aumentos consignados en los apartados segundo y tercero no serán, a los efectos del Fondo del Plus Familiar, computables.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

• • •

ORDEN de 3 de julio de 1959 por la que se modifica el artículo 35 de la de 20 de octubre de 1949 que determina las normas de trabajo en la Industria de Confección de Prendas para Peletería.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta elevada a este Departamento ministerial por la Jefatura del Sindicato Nacional de la Piel, en orden a una mejor equiparación de las condiciones reglamentarias para la totalidad de los trabajadores de la Industria de Confección de Prendas para Peletería, y estimadas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha acordado:

Primer.—Se entenderá modificado el artículo 35 de la Orden de 20 de octubre de 1949 que determina las normas de trabajo en la Industria de Confección de Prendas para Peletería, en relación con el artículo séptimo de la Orden de 20 de diciembre de 1948, en el sentido de elevar a quince los diez fijados de gratificación de las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, para el personal obrero y subalterno.

Segundo.—La participación en beneficios acordada por la Orden de 13 de junio de 1958, en su artículo 36, en relación con la de 20 de diciembre de 1949, en un porcentaje del 6 por 100, se calculará en un 9 por 100.

Tercero.—Las modificaciones de la presente Orden surtirán efectos, en lo que respecta a las gratificaciones extraordinarias del apartado primero, a partir de la correspondiente a «Navidad» del año en curso.

La modificación del porcentaje de beneficios surtirá efectos económicos con respecto al ejercicio del año en curso.

Cuarto.—Los aumentos consignados en los apartados primero y segundo no serán computables a los efectos del Fondo del Plus Familiar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

• • •

ORDEN de 4 de julio de 1959 por la que se concede un nuevo plazo de seis meses para instalar pequeños morteros en las ruedas de hilar en la Industria de Hilo de Esparto.

Ilustrísimo señor:

En la tercera disposición transitoria del Reglamento Nacional de Trabajo en el Sector Manual del Esparto se disponía que, para el accionamiento de las ruedas de hilar, las empresas instalarían en el plazo de un año, como máximo, pequeños

motorcitos apropiados, lo que por dificultades de diversa índole no se ha cumplido, continuando usándose las ruedas verticales movidas a mano, lo que se agrava por estar esta operación generalmente a cargo de trabajadores menores, por lo que se hace necesario tomar medidas para que termine esta situación anómala.

Igualmente, la experiencia obtenida en el trabajo de machacado y picado del esparto mediante el empleo de batanes provistos de mazos de madera, que en el artículo 94 de las expresadas Ordenanzas Laborales se prohibió a los varones menores de diecisésis años y a las mujeres menores de dieciocho, aconseja que se prohíba totalmente este trabajo, tanto por razones de sanidad como incluso de carácter técnico y económico, ya que se realiza con más perfeccionamiento y un considerable ahorro en los gastos de producción por medios mecánicos, debiendo extenderse por los mismos motivos esta medida al rastillo a mano.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede un nuevo plazo de seis meses, a partir de la promulgación de esta Orden, para que en el trabajo por cuenta ajena en el hilado del esparto se instalen por las empresas pequeños motorcitos apropiados en las ruedas de hilar, a que se refiere la tercera disposición transitoria del Reglamento Nacional del Trabajo para el Sector Mecanizado del Esparto, de 19 de diciembre de 1947. Pasado este plazo, aparte de las sanciones que correspondan reglamentariamente, la Inspección de Trabajo requerirá el auxilio de las Autoridades gubernativas para la adopción de medidas cerca de los infractores en evitación de que se burle nuevamente el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo segundo.—El apartado 1) del artículo 94 quedará redactado en la siguiente forma: «Quedan prohibidos los trabajos de machacado y picado del esparto mediante el empleo de batanes provistos de mazos de madera, así como el rastillado a mano, y toda clase de operaciones similares en que se produzcan y desprendan libremente polvos nocivos para la salud».

Las empresas actualmente establecidas tendrán un plazo de dos años para la sustitución de sus instalaciones y mecanización total de los trabajos antes citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se refunden las normas sobre aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral y la extensión de la participación de las empresas en la Administración Delegada de aquellos Seguros Sociales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 931/59, de 4 de junio en curso, ha de entrar en vigor a partir de 1 de julio del corriente año, cuyo reducido plazo aconseja establecer a la posible brevedad las normas básicas de desarrollo de dicha disposición, con tiempo suficiente para que por el Instituto Nacional de Previsión, Servicio de Mutualidades y demás organismos implicados en la gestión administrativa que ahora se establece puedan adoptar las determinaciones necesarias para el cumplimiento de su respectiva misión, particularmente en lo que concierne a la rationalización y tipificación del modelaje impreso que dichas operaciones exigen.

A su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.—Campo de aplicación

Artículo primero Están comprendidos obligatoriamente en el campo de aplicación de los regímenes de Seguro de Vejez e Invalidez y Seguro de Enfermedad:

a) Los trabajadores españoles por cuenta ajena, tanto manuales como intelectuales, mayores de catorce años, ya sean hijos, eventuales o a domicilio, cuyos ingresos no excedan de

cuarenta mil pesetas anuales. Para determinar el expresado límite de ingresos se computará exclusivamente la retribución fijada en las tablas de salarios de las Reglamentaciones de Trabajo para la categoría profesional del trabajador.

Los súbditos hispanoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos y brasileños que ejerzan sus actividades laborales por cuenta ajena en España en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior para los trabajadores españoles.

c) Los trabajadores extranjeros en quienes concurren iguales circunstancias, cuando exista una reciprocidad pactada o expresamente reconocida o en la medida que se determine de acuerdo con lo establecido en los tratados o convenios sobre el particular.

Art. 2.º El Régimen de Subsidios Familiares, con la extensión prevista en el punto segundo de la base primera de la Ley de 18 de julio de 1938, comprenderá a todos los trabajadores por cuenta ajena mencionados en el artículo anterior, cualquiera que sea su edad, estado civil, sexo, forma y cuantía de su remuneración.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderán comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados:

a) El personal al servicio de los organismos del Movimiento.

A tal efecto se entenderá por personal al servicio de dichos organismos todo el comprendido en cualquier nómina y plantilla tanto de los organismos centrales como de los provinciales y locales, así como de las demás entidades que con diversas denominaciones estén encuadradas o dependan de la Secretaría General del Movimiento, cualquiera que sea su categoría, la naturaleza de la función que desempeñe o trabajo que preste, o la de los fondos con cargo a los cuales perciba sus haberes o remuneraciones de la clase o concepto que sean.

b) Los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares.

Art. 4.º El Mutualismo Laboral, respecto a su campo de aplicación, continuará rigiéndose por la legislación actual.

Art. 5.º El personal fijo, interino o eventual al servicio del Estado o de alguna de las corporaciones locales o de los organismos autónomos, sean estatales o de dichas corporaciones locales, estará comprendido en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, cualquiera que sea su actividad o trabajo que preste, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decretos de 17 de marzo y 4 de junio de 1959, perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos correspondientes y no esté comprendido en el Estatuto de Clases Pasivas.

No obstante, quienes estando comprendidos en dicho Estatuto presten servicio simultáneamente en más de uno de los organismos o corporaciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán, asimismo, incluidos en los regímenes de Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral, por razón de la actividad que desarrollen en dichos organismos o corporaciones.

Art. 6.º Quedarán excluidos de los Seguros Sociales Unificados:

a) El cónyuge, los hijos, los padres y demás parientes del patrono por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive, siempre que vivan en su hogar y a su cargo y tengan ocupación en alguno de sus centros de trabajo.

b) El personal al servicio de las entidades y corporaciones afectadas por la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959, cuando éstas tengan establecida con carácter permanente la obligación de consignar y consignen en sus respectivos presupuestos administrativos créditos para hacer efectivas prestaciones equivalentes a las que conceden los Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral.

La exclusión a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total cuando aquellas consignaciones se refieran a la concesión de todos los beneficios que dispensan los Seguros Sociales, o parcial con respecto a uno o más de los Seguros Unificados o del Mutualismo Laboral si la consignación afecta tan sólo a prestaciones de alguno de ellos siempre que sean equivalentes a las de éstos.

La declaración de las exclusiones preventidas en el presente artículo corresponde, en todo caso, a la Dirección General de Previsión, a cuyo efecto los organismos que deseen les sea reconocida alguna de las exclusiones indicadas deberán solicitarlo de aquel centro directivo en exposición motivada y razonada.

La Dirección General de Previsión resolverá de plano en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la solicitud en el Ministerio de Trabajo.

En ningún caso los organismos que satisfagan prestaciones de uno o más Seguros Sociales Unificados o Mutualismo Laboral podrán manener otras equivalentes.

c) Los socios cooperadores que con este carácter prestan servicios en las cooperativas industriales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos que puedan tener adquiridos dichos socios cooperadores por el tiempo en que hayan permanecido incluidos en los expresados Seguros se les respetarán íntegramente a efectos de los beneficios que de ellos pudieran derivarse, confirmándose también las prestaciones que puedan haber percibido como consecuencia de su afiliación a los Seguros Sociales Unificados.

Art. 7.^o Quedarán excluidos de los Seguros de Enfermedad y Vejez e Invalidez:

a) Los técnicos o empleados con título de Doctor o Licenciado o de Ingeniero en la respectiva especialidad, Arquitectos, Actuarios de Seguros o Intendentes mercantiles contratados por las entidades patronales para desempeñar dentro de las mismas las actividades peculiares de las profesiones a que correspondan, que se encuentren clasificados como tales titulados en la Reglamentación de Trabajo aplicable y cuyo sueldo sea superior a dieciocho mil pesetas anuales.

b) Los periodistas con carnet profesional contratados como tales al servicio de una empresa.

II.—Afiliación

Art. 8.^o Las entidades patronales que tengan a su servicio trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados deberán realizar la afiliación de aquéllos dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de iniciación del trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el trabajador cuya entidad patronal no cumpla la obligación de afiliarlo podrá solicitar directamente del Instituto Nacional de Previsión el alta correspondiente en los Seguros Sociales Unificados.

Art. 9.^o La afiliación de entidades patronales y productores a los Seguros Sociales Unificados se verificará mediante la presentación del parte correspondiente, debidamente cumplimentado en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión a cuya demarcación corresponda el centro o centro de trabajo.

Art. 10. La afiliación surtirá sus efectos en los Seguros Sociales Unificados a partir del séptimo día de haberse presentado en la oficina del Instituto Nacional de Previsión el parte correspondiente, y constituye requisito indispensable para adquirir el derecho al disfrute de los beneficios de la Seguridad Social.

En ningún caso se podrá conceder a los partes de alta efecto retroactivo alguno.

Art. 11. En los sistemas especiales, en los que la afiliación se efectúa por medio de relaciones censales, surtirá efectos en los Seguros Sociales Unificados a partir del día siguiente a aquel en que se presente en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Previsión dicha relación censal.

Art. 12. La afiliación de los trabajadores a domicilio se verificará de acuerdo con las normas especiales dictadas a tal efecto sobre agrupaciones laborales especiales.

Art. 13. Las bajas ocasionadas por cesación en el trabajo, bien sean definitivas o de duración superior a ocho días, para que surtan los debidos efectos en los Seguros Sociales Unificados deberán ser comunicadas por la entidad patronal a la oficina del Instituto Nacional de Previsión a cuya demarcación corresponda el centro de trabajo, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que la baja se produjo, por medio de la presentación del parte correspondiente debidamente cumplimentado.

Art. 14. Cuando las entidades patronales no cumplieran su obligación de afiliar a los trabajadores a su servicio, sin perjuicio de las sanciones que reglamentariamente procedan por su incumplimiento, correrán a su cargo, hasta transcurridos los siete días siguientes a la fecha en que sea subsanada la omisión, las prestaciones de los Seguros Sociales Unificados que pudieran corresponder a los productores no afiliados en tiempo y forma.

Art. 15. En casos excepcionales, el Instituto Nacional de Previsión podrá conceder a las entidades patronales que lo soliciten autorización para cumplimentar el requisito de afiliación en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de iniciación o cese en el trabajo del productor, siempre que aquéllas reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que ocupen más de quinientos trabajadores.
- b) Que tengan ámbito nacional.

c) Que su organización administrativa se encuentre centralizada.

Art. 16. Las entidades patronales a quienes se otorgue la autorización a que refiere el artículo anterior vendrán obligadas a conceder, a su exclusivo cargo, a los trabajadores a su servicio que causen baja por enfermedad todas las prestaciones equivalentes a las del Seguro correspondiente, hasta tanto que por transcurso del séptimo día de haberse tramitado el «parte de alta» se haga cargo de la asistencia del enfermo el expresado Seguro.

Art. 17. El Instituto Nacional de Previsión dará conocimiento a la Dirección General de Previsión de las autorizaciones de ampliación de plazo de afiliación que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15, conceda, y contra sus resoluciones denegatorias podrán las entidades patronales afectadas entablar recurso de alzada ante aquella Dirección en el término de quince días, contados desde la fecha en que le sea notificado el acuerdo correspondiente.

Art. 18. Cuando la afiliación se verifique en el plazo excepcional a que se refieren los artículos 15 al 17, sus efectos en los Seguros Sociales Unificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, comenzarán a partir del séptimo día de la presentación en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión del parte correspondiente, y en dicha fecha se iniciará el derecho al disfrute de las prestaciones que procedan del Seguro de Enfermedad y el cómputo del período de carencia a efectos del Seguro de Vejez e Invalidez.

Art. 19. Los trabajadores que presten sus servicios en la Marina mercante, comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados, deberán ser afiliados por los respectivos navieros o armadores en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en cuya demarcación radique el domicilio social de la entidad armadora o naviera o tenga su oficina principal.

La afiliación de estos trabajadores se realizará por medio de los correspondientes «partes de alta», que habrán de ser presentados en las mencionadas oficinas dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha en que se produjera el alta.

Cuando el alta del trabajador se produzca en ruta, el plazo señalado para la presentación del correspondiente parte se prorrogará hasta treinta días.

En la misma forma y plazos deberán las entidades armadoras o navieras presentar el «parte de baja» de dichos trabajadores.

Tanto en uno como en otro parte habrá de consignarse, con la mayor precisión posible, el lugar donde el trabajador tenga su residencia y que constituya además, su domicilio habitual.

La afiliación de estos trabajadores surtirá efectos, de acuerdo con la norma general, a partir del séptimo día de la fecha de presentación del correspondiente parte.

Las normas de este artículo afectan en los mismos términos al personal sanitario y de Servicio de Emigración embarcado para el transporte de emigrantes, actuando, a tales efectos, como entidad patronal las Secciones de Personal Sanitario y de Servicio de Emigración, cuyo funcionamiento se reguló por la Dirección General de Trabajo en su Resolución de 29 de noviembre de 1957.

Art. 20. La Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo efectuará la afiliación de sus pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta, gran invalidez y muerte a efectos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en los plazos y forma establecidos con carácter general para la afiliación de los trabajadores.

Art. 21. A efectos del Seguro de Enfermedad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, al «parte de altas» por el que se verifique la afiliación inicial del trabajador habrá de acompañarse necesariamente la «hoja individual de afiliación», en la que se consignarán los datos personales del asegurado y los de los familiares a su cargo que tengan la condición de beneficiarios.

Serán beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, modificado por Decreto de 21 de febrero de 1958:

a) El asegurado.

b) El cónyuge.

c) Sus descendientes e hijos adoptivos, menores de veintitrés años, y los hermanos menores de dieciocho años, así como los mayores de estas edades incapacitados para todo trabajo. Excepcionalmente, podrán gozar de la condición de beneficiarios los prohibidos o acogidos por el asegurado previo acuerdo del Consejo Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Previsión.

d) Sus ascendentes legítimos, naturales o adoptivos, padres o madrastras.

Las personas comprendidas en los apartados b), c) y d) únicamente se las considerarán beneficiarios cuando vivan con el asegurado y a sus expensas, siempre que no realicen trabajo remunerado alguno y no tengan derecho, por título distinto, a recibir asistencia sanitaria del propio Seguro o de cualquier otro régimen obligatorio de previsión.

No obstante, conservarán su condición de beneficiarios las esposas separadas judicialmente y declaradas inocentes, así como los hijos que con ellas convivan y reúnan las demás condiciones antes mencionadas.

La «hoja individual de afiliación» habrá de ser cumplimentada por el trabajador asegurado y entregada a la respectiva entidad patronal para su presentación en el Instituto Nacional de Previsión, en unión del «Parte de alta» correspondiente.

Art. 22. El trabajador asegurado, a efectos del Seguro de Enfermedad, viene obligado a dar cuenta al Instituto Nacional de Previsión por conducto de su entidad patronal, en un plazo de quince días, de cualquier variación que con repercusión en dicho Seguro se produzca en su familia, y de sus cambios de domicilio.

III.—Cotización

Art. 23. De acuerdo con lo previsto en el artículo noveno del Decreto de 4 de junio de 1959, la cuota única para los Seguros Sociales de Vejez e Invalidez, Enfermedad y Subsidios Familiares será calculada sobre las retribuciones que perciban los trabajadores incluidos en dichos Seguros y que estén sujetas a cotización en virtud de lo dispuesto en los vigentes Decretos de 29 de diciembre de 1948, 17 de junio de 1949 y 21 de marzo de 1958.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Que para la determinación de la cuota única del personal comprendido en las Reglamentaciones de Trabajo de Hostelería, Café, Bares y Similares y de Balnearios, se aplicará el baremo a tal efecto fijado por el Ministerio de Trabajo.

b) Que la cuota única correspondiente a los productores que se encuentren percibiendo la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, así como los que se hallen en período de incapacidad temporal por accidente de trabajo y de diagnóstico o tratamiento en el Seguro de Enfermedades Profesionales, se determinará tomando como salario base el importe de la indemnización legal o prestación económica que el trabajador perciba y la que por iguales causas reciba en virtud de lo dispuesto en las Reglamentaciones de Trabajo.

c) Que en los contratos de aprendizaje y demás retribuciones de trabajo en que el salario no alcance el tope de ciento cincuenta pesetas mensuales, la cuota única se determinará sobre este mínimo de salario mensual o de cinco pesetas diarias.

d) Que las cuotas del Seguro de Accidentes y de los Seguros Sociales Unificados y Mutualidades Laborales, correspondientes a los trabajadores al servicio de las empresas explotadoras de minas comprendidas en la Reglamentación de Minas Metálicas, de 12 de abril de 1945, y en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Minas de Plomo, de 16 de julio de 1942, remunerados a un tanto por kilogramo de mineral limpio, se determinará tomando como base la totalidad de los ingresos obtenidos por dichos trabajadores por kilo de mineral limpio extraído, sin más limitaciones que las previstas en las disposiciones vigentes sobre salarios sujetos a cotización.

Por la Inspección de Trabajo se procederá a girar las actas de liquidación de descubiertos de cuotas, tanto para los Seguros Sociales Obligatorios como para la Mutualidad Laboral correspondiente, por los ingresos devengados por los trabajadores a partir de primero de enero de 1955.

Las cantidades que las entidades patronales hubiesen ingresado por cuotas sobre retribuciones devengadas con anterioridad a primero de enero de 1955 se entenderán subsistentes y, por lo tanto, no procederá su devolución. Las liquidaciones giradas por períodos anteriores al primero de enero de 1955 que se hallen en trámite serán modificadas a tenor de lo dispuesto en este apartado.

Los derechos y obligaciones derivados de las incorporaciones al Mutualismo Laboral, a que se refiere el presente apartado, serán los determinados en los Estatutos vigentes de la respectiva Institución de Previsión Laboral y en las disposiciones de carácter general sobre Mutualidades Laborales. El período de carencia necesario para tener derecho a prestaciones será, en consecuencia, setecientos días.

e) Que los regímenes, ramas y sistemas especiales de los Seguros Sociales Unificados seguirán rigiéndose, a efectos de cotización, por las disposiciones en vigor.

Art. 24. Para la liquidación de la Cuota Sindical y de la de Formación Profesional se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Que la base de retribución sobre la que ha de calcularse la Cuota Sindical será la misma que la establecida para el régimen obligatorio de Subsidios Familiares.

b) Que las entidades patronales que ocupen extranjeros que se hallen excluidos del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, pero obligados al pago de la Cuota Sindical, según lo dispuesto por el artículo primero del Decreto de 28 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, habrán de liquidar la Cuota Sindical correspondiente a dichos productores con arreglo a las mismas normas vigentes para todos los demás.

c) Que las entidades patronales incluidas en sistemas especiales de cotización deberán declarar y abonar la Cuota Sindical en las mismas liquidaciones y forma que verifiquen las de Subsidios Familiares.

d) Que las entidades, corporaciones y organismos a que se refiere la Ley de 27 de diciembre de 1958 y Decreto de 17 de marzo de 1959 sólo vienen obligados a declarar y liquidar la Cuota Sindical obrera.

e) Que las entidades patronales agrícolas obligadas a pagar la cuota del Seguro de Enfermedad por sus trabajadores fijos deberán abonar, asimismo, la cuota de Formación Profesional, calculada sobre igual base que aquélla.

f) Que las entidades patronales industriales privadas que, reuniendo los requisitos que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957, hayan obtenido de la Dirección General de Enseñanza Laboral reducción del importe de su cuota de Formación Profesional, liquidarán la misma en el período de duración de tal beneficio, con arreglo al porcentaje que al efecto le señale la indicada Dirección General.

Los establecimientos militares y los obreros civiles que prestan servicio en los mismos no están obligados al abono de la Cuota Sindical.

Art. 25. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 4 de junio de 1959, corresponde al Instituto Nacional de Previsión la recaudación de la cuota unificada de los regímenes de Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez, Cuota Sindical y de Formación Profesional, y a las Mutualidades Laborales la de su propio sistema de previsión, quienes la realizarán utilizando al efecto las siguientes oficinas recaudadoras:

a) Cajas de Ahorro Benéfico-Sociales.

b) Establecimientos de la Banca privada.

c) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los casos a que se refiere el artículo siguiente.

El pago de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados y Mutualidades Laborales sólo podrá acreditarse por la posesión del ejemplar del «Boletín de Cotización», en el que conste la diligencia de recibo extendida, firmada y con el sello de la Caja de Ahorros, establecimientos bancarios o Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión en que hayan sido abonadas. Los ingresos efectuados en entidades u oficinas distintas a las indicadas no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Art. 26. El ingreso de las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral se verificará exclusivamente en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, en los siguientes casos:

a) Cuando la liquidación no se verifique dentro del plazo legal de ingreso y haya, por tanto, de ser gravada con el recargo por demora.

En los casos en que la liquidación fuese consecuencia de acta de la Inspección de Trabajo o de requerimiento formulado con arreglo al artículo 71, la entidad patronal habrá de presentar, juntamente con la documentación de ingreso, el acta o requerimiento que la origine, a efectos de comprobación y devolución.

b) Cuando por no existir oficina recaudadora en la localidad donde radique el centro de trabajo, se utilicen los servicios de giro postal para el ingreso de estas cuotas.

Para ello será imprescindible remitir a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión un giro postal ordinario por el total de la liquidación, y en igual fecha, por correo certificado, los ejemplares precisos del «Boletín de Cotización» (E. 1) y de la «Relación nominal de productores» (E. 2), haciendo constar en los mismos el número del giro postal y el lugar de la imposición, a fin de que puedan relacionarse debidamente estas remesas.

c) Cuando la liquidación total de la entidad patronal arroje saldo a favor de la misma por superar el importe de las prestaciones abonadas al de las cuotas que por todos conceptos haya de ingresar.

En estos casos la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión hará efectivo el importe del saldo que arroje la liquidación en plazo no superior a treinta días, verificando al efecto las comprobaciones oportunas cuando así lo estime necesario.

d) Cuando la liquidación se formule por organismos, entidades o empresas comprendidas en alguno de los sistemas especiales de cotización o tenga expresamente señaladas para ello normas específicas adecuadas a sus características.

De no cumplirse por las entidades patronales las normas de los apartados anteriores, será de cuenta de las mismas el pago de las costas y perjuicios que irrogue la aplicación del procedimiento de apremio, independientemente de las sanciones pertinentes.

Art. 27. Las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualidades Laborales habrán de efectuarse necesariamente en oficinas recaudadoras de la misma provincia en que radique el Centro o centros de trabajo de la empresa.

Art. 28. El ingreso de la totalidad de las cuotas a que esta Orden se refiere se efectuará según lo establecido en el artículo 18 del Decreto de 4 de junio de 1959, por mensualidades vencidas, disponiendo las entidades patronales para ello de todo el mes inmediato siguiente.

Se exceptúan de la obligación de hacer el abono de sus cuotas de Seguros Sociales por períodos mensuales las siguientes entidades:

a) Las navares que hubieran obtenido la correspondiente autorización, por su personal embarcado, que efectuarán sus liquidaciones por viajes rendidos completos, ingresándolas dentro del mes siguiente a la terminación de cada viaje.

b) Las incluidas en la Rama de Trabajadores del Mar, que continuarán ingresando sus cuotas a través del Instituto Social de la Marina y con arreglo a las modalidades de esta Rama.

c) Las agrícolas comprendidas en el régimen especial de Seguros Sociales en la Agricultura, cuyas cuotas patronales se ingresan por medio del recargo en la contribución territorial, rústica y pecuaria y las del productor agropecuario por medio de cupones.

d) Las comprendidas en los sistemas especiales de afiliación y cotización, las cuales verificarán sus liquidaciones con arreglo a las modalidades del sistema especial en que se encuentran incluidas.

Las entidades patronales comprendidas en alguno de los apartados anteriores que estén obligadas a realizar ingresos de cuotas de Mutualidades Laborales, verificarán éstos por períodos mensuales y dentro del plazo general establecido, utilizando al efecto los modelos oficiales, que cumplirán en la parte correspondiente.

Art. 29. Toda liquidación presentada fuera de los plazos establecidos en el artículo anterior, cualquiera que sea la causa que motive el retraso, incurrá en un recargo del veinte por ciento.

El importe de este recargo, el que abonen las entidades patronales comprendidas en sistemas especiales y el que ingresen los trabajadores agropecuarios que retrasen el abono de la cuota que vienen obligados a satisfacer, será distribuido con arreglo a las normas siguientes:

a) De la totalidad del recargo por demora que abonen las entidades patronales que, a efectos del Seguro de Enfermedad, figuren adscritas a una determinada entidad colaboradora, percibirá ésta un quince noventa por ciento.

b) Con el resto del recargo que satisfagan las entidades patronales adscritas a entidades colaboradoras, más la totalidad del que ingresen las entidades patronales del seguro directo y de sistemas especiales y el que abonen los trabajadores agropecuarios, se constituirá un fondo único que se distribuirá con arreglo a los siguientes porcentajes:

Diez con setenta por ciento a la Organización Sindical, para los fines actualmente previstos.

Treinta con sesenta por ciento, al Instituto Nacional de Previsión, que lo distribuirá por partes iguales en incrementar los fondos destinados a gastos de administración y en ampliar los beneficios que la Mutualidad de la Previsión concede a sus afiliados que sean funcionarios de dicho Instituto, según acuerdo del Consejo de Dirección de aquélla.

Cincuenta y ocho, con setenta por ciento, a disposición de este Ministerio, que lo aplicará, por terceras partes, a los fines previstos en los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo tercero de la Orden de 30 de diciembre de 1942.

c) A las entidades colaboradoras se les hará efectiva su participación en la cuantía señalada en el apartado a), al propio tiempo que se les ingrese la cuota del Seguro de Enfermedad,

deducido el cinco por ciento de dicha cuota para constituir el fondo de circulación previsto en el artículo 151 del Reglamento del mencionado Seguro, de 11 de noviembre de 1943.

d) El abono de la participación que corresponde a los demás organismos indicados, lo realizará el Instituto Nacional de Previsión en la forma actualmente establecida.

Lo dispuesto en este artículo no afecta al recargo por demora correspondiente a las cuotas de Mutualidades Laborales, que continuará rigiéndose por su actual legislación.

Art. 30. Las entidades patronales podrán solicitar la devolución de las cantidades ingresadas por error dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de haberse hecho efectivas.

Transcurrido el indicado plazo, caducará el derecho a solicitar su reintegro y quedará firme el ingreso efectuado.

Art. 31. La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los modelos E. 1. «Boletín de cotización», y E. 2, «Relación nominal de productores», aprobados por la Dirección General de Previsión, que editarán y distribuirá el Instituto Nacional de Previsión.

Aquellas entidades patronales que no tengan que contribuir en la proporción establecida con carácter general a alguno de los Seguros Unificados, Cuota Sindical o Formación Profesional, utilizarán un modelo E. 1 especial, editado en color amarillo y adaptable a los distintos supuestos de cotización en tales entidades patronales.

Art. 32. Al «Boletín de cotización» (modelo E. 1) habrá de acompañarse, necesariamente, «Relación nominal» (modelo E. 2), de todos los productores al servicio de la entidad patronal en el mes objeto de la liquidación, salvo por lo que se refiere a aquellas empresas cuya plantilla permanente fuese superior a veinticinco trabajadores y que hubiesen optado por el sistema simplificado que establece la Orden de 15 de abril de 1959.

La «Relación nominal de productores» (modelo E. 2) deberá presentarse debidamente diligenciada con arreglo a lo dispuesto en la Orden mencionada en el párrafo anterior.

En ambos modelos de liquidación (E. 1 y E. 2) se consignará por las entidades patronales el importe de las cantidades abonadas a sus trabajadores por los conceptos de Subsidio Familiar y prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, con determinación individualizada de las mismas en la «Relación nominal de productores» (modelo E. 2), acompañada, en su caso, de los justificantes que acrediten el derecho a ella.

Art. 33. Los modelos E. 1 y E. 2 estarán a disposición de las entidades patronales en las oficinas recaudadoras que deberán facilitárselos al precio oficial que en los mismos figura, quedando terminantemente prohibida la utilización de impresos distintos a los editados oficialmente por el Instituto Nacional de Previsión, aun cuando los mismos sean de formato idéntico al modelo oficial establecido.

No obstante, las Entidades patronales que por tener mecanizados sus servicios administrativos precisen utilizar un modelo E. 2, «Relación nominal de productores», de tamaño especial que se adapte a las máquinas que posean, podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión la autorización pertinente, el cual, previo informe del Servicio de Mutualidades Laborales, y si estima justificada la necesidad, concederá la autorización en las condiciones y mediante el abono de los derechos que en cada caso señale.

Art. 34. Las Entidades patronales extenderán los modelos E. 1, «Boletín de cotización», y E. 2, «Relación nominal de productores», con sujeción estricta a las instrucciones que figuran en los talonarios de dichos modelos oficiales, en evitación de errores que dificulten el trámite u originen perjuicios a los interesados de los Organismos correspondientes y de las propias Entidades o trabajadores.

Por cada liquidación mensual se presentarán dos ejemplares del modelo E. 1 y tres ejemplares del modelo E. 2 a los efectos siguientes:

Modelo E. 1.—Un ejemplar quedará en poder de la oficina recaudadora, y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Entidad patronal como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Modelo E. 2.—Dos ejemplares quedarán en poder de la oficina recaudadora, y otro, debidamente sellado por ella en todos sus folios, se devolverá a la Entidad patronal para que lo una al E. 1 correspondiente.

Si la Entidad patronal tuviera concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad colaboradora, cumplimentará un ejemplar más, tanto del E. 1 (cuerpo A, correspondiente a Seguros Sociales, cuota sindical y formación profesional), como del E. 2, que se entregará en la oficina recaudadora.

Art. 35. Las Entidades patronales justificarán exclusivamente ante los Organismos competentes el pago de las cuotas de Seguros Sociales, Sindical, Formación profesional y Mutualismo Laboral, mediante la presentación del E. 1 «Boletín de cotización» y del E. 2 «Relación nominal de productores» que corresponda, debidamente diligenciados por la Oficina recaudadora.

Art. 36. El pago de los salarios se justificará mediante recibos individuales firmados por el trabajador, que serán confeccionados por las propias Entidades patronales con arreglo al modelo oficial que se inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Estos recibos se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al trabajador al propio tiempo de hacerle efectivo su salario; el otro, firmado por el perceptor, lo archivará la Entidad patronal en la forma que se dispone en el artículo siguiente.

Los recibos se referirán como máximo a meses completos, pudiendo extenderlos por semanas, decenas o quincenas la Entidad patronal que así lo deseé.

Las Entidades patronales que tengan a su servicio trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios con la condición de hijos y que han de verificar el ingreso de las cuotas correspondientes al Seguro Obligatorio de Enfermedad empleando los modelos E. 1 y E. 2, vienen obligadas asimismo a la expedición de los recibos de haberes para el pago de salarios a sus trabajadores.

Todas las empresas, tanto industriales como agrícolas, que tengan a su servicio productores que se encuentren en baja como consecuencia de enfermedad o accidente de trabajo, y que, por tanto, no perciban haberes, pero si la indemnización económica correspondiente, deberán también extender el recibo individual de salarios, en el que harán constar el importe de la indemnización, a fin de calcular sobre la misma la liquidación de cuotas que corresponda satisfacer por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Las Entidades patronales que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo deberán solicitarlo de la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrán de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución. Además de las circunstancias que se señalan, deberán las Entidades patronales consignar en dichos documentos, inexcusadamente, el número del trabajador en el Seguro de Enfermedad y el nombre de la Entidad aseguradora de este riesgo (Caja Nacional, Servicios Sindicales o Entidad Colaboradora).

Contra la resolución dictada por la Delegación de Trabajo podrá interponerse recurso en el plazo de diez días ante la Subsecretaría de este Ministerio, que resolverá lo procedente, oídas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Art. 37. Las Entidades propietarias de fincas urbanas, y por lo que respecta a los porteros de las mismas, abonarán la totalidad de las cuotas a que se refieren los artículos noveno y décimo del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, por semestres naturales completos, en las Delegaciones o Agencias del Instituto Nacional de Previsión, efectuando el ingreso de las relativas al primer semestre durante el mes de abril, y las del segundo, en el mes de octubre, incurriendo en el recargo del veinte por ciento por demora las que no se ingresen en dicho plazo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las indicadas Entidades continuarán descontando a los citados trabajadores, por mensualidades y al tiempo de satisfacerles los salarios, la parte que en las cuotas les corresponda.

Art. 38. Las Entidades patronales quedan obligadas a enviar a la Compañía o Compañías con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes de Trabajo, y en el momento que éstas lo soliciten, un ejemplar de la «Relación nominal de productores» (modelo E. 2), facilitando los datos y declaraciones que a dichas Compañías convengan en relación con los derechos y obligaciones que se deduzcan de la póliza suscrita, así como a permitirles las investigaciones que estimen oportunas.

El Libro de Matrícula continuará llevándose en la forma establecida en la legislación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

Art. 39. Las Entidades patronales archivarán los modelos E. 1 y E. 2 de cada liquidación, juntamente con los recibos individuales, clasificados en igual orden a como figuren sus titulares en el E. 2.

Dicha documentación la conservarán las Entidades patronales durante un plazo mínimo de cinco años, para que pueda ser examinada por los Organismos competentes.

Art. 40. De acuerdo con lo establecido en el artículo diecisésis del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las Entidades patronales que no pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión, en la fecha y forma reglamentaria, la baja de los productores a su servicio vendrán obligados a satisfacer las cuotas de los Seguros Sociales Unificados relativas al período transcurrido desde la fecha real de la baja hasta la de presentación de «Parte» correspondiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, cuando las Entidades patronales, bien voluntariamente o como consecuencia de actas de la Inspección de Trabajo, presenten simultáneamente los «Partes» de alta y baja de sus trabajadores en los Seguros Sociales Unificados, vendrán únicamente obligadas al pago de las cantidades resultantes de las actas de liquidación levantadas al efecto o de las cuotas correspondientes a los salarios declarados, incrementadas con el importe del recargo por demora establecido.

Con independencia, y sin perjuicio de lo anterior, dichas Entidades patronales serán sancionadas de conformidad con el artículo 45 del Decreto de 4 de junio de 1959 y demás disposiciones aplicables.

Art. 41. El derecho al cobro de las cuotas de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral prescribe a los cinco años de la fecha en que reglamentariamente procedía su abono.

Art. 42. La Dirección General de Previsión dictará las instrucciones precisas para que las oficinas recaudadoras cumplimenten lo que en esta Orden se establece y retirarán la función recaudadora a las que no lo verifiquen ateniéndose estrictamente a las normas, modelaje y plazos que en dichas instrucciones se establezcan.

A los acuerdos que adopte la Dirección General de Previsión, retirando la facultad para actuar como oficina recaudadora, se les dará la necesaria publicidad para conocimiento de las Entidades patronales.

Las Cajas de Ahorro y Entidades Bancarias a quienes no interese seguir efectuando la función recaudadora de acuerdo con tales instrucciones lo marán constar así ante la Dirección General de Previsión en el plazo de veinte días naturales, a cortar de la publicación de las mismas, comunicándolo igualmente a las Entidades patronales que se presenten a verificar los ingresos de cotizaciones, en evitación de los perjuicios siguientes:

IV.—Administración delegada

Art. 43. A tenor de lo prevenido por el artículo veintiuno y siguientes del Decreto de 4 de junio de 1959, todas las Entidades patronales afiliadas a los regímenes de los Seguros Sociales Unificados aplicarán con carácter obligatorio el sistema de administración delegada de dichos regímenes, ejerciendo las siguientes funciones:

a) Recaudar las cuotas obreras correspondientes al personal que tengan a su servicio y deba figurar asegurado a dichos regímenes, descontando su importe de la respectiva retribución de cada trabajador en el acto de hacerla efectiva, cualquiera que sea el plazo de su percepción.

b) Abonar el importe del Subsidio Familiar en la cuantía que legalmente corresponda percibir a sus trabajadores subsidiados de este Régimen Obligatorio.

c) Abonar el importe de la prestación económica que corresponda percibir a sus trabajadores asegurados en el Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad.

d) Liquidar con el Instituto Nacional de Previsión el resultado de su gestión delegada, ingresando o reclamando del mismo las diferencias que se produzcan entre el importe de las cuotas de Seguros Sociales Unificados que está obligado a satisfacer y el de los subsidios y prestaciones económicas abonado por su conducto.

Art. 44. El Subsidio Familiar será abonado por las Entidades patronales a los trabajadores subsidiados que tengan a su servicio, a la vista del Libro de la Familia, en el que conste la oportuna diligencia de conocimiento del derecho del titular, extendida por el Instituto Nacional de Previsión.

Para la determinación de los subsidios correspondientes a los trabajadores con derecho reconocido a su percepción se aplicará exclusivamente la escala mensual a todos los subsidiados que realicen trabajos en el mes de que se trate, cualquiera que sea el número de días trabajados, quedando en suspenso la aplicación de la escala diaria prevista en el artículo 16 del Reglamento de 20 de octubre de 1938.

Art. 45. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el trabajador que adquiera la condición de subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares deberá proveerse

de! Libro de la Familia en el Juzgado Municipal respectivo y obtener todas las certificaciones del Registro Civil, y en su caso, de la Alcaldía, que fueren precisas para acreditar su derecho, exteniendo en el mismo la oportuna declaración jurada de familia y presentándolo en su Entidad patronal para su envío al Instituto Nacional de Previsión.

La Entidad patronal, previa la extensión, cuando proceda de las oportunas certificaciones y de su firma y sello en el lugar correspondiente del Libro de la Familia, remitirá éste a la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión a que corresponda, para el reconocimiento del derecho del titular.

Por el mismo conducto se devolverá el Libro de la Familia al titular, una vez practicado dicho reconocimiento del derecho.

Art. 46. En forma análoga se procederá por la Entidad patronal cuando el trabajador subsidiado cumpla la obligación de comunicar cualquier variación que con repercusión en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares se produzca en su familia, tales como el nacimiento de un nuevo hijo, defunción o cumplimiento de los catorce años de edad de algún beneficiario, ausencia, vivir a costa de otra persona o Entidad, etcétera, remitiendo a la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión el Libro de la Familia presentado por el trabajador, para que se verifique el oportuno reconocimiento de la variación producida.

Art. 47. Las Entidades patronales están obligadas a consignar en el Libro de la Familia de sus trabajadores subsidiados, y en el lugar correspondiente, todas las altas y bajas que del titular se produzcan, con anotación del importe y fecha a que corresponde el último subsidio percibido por aquél, firmando y sellando estas diligencias.

Art. 48. Sólo se abonará por las Entidades patronales el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que figuren debidamente reconocidos por el Instituto Nacional de Previsión en las diligencias extendidas en el Libro de la Familia del titular.

Art. 49. Las Entidades patronales abonarán el Subsidio Familiar:

a) Al trabajador subsidiado.

b) A la esposa del mismo, cuando ésta sea la que presente el Libro de la Familia, entendiéndose que se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuar el cobro.

c) A la esposa del subsidiado, cuando por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión deba abonarse a ella por tener a su cargo exclusivamente a los beneficiarios.

d) A la persona que acredeite debidamente que los menores en cuyo favor se otorgue el subsidio se hallen bajo su guarda y custodia.

Art. 50. Las entidades patronales abonarán a sus trabajadores asegurados en el Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad, y en la cuantía legalmente establecida, las prestaciones económicas a que aquéllos tuviesen derecho, tanto en los procesos de enfermedad con incapacidad para el trabajo como en los de maternidad.

Art. 51. Las prestaciones económicas a que se refiere el artículo anterior serán las que a continuación se indican:

a) Indemnización económica por enfermedad con incapacidad para el trabajo.

b) Indemnización económica durante los períodos de descanso, voluntario o forzoso, de las aseguradas en los procesos de maternidad.

Art. 52. Para que las Entidades patronales puedan efectuar el abono de las prestaciones económicas que en el artículo anterior se relacionan será requisito previo e inexcusable que se haya extendido el oportuno documento en el que se reconozca el derecho al percibo de la prestación de que se trate, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 54.

La extensión del documento a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

Las entidades colaboradoras podrán solicitar de la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión la oportuna autorización para extender el referido documento y realizar los sucesivos trámites con ello relacionados en relación a las Entidades patronales adscritas a la correspondiente entidad.

Art. 53. El importe de las prestaciones económicas por enfermedad o maternidad se determinará por las Entidades patronales sobre la retribución diaria del asegurado, entendiéndose por tal la resultante de dividir las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de salario sujetas a cotización por Seguros Sociales, excluidas las pagas extraordinarias, por el número de días trabajados dentro del mes natural anterior a aquel en que se haya producido la baja.

En el supuesto de que el trabajador no hubiese prestado servicios a la Entidad patronal en el mes anterior, se tomará como base para determinar el importe de las prestaciones económicas el pronedio diario de los salarios realmente percibidos hasta el momento de producirse la baja.

Art. 54. A efectos de la prestación económica por enfermedad, las partes de baja que preceptivamente han de extender los facultativos se confeccionarán por duplicado y tendrán el siguiente destino:

a) Un ejemplar será entregado al asegurado, que deberá enviarlo a la correspondiente Delegación del Instituto Nacional de Previsión o entidad colaboradora, bien directamente o a través de su Entidad patronal.

La Delegación del Instituto Nacional de Previsión o entidad colaboradora, en su caso, a la vista del paré, extenderá y enviará a la Entidad patronal el documento acreditativo del reconocimiento del derecho, al dorso del cual dicha entidad certificará el salario que ha de servir de base para la determinación de la cuantía de la indemnización económica, conservándose en su poder a los efectos que se determinan en los artículos siguientes:

b) El otro ejemplar del parte será enviado por el facultativo a la Inspección de Servicios Sanitarios dentro de las veinticuatro horas de su extensión, para su visado y control asistencial.

Se considerará como visado de conformidad la no formulación de objeción alguna por la referida Inspección dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción de dicho parte.

Art. 55. El abono de las prestaciones económicas a que se refiere el apartado a) del artículo 51 lo ejecutarán las Entidades patronales por semanas vencidas, a la vista del documento de reconocimiento del derecho y de los partes semanales de confirmación de baja en el trabajo por enfermedad, expedidos por duplicado por el médico.

Uno de los ejemplares de dichos partes será facilitado por el facultativo al asegurado, que lo entregará directamente a su Entidad patronal, iniciándose el abono de la prestación económica a partir de su presentación.

El otro ejemplar de los partes de confirmación será enviado directamente por el facultativo a la Inspección de Servicios Sanitarios, a efectos de control asistencial.

Art. 56. Cuando se trate de trabajadores que presten servicio simultáneamente en varias Entidades patronales, el abono de las prestaciones a que se refiere el artículo 51 se efectuará por todas ellas en relación a los salarios que en cada una perciba el trabajador.

Art. 57. Finalizado el proceso de enfermedad, el parte de alta extendido por duplicado por el facultativo seguirá igual trámite al establecido para el de baja en el artículo 54.

La Delegación del Instituto Nacional de Previsión o entidad colaboradora, en su caso, a la vista del ejemplar del parte de alta que reciban, extenderán el documento de cesé en el abono de la prestación económica y lo enviarán a la Entidad patronal.

Art. 58. De forma análoga a la establecida en los artículos 54, 55, 56 y 57, se procederá para el abono de la indemnización económica por maternidad.

Art. 59. Las Entidades patronales se reintegrarán mensualmente de las cantidades abonadas por ellas a sus trabajadores por los conceptos de Subsidio Familiar y prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, descontándolas del importe de la liquidación que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados.

Para ello, la Entidad patronal consignará en la correspondiente columna de la «Relación nominal de productores» (modelo E. 2) los pagos efectuados por los conceptos expresados en el párrafo anterior, con determinación nominal de los asegurados a que se refieran.

En el «Boletín de cotización» (modelo E. 1) se efectuará la deducción del importe total de las prestaciones económicas abonadas en el mes a que la liquidación se refiera, para establecer el saldo deudor o acreedor y determinar la cantidad a ingresar o reclamar.

Las entidades patronales acompañarán inexcusablemente al «Boletín de cotización» (modelo E. 1) y «Relación nominal de productores» (modelo E. 2) los documentos de reconocimiento del derecho a la prestación económica y de cesé en el disfrute de la misma, y precisamente con la liquidación del mes en que termine cada uno de los procesos.

Art. 60. Las Entidades patronales que no verifiquen sus liquidaciones de cuota unificada en el plazo legalmente establecido o en el que, en su caso, se les haya autorizado, no

podrán reintegrarse del importe de las prestaciones satisfechas correspondientes al período retrasado, ya que con arreglo al artículo 28 del Decreto de 4 de junio de 1959, serán de cuenta exclusiva de aquéllas, sin que tal circunstancia les libere de la obligación de presentar los documentos acreditativos del reconocimiento y cese de las prestaciones, con la liquidación del mes en que cada proceso termine.

Art. 61. Cuando las Entidades patronales abonen a sus trabajadores prestaciones económicas sin el previo reconocimiento del derecho, o cuando el abono se efectuare en cuantía y extensión no ajustadas a las que legalmente correspondan, el importe de unas y otras cantidades será de cuenta de la Entidad patronal que las haya satisfecho.

En el caso de abono indebido de subsidios familiares o prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad por las Entidades patronales a sus trabajadores, podrán aquéllas reintegrarse de las cantidades indebidamente abonadas cuando los trabajadores afectados se reintegren al trabajo mediante el oportuno descuento.

Este descuento se realizará aplicando el tanto por ciento establecido legalmente sobre el sueldo o salario a percibir por el trabajador en el momento de hacerse éste efectivo, hasta el total reintegro de la cantidad percibida indebidamente.

Art. 62. El trabajador con derecho a la percepción de las prestaciones económicas a que se refiere el artículo 51 que no las perciba en la cuantía reglamentaria y en la forma que en la presente disposición se determina, pondrán el hecho en conocimiento de la respectiva Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Estas adoptarán con toda urgencia las medidas necesarias para corregir la omisión o defecto producidos y, en su caso, lo comunicarán a la Inspección de Trabajo a los efectos procedentes; todo ello sin perjuicio de la obligación que el Instituto Nacional de Previsión tiene de expedir a petición del trabajador certificación comprensiva del importe del Subsidio Familiar o de la prestación económica que le corresponda percibir, documento que servirá de título ejecutivo ante la Magistratura del Trabajo.

Art. 63. Cuando una Entidad patronal fuese declarada insolvente por órgano jurisdiccional competente, el Instituto Nacional de Previsión o, en su caso, la entidad colaboradora correspondiente se subrogará en el abono de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad.

En este caso el Instituto Nacional de Previsión o la entidad colaboradora conservarán el derecho a repetir, por el importe de las prestaciones económicas que hubieren satisfecho por insolvencia de la Entidad patronal, contra ésta, si llegase a mejor fortuna.

Art. 64. Cuando en las liquidaciones de cuota única que presenten las Entidades patronales se produzcan incidencias en relación con las prestaciones económicas satisfechas, la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o entidad colaboradora, en su caso, las comunicará a la Entidad patronal correspondiente para que sean subsanadas en la primera liquidación que deba realizar.

Art. 65. No corresponderá a las entidades patronales efectuar el pago de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad a los trabajadores asegurados que, por encontrarse en paro forzoso, conserven el derecho a las mismas, de acuerdo con lo determinado en el artículo 43 del Decreto de 4 de junio de 1959.

Tampoco se aplicará el sistema de administración delegada a los procesos que a la fecha de entrar en vigor esta disposición se hallasen ya iniciados.

Art. 66. A efectos de que por el Instituto Nacional de Previsión se pueda comprobar en todo momento el ejercicio de la administración delegada por las Entidades patronales, tendrán éstas siempre a disposición de aquel organismo su contabilidad, libro de matrícula, recibos de pago de salarios o haberes de su personal, y cuanta documentación acredite la exactitud y puntualidad en el abono de cuotas y pago de prestaciones.

V.—Inspección

Art. 67. La Inspección de los Regímenes de Seguros Sociales Unificados y del Mutualismo Laboral corresponde al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto de 1 de mayo de 1944, sobre Inspección Técnica de Previsión Social y de las facultades que los Reglamentos de Subsidios Familiares y Seguro de Enfermedad conceden al Instituto Nacional de Previsión y sus funcionarios.

Art. 68. Cuando los Interventores de entidades colaboradoras y empresas dependientes del Instituto Nacional de Previsión

visiten a una Entidad patronal a efectos de lo establecido en los Reglamentos de los Regímenes de Subsidios Familiares y Seguro de Enfermedad, y de lo prevenido en el artículo 66 de esta disposición, no podrán exigir el libro de visitas de la Inspección de Trabajo, y habrán de limitar su actuación a la comprobación de la contabilidad, libro de matrícula, justificantes de pago de prestaciones y demás documentos que acrediten la exactitud en el abono de cuotas y la puntualidad en el pago de aquéllas.

Si como consecuencia del indicado examen observaren alguna infracción o descuberto lo pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo jurisdiccionalmente competente, en comunicación que le será remitida por duplicado, al objeto de que un ejemplar de la misma, debidamente sellado, quede en poder de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Esta comunicación no podrá ser notificada a la empresa interesada, a la que tampoco podrá hacerse ningún requerimiento.

Las comunicaciones dirigidas por los Interventores a la Inspección de Trabajo tendrán el carácter de preferentes en el trámite y servirán para que aquélla formule los requerimientos y liquidaciones que procedan, previa comprobación, si se considera necesario. De la resolución adoptada por la Inspección de Trabajo se dará cuenta a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión.

Si de las comunicaciones referidas se derivara el levantamiento de acta de liquidación, ésta será notificada a la empresa interesada, quien podrá impugnarla a la Delegación de Trabajo respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo y la resolución que dicten los Delegados con motivo de dicha impugnación podrá ser, a su vez, recurrida en alzada ante la Dirección General de Previsión, de acuerdo con lo prevenido en el mencionado texto legal.

La falta de pago derivada de dichas actas, como cualesquiera otra de la Inspección de Trabajo, dará derecho a este organismo, cuando sean firmes, a extender certificaciones de descubierto, a fin de que la Magistratura del Trabajo, donde la hubiere, y los Juzgados de Primera Instancia donde no exista aquélla, procedan a su exacción por vía de apremio, con independencia de la imposición de multas por la infracción.

Art. 69. En casos especiales, y cuando la Inspección del Trabajo creyere conveniente la colaboración de los Interventores de entidades colaboradoras y de empresas, tanto si se tratase de visitas efectuadas por su propia iniciativa o para comprobación de hechos comunicados por dicha Intervención, podrá solicitarlo de la respectiva Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, y ésta quedará obligada a prestar la colaboración pretendida.

Art. 70. Independientemente de las sanciones que puedan imponerse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 44 a 51 del Decreto de 4 de junio de 1959, la Inspección de Trabajo vigilará la correcta confección de todos los modelos a que la presente Orden se refiere, y la falta de dichos documentos o las deficiencias en su redacción que impida el conocimiento real de la situación de las Entidades patronales en sus obligaciones sociales, así como también el incumplimiento de lo señalado en los artículos 26 y 34 y demás disposiciones de esta Orden, serán sancionados con multas de veinticinco a cien pesetas por trabajador y mes, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Igual sanción deberá imponerse a las empresas que no entreguen a sus trabajadores el recibo individual justificativo del pago de salarios.

VI.—Procedimiento especial para exacción de débitos por cuotas

Art. 71. Cuando una Entidad patronal se halle al descubierto en el pago de las cuotas de Seguros Sociales, se procederá por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, de oficio o a instancia, en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente, a requerir por escrito al deudor, a fin de que en el plazo de diez días justifique ante dicho Instituto su situación respecto de los Seguros Sociales, previniéndole que de no contestar o abonar las cuotas reclamadas en el expresado plazo, o de no ser satisfactoria la respuesta a juicio de dicha Delegación, se remitirá el expediente, en el término de los cinco días siguientes, a la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo 74 de esta Orden.

Cuando el descubierto afecte a cuotas de Mutualidades Laborales las facultades previstas en el párrafo anterior estarán atribuidas a la Mutualidad o Delegación Provincial correspondiente, con observancia del mismo procedimiento.

De dicha remisión se dará conocimiento al deudor en el propio plazo, advirtiéndole del derecho que le asiste para com-

parecer en el término de otros cinco días ante dicha Inspección de Trabajo, con objeto de intentar justificar nuevamente su situación respecto de los Seguros Sociales y del Mutualismo Laboral.

La Inspección Provincial de Trabajo acusará recibo del expediente en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que hubiese tenido entrada en dicha oficina.

Art. 72. El deudor podrá comparecer ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión o entidad mutualista correspondiente y en la Inspección Provincial de Trabajo, por sí mismo, mediante otra persona debidamente autorizada al efecto o por escrito.

Cuando el requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se inste de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, por una entidad colaboradora de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, la Delegación Provincial correspondiente formalizará dicho requerimiento en el plazo de cinco días, desde la fecha en que se hubiese recibido la instancia.

Art. 73. Tanto el requerimiento como la comunicación que en su caso ha de dirigirse al deudor por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión o por la entidad mutualista correspondiente, notificándole haberse remitido el expediente a la Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con lo que se establece en el artículo 71, se extenderá por duplicado, cursándose cuando el deudor tuviese su domicilio en localidad donde no exista oficina del Instituto Nacional de Previsión o del Mutualismo Laboral, por correo certificado con acuse de recibo, que habrá de firmar el destinatario del mismo, su representante, encargado o familiar de aquél.

En el requerimiento a que se hace referencia se hará constar necesariamente la cuantía de los últimos salarios declarados por la empresa, el número de trabajadores afectados y el período de retroactividad del descubierto en el abono de las cuotas.

Art. 74. En el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba el expediente en el Servicio Provincial de Inspección, se extenderá por un funcionario técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, previa la comprobación oportuna, si fuese necesario, que habrá de efectuarse en el mismo plazo, certificación del descubierto por el principal del mismo, más su veinte por ciento en concepto de interés de demora, cuya certificación, acompañada de copia literal, se remitirá a la Magistratura de Trabajo para su exacción por la vía de apremio.

Art. 75. En la misma fecha en que se remita la certificación a la Magistratura de Trabajo por la Inspección se dará conocimiento por ésta a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Mutualidad o Delegación Provincial, expresando si el principal de la certificación coincide o no con el importe de las cuotas que por dicha Delegación se hubiesen reclamado previamente, y en el caso de que la cuantía de dicho principal fuese inferior, se consignarán sucintamente los motivos que hubiesen concurredido.

Art. 76. Si como consecuencia de la comparecencia del deudor ante el Servicio Provincial de Inspección o de las comprobaciones efectuadas por los funcionarios de dicho Servicio Provincial se llegase al conocimiento de que el débito es de cuantía superior al importe reclamado por el Instituto Nacional de Previsión o Mutualidad Laboral, la certificación para la exacción de las cuotas por la vía de apremio se extenderá por el importe reclamado por dicho Instituto o entidad mutualista, girándose la correspondiente liquidación por las diferencias con arreglo al procedimiento común establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943, modificado por Decreto de 3 de octubre de 1957.

Art. 77. Queda subsistente el procedimiento establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo, respecto de todos los procedimientos no iniciados con arreglo a lo establecido en el artículo 71 de esta Orden.

Art. 78. En los casos a que se refiere el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943, modificado por Decreto de 3 de octubre de 1957, el deudor a quien le haya sido notificada acta de liquidación por la Inspección de Trabajo podrá solicitar moratoria para ponerse al corriente en el pago de los descubiertos contenidos en aquélla.

Art. 79. La solicitud de moratoria deberá formularse ante la Delegación Provincial de Trabajo dentro de los cinco primeros días hábiles de los treinta que se le conceden al deudor en el citado artículo para verificar el ingreso de las cantidades adeudadas.

A dicha solicitud deberá acompañar relación de bienes suficientes que garanticen el importe del descubierto, ofreciendo, a su vez, las condiciones en que se compromete a hacerlo efec-

tivo en el período máximo de un año. Se hará constar, asimismo, el número del acta de liquidación, la conformidad con su importe, periodo a que se contrae, fundamentos en que se base la petición y documentación que la justifique.

Art. 80. Una vez admitida la solicitud, la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de dos días, interesará de la Magistratura de Trabajo competente se proceda al embargo preventivo de los bienes ofrecidos por el deudor, en cantidad suficiente para responder del importe del descubierto más los gastos legales y derechos, el que se practicará seguidamente.

El embargo de bienes podrá ser sustituido por fianza ofrecida por el deudor, de cualquiera de las clases admitidas en derecho, que el Magistrado juzgue conveniente, después de oír a la Delegación de Trabajo.

Art. 81. Practicado el embargo o admitida la fianza, la Magistratura de Trabajo lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo, acompañando relación de bienes embargados o determinando en su caso la naturaleza de la fianza admitida.

Cumplido este trámite, la Delegación Provincial de Trabajo remitirá a este Ministerio en el plazo de diez días la solicitud formulada, con el oportuno informe, oyendo previamente a la Inspección de Trabajo y, si lo estima pertinente, al organismo acreedor.

Si el informe es negativo, no se dará trámite a la solicitud formulada, salvo en casos excepcionales a juicio del Delegado de Trabajo, continuando adelante el procedimiento por la vía de apremio, y sin que contra este acuerdo proceda la interposición de recurso alguno.

Art. 82. La Dirección General de Previsión, dentro de los cinco días siguientes a su recepción, dictará la resolución que proceda, siempre que el importe del débito no exceda de cien mil pesetas y el plazo de moratoria solicitado no sea superior a seis meses. Si excede de la expresada cuantía o plazo, se elevará la oportuna propuesta al Ministro del Departamento. Transcurridos treinta días sin que por este Ministerio se haya comunicado a la Delegación de Trabajo resolución recaída, se entenderá denegada la solicitud, continuando el procedimiento para hacer efectivo el descubierto, conforme a las normas previstas en el apartado tercero, letra a) del artículo primero del Decreto de 3 de octubre de 1957, en relación con lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 83. Concedida la moratoria, la Delegación Provincial de Trabajo notificará en forma al deudor la resolución dictada por este Ministerio para su inmediato cumplimiento.

Si el deudor infringe las condiciones de la moratoria o incurre en reincidencia culpable por morosidad en descubiertos sucesivos, dará lugar a que por la Delegación de Trabajo se ponga el hecho en conocimiento de la Magistratura y se inicie el procedimiento previsto en los artículos 86 y siguientes de la presente Orden, sin concesión del beneficio de pago aplazado.

Liquidado el descubierto, la Delegación Provincial de Trabajo dirigirá comunicación a la Magistratura interesando el levantamiento del embargo preventivo de los bienes del deudor o cancelación de la fianza, en su caso, con archivo de las actuaciones. La liquidación de costas se practicará devengando la Magistratura como derechos el cincuenta por ciento de los previstos para el segundo período del procedimiento de apremio por el artículo 100 de la presente disposición.

Art. 84. No podrán ser objeto de trámite las solicitudes de moratoria formuladas por empresas que hayan incurrido en reincidencia de morosidad culpable en el pago de cuotas de Seguros Sociales o Mutualidades Laborales, y solamente serán concedidas con carácter excepcional cuando razones de orden público o social, o el interés de la economía nacional lo aconsejen y se acredeite la buena fe del solicitante.

El plazo de concesión no excederá de seis meses.

Contra las resoluciones dictadas por la Dirección General de Previsión y, en su caso, por el Ministro del Departamento, no procederá la interposición de recurso alguno.

Art. 85. El procedimiento establecido en los artículos 78 al 84 será también de aplicación a los requerimientos a que se refiere el artículo 71 de la presente Orden, con las únicas diferencias de que la solicitud de moratoria deberá formularse dentro del plazo de cinco días a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo, y de que deberán informar necesariamente, además de la Inspección de Trabajo, el organismo o entidad acreedora.

Art. 86. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952, la Magistratura de Trabajo es el único organismo competente para tramitar y resolver las ejecuciones por vía de apremio de los débitos de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

La Inspección Provincial de Trabajo extenderá por duplicado y remitirá a la Magistratura las certificaciones de descubiertos que sean consecuencia de débitos al Instituto Nacional de Previsión, por cuotas de los Seguros Sociales que administra y demás conceptos que recauda, o a las Mutualidades Laborales, por las percepciones que a ella corresponda y que se deriven bien de requerimientos producidos en virtud de esta Orden o de actas de liquidación practicadas por la propia Inspección.

Las expresadas certificaciones no podrán ser objeto de retención por causa alguna, y se remitirán, inexclusivamente, dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la terminación del mes que se concede a las empresas para abonar el importe del acta de liquidación, o desde que éstas sean firmes, en el caso de haber sido recurridas. Si se tratase de certificaciones expedidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 71 a 73 de la presente Orden, el indicado plazo se contará a partir del día siguiente al en que expire el señalado en el artículo 74 de esta disposición.

Art. 87. La Magistratura acusará recibo de las certificaciones de descubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y en el caso de que sean varias, devolverá el duplicado de la relación que la Inspección remita, haciendo constar la fecha de su recepción y la firma del Secretario o quien, legalmente le sustituya.

Seguidamente el Magistrado dictará providencia que se notificará sin demora a las partes, declarando inciso en apremio al deudor.

A esta notificación se acompañará copia de la certificación de descubiertos, con requerimiento para que, en el plazo de cinco días hábiles, el deudor consigne en la Secretaría de la Magistratura la cantidad adeudada, con la advertencia de que en caso de no verificarlo se procederá al embargo de bienes suficientes para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

En la misma notificación al deudor se le requerirá para que en todo caso, y dentro del indicado plazo de cinco días,呈ente los «Boletines de cotización», E. 1. y «Relaciones nominales de trabajadores», E. 2, correspondientes al período en descubierto.

La no presentación de estos documentos, además de no interrumpir el procedimiento, motivará el que la Magistratura comunique el hecho a la Inspección de Trabajo para la imposición de la pertinente sanción.

Art. 88. El organismo acreedor, en cualquier momento del procedimiento y sin interrupción del trámite, podrá designar persona que le represente e intervenga en el mismo para solicitar cuanto a sus intereses convenga. En el supuesto de que sea designado, se entenderá con él las sucesivas diligencias.

Art. 89. El embargo de bienes podrá ser sustituido por fianza ofrecida por el deudor, de cualquiera de las clases admitidas en derecho, que el Magistrado juzgue conveniente, después de oír al organismo acreedor a quien, para tal efecto, dará traslado del ofrecimiento por plazo de cinco días, para que pueda alegar lo que estime pertinente.

Transcurrido este plazo sin que el acreedor hubiere hecho manifestación alguna, la Magistratura resolverá a su arbitrio lo que proceda, y contra sus resoluciones en ningún caso procederá recurso alguno.

Art. 90. Dentro del plazo de cinco días señalado en el artículo 87 de esta Orden, el deudor podrá formular oposición al apremio por alguna de las siguientes causas:

1.^a Pago del débito.

2.^a Duplicidad en el apremio por existir en trámite acta de liquidación o certificado de descubiertos por la igual cantidad, concepto y período en la misma o distinta Magistratura.

El escrito promoviendo la oposición deberá ir acompañado necesariamente de prueba documental suficiente acreditativa de las causas alegadas, sin cuyo requisito será desestimada sin más trámite.

Se acompañará copia del escrito y de los documentos presentados para su entrega al organismo acreedor o a la Inspección de Trabajo, en su caso.

Alegada en tiempo y forma la oposición, se suspenderá el procedimiento, recabándose informe por un plazo de diez días hábiles del organismo acreedor, en el caso de que se alegue el pago, o de la Inspección de Trabajo, en el caso de que se haya alegado duplicidad en el apremio. La solicitud de este informe se cursará por duplicado, para que en el acto se devuelva una copia en la que se haya estampado la fecha de recepción y el sello del organismo correspondiente.

Recibido el informe, se actuará de conformidad con el mismo, y si transcurrido el plazo indicado no se hubiese recibido, se reiterará la petición por otro igual y con las mismas forma-

lidades, al propio tiempo que se envía una copia al superior jerárquico del organismo de que se trate; es decir, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, Director del Servicio de Mutualidades Laborales o Jefe de la Sección Central de la Inspección de Trabajo.

Transcurrido este nuevo plazo sin obtener el informe, se procederá al archivo del expediente en el caso del pago total, o se continuará un expediente y se archivarán el otro en el supuesto de duplicidad. En ambos casos se comunicará al organismo correspondiente y se enviará copia de tal comunicación al superior jerárquico del organismo de que se trate.

Cuando se alegue por el deudor la duplicidad de actas de descubiertos en distinta Magistratura de aquella en la que se promovió la oposición, el Magistrado, con suspensión del procedimiento, requerirá a la otra Magistratura para que, a la vista de la prueba documental aportada, manifieste si en ella existe procedimiento en trámite en el que se den las condiciones de idéntidad alegadas. En caso afirmativo, se dará siempre preferencia para el trámite de la ejecución a la Magistratura que hubiere entendido en ella con prioridad.

Si la oposición prosperara por haberse efectuado el pago de la cantidad reclamada antes de expirar el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 86 de esta Orden, se declararán de oficio las costas causadas, e igualmente no se devengarán costas por el expediente que se archive en caso de duplicidad.

Si no prosperara la oposición y continúa adelante el procedimiento por la Magistratura, se podrá imponer al deudor una multa de cien a mil pesetas, según el grado de temeridad, además de declararle inciso en el tercer período de apremio a efectos del pago de costas.

Art. 91. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 87 sin que por el deudor se haya verificado la consignación de la cantidad adeudada o lo haya sido aceptada la fianza ofrecida por aquél, la Magistratura procederá sin demora al embargo de bienes o derechos del apremiado en cantidad suficiente para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

A tal efecto, y para la traba, se tendrán siempre en cuenta los bienes o derechos que designe la representación del organismo acreedor en la diligencia oportuna, sin perjuicio de los que la propia Magistratura considere necesarios para cubrir el importe del principal y las costas presupuestadas.

Art. 92. En el momento de practicarse el embargo, o dentro de los dos días siguientes como máximo, aquel a quien se le hubiere efectuado podrá formular oposición a la traba de los bienes o derechos, por las siguientes causas:

a) Porque los bienes embargados no sean de su propiedad, y
b) Porque dichos bienes no estén sujetos a las responsabilidades que se derivan de la declaración de apremio, por ser su titular persona distinta de la apremiada y no guardar con ella ninguna razón de continuidad en el negocio.

Si la oposición se formula en el acto del embargo, deberá consignarse en el acta que se extenderá tratabando los bienes, sin perjuicio de la resolución del Magistrado; si la oposición no se formula en el acto del embargo, deberá efectuarse por escrito. En ambos casos es inexcusable la presentación de prueba documental suficiente acreditativa de la causa en que se funda la oposición, sin cuyo requisito no se dará trámite al incidente.

Promovido éste en tiempo y forma, la Magistratura suspenderá el procedimiento de apremio, dando traslado al organismo acreedor, el cual, en término de cinco días, deberá alegar lo que a su derecho convenga.

Evacuado este trámite o transcurrido el indicado plazo, la Magistratura, por medio de auto, resolverá el incidente. Si declara no haber lugar a la oposición, continuará adelante el procedimiento, y en caso contrario ordenará el levantamiento del embargo y la traba de otros bienes al deudor.

Contra el auto dictado por la Magistratura no procederá recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse por las partes ante la jurisdicción ordinaria.

La desestimación del incidente promovido llevará implícita la imposición al deudor de las costas correspondientes al tercer período de la ejecución y, además, de una multa no inferior a cien pesetas ni superior a mil, según el grado de temeridad.

Art. 93. Cuando el incidente promovido al amparo de lo preceptuado en el artículo anterior se fundamente en la causa señalada en el apartado b), si se comprueba que el titular de los bienes embargados es continuador por cualquier concepto del negocio, empresa o industria del deudor, conforme al artículo 79 de la Ley de Contrato de Trabajo, vendrá obligado a responder del pago de la totalidad de los descubiertos y será objeto de las mismas sanciones que el deudor al cual hubiese sustituido.

En este caso la traba de los bienes persistirá en la medida que corresponda según las reglas anteriores, sin perjuicio de las acciones que el titular de los bienes pueda ejercitar ante la jurisdicción ordinaria frente al deudor.

La Magistratura, antes de resolver el incidente, recabará informe de la Inspección Provincial de Trabajo respectiva sobre el hecho concreto de la continuidad del negocio empresa e industria entre el deudor y el titular de los bienes. La Inspección de Trabajo emitirá necesariamente este informe en el plazo de diez días, prorrogable por otros diez, transcurrido el cual se resolverá en el sentido de continuar adelante el procedimiento o dejar sin efecto el embargo practicado y la imposición en su caso al titular de los bienes de la sanción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

La Magistratura de Trabajo comunicará en su caso al Jefe de la Inspección Central de Trabajo la omisión del informe a que se refiere el párrafo anterior a los efectos pertinentes.

Art. 94. Si al practicarse el embargo, o con posterioridad a éste, la Magistratura tuviera conocimiento de que los bienes tratabados están sujetos a responsabilidades anteriores de cuquier índole se procederá al reembargo de los mismos, notificando esta medida al deudor y al organismo o tribunal que con anterioridad hubiera efectuado la traba, y ello sin perjuicio de acordar la ampliación del embargo a otros bienes del deudor, si los hubiere.

Art. 95. Una vez practicado el embargo de bienes y desestimada la oposición, en su caso, la Magistratura designará de oficio Perito para su avalúo, quien, previos los trámites de aceptación, deberá emitir dictamen en un plazo de cinco días, a contar de la notificación de su nombramiento, bajo apercibimiento de multa de veinticinco a cien pesetas.

Del citado dictamen se dará traslado al organismo acreedor y al deudor para que en el plazo de cinco días puedan impugnar la tasación verificada si estiman no se ajusta al verdadero valor en venta de los bienes. Si la impugnación se promueve llevará consigo la designación de Peritos por el citado organismo y el deudor, los que, en unión del designado de oficio, practicarán la segunda tasación dentro del tercer día. En este caso los honorarios de los Peritos serán satisfechos por la parte impugnante.

Emitido el dictamen o transcurrido el plazo indicado sin que la tasación sea impugnada, el Magistrado resolverá a su prudente arbitrio, continuando adelante el procedimiento.

Art. 96. Una vez firme la tasación de los bienes, la Magistratura acordará seguidamente, y por providencia, su venta en pública subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor si su limitación alcanza el cincuenta por ciento de la tasación y deposita en el acto el veinte por ciento del importe de la adjudicación. En este caso se concederá derecho de tanteo al organismo acreedor y al deudor, por término de cinco días, dando preferencia al citado organismo si fuera ejercitado por ambos en igualdad de condiciones. Si no se ejerce por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

En caso de no haber ningún postor que ofrezca el cincuenta por ciento de la tasación como mínimo, los bienes podrán ser adjudicados al acreedor por el importe de dicho tipo; a tales efectos, y con suspensión del procedimiento, se proveerá seguidamente por la Magistratura, haciendo tal ofrecimiento al citado organismo para que en el plazo de cinco días manifieste expresamente su aceptación. Si rechazara la oferta o transcurriera el plazo indicado sin contestación, se acordará la continuación del procedimiento en segunda y última subasta, conforme se determina en los artículos siguientes.

Art. 97. Si no se hubiesen adjudicado los bienes en la primera subasta, la Magistratura acordará la celebración de la segunda, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

En este caso, y con suspensión del remate, se concederá derecho de tanteo al organismo acreedor y al deudor, por plazo de cinco días. Si fuera ejecutado por ambos en igualdad de condiciones, se dará preferencia al citado organismo. Si no se ejerce por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Art. 98. Si resultare desierta la segunda subasta, la Magistratura de Trabajo lo pondrá en conocimiento del organismo acreedor, a fin de que en el plazo de quince días manifieste expresamente si acepta la adjudicación de los bienes por el veinte por ciento de la tasación.

Si dicho organismo no acepta la adjudicación o transcurre el plazo indicado sin manifestarlo, se procederá seguidamente y de oficio a la ampliación del embargo sobre otros bienes o derechos del deudor, si los hubiere. Si la diligencia de ampliación es negativa, se levantará definitivamente el embargo de

los bienes que estuvieran tratabados y cuya adjudicación fué rechazada tramitándose la insolvencia del deudor conforme a las normas previstas en la presente Orden.

Art. 99. En todos los supuestos en que la adjudicación de bienes se haga por importe inferior al del principal adeudado, el deudor solamente quedará liberado de la parte de la deuda cubierta por aquél, subsistiendo la responsabilidad por el resto en tanto no prescriba con arreglo a derecho; si es superior, el rematante se aplicará, una vez satisfecho el principal, al pago de las cosas hasta donde alcance en la forma prevista en el artículo 41 de la Orden de 9 de diciembre de 1950.

Art. 100. En el trámite de tasación y liquidación de costas se tendrá en cuenta las normas establecidas en los artículos 26 al 36 y 41 al 44 de la Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1950, a cuyo efecto se entenderán modificados los artículos 28 y 30 de la misma en la siguiente forma:

Los derechos de los Peritos tasadores prácticos en tasación de bienes muebles se regularán por las tarifas establecidas en el artículo cuarto, reducidas en esta clase de procedimientos a la mitad.

Los derechos de Magistratura por el subconcepto «porcentaje de apremio» se regularán con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Los trámites del procedimiento se considerarán delimitados en tres períodos, a saber:

Primer período.—Desde que la Magistratura dicte providencia declarando inciso en apremio al deudor hasta que transcurran los cinco días en que pueda verificar la consignación del débito.

Segundo período.—Desde esta última fecha hasta el anuncio de la subasta; y

Tercer período.—Desde el anuncio de la subasta hasta el final del procedimiento.

Segunda.—Si el procedimiento se termina durante el primer período, los derechos de la Magistratura por este subconcepto equivaldrán al cinco por ciento del importe de la deuda; si se termina durante el segundo período, al quince por ciento, y si se concluye durante el tercer período, al veinte por ciento.

Cualquiera que sea la cuantía del expediente, se percibirá por este subconcepto un mínimo de veinticinco pesetas.

Art. 101. Cuando como consecuencia de una ejecución en vía de apremio se haga efectivo el importe del certificado de descubiertos la Secretaría de la Magistratura lo ingresará directa y exclusivamente en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, tanto si se trata de descubiertos con dicho organismo como de los que correspondan a Mutualidades Laborales, y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a las del percibo de la cantidad.

Si por circunstancias excepcionales no pudiera cumplirse lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de la Magistratura ingresará diariamente en la cuenta de «Consignaciones» todas las cantidades que perciba, al objeto de que en las oficinas de dicha Secretaría no quede retenida ni depositada en ningún caso cantidad alguna.

Al tiempo de verificarse por la Secretaría de la Magistratura el ingreso en el Instituto Nacional de Previsión, deberá entregarse comunicación dirigida a este organismo, en la que exprese de alládamente las circunstancias del ingreso y se haga referencia al expediente de su razón. Esta comunicación se hará por medio del modelo oficial establecido, en cuyo pie se contiene la diligencia del recibo de dicho Instituto, que éste cumplimentará en el acto de hacerse cargo del importe; y, a la misma se acompañará, en su caso, los «Boletines de cotización», E. 1, y «Relaciones nominales de trabajadores», E. 2, presentados por la empresa, que el Instituto distribuirá entre los organismos y entidades afectadas en la forma correspondiente.

En el caso de que en el ingreso a realizar en el Instituto Nacional de Previsión estén comprendidas cuotas de Mutualidades Laborales o de entidades colaboradoras, la Magistratura comunicará igualmente a unas y otras su realización en la misma fecha en que aquél se verifique, por medio del indicado modelo oficial, dejando constancia en autos de todas estas notificaciones.

Art. 102. Las notificaciones, citaciones y requerimientos que hayan de practicarse por las Magistraturas de Trabajo fuera del lugar de su residencia podrán ser efectuadas por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Art. 103. Cuando coincidan ante las Magistraturas de Trabajo certificaciones de débito contra una misma empresa por cuotas adeudadas al Instituto Nacional de Previsión y Mutualidades Laborales, no se acumularán entre sí, siguiéndose por separado los trámites establecidos para su exacción por la vía de apremio, trabándose, en su caso, bienes o derechos distintos

para responder el débito o reembargándose los ya embargados, si fueren suficientes.

Cuando no existiesen bienes o derechos a embargo para responder con independencia de los débitos contraídos en igual fecha y por el mismo periodo con el Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales, se efectuará la acumulación de procedimientos tratándose los bienes o derechos que existan.

En el caso de adjudicación de bienes por no existir postor en la subasta, se efectuará siempre al Instituto Nacional de Previsión, si es aceptada, especificando la parte proporcional que en el valor de la adjudicación corresponda a cada uno de los acreedores, a los efectos de individualización y liberación de la deuda.

En los casos a que se refiere el párrafo primero de este artículo los acreedores pueden designar conjuntamente la persona que los represente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Orden.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el presente artículo, la Magistratura cuidará, al efectuar los ingresos en el Instituto Nacional de Previsión, de realizarlos con la debida separación en la parte correspondiente a cada uno de los organismos citados, aun cuando la empresa hiciese el ingreso en un solo acto.

Art. 104. Si al intentarse el embargo de los bienes y derechos del deudor conforme al artículo 91 de la presente disposición no se encontrase ninguno, o los que se hallasen y fuesen trabajados sean insuficientes para cubrir el débito o tuvieran defectos de titulación, el Secretario de la Magistratura lo hará constar así por diligencia, y se pondrá el hecho en conocimiento del organismo acreedor, quedando paralizada provisionalmente la ejecución.

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación dicho organismo deberá señalar nuevos bienes o derechos del deudor que puedan ser objeto de embargo o de ampliación; acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a los bienes de titulación defectuosa, y alegar cuanto a su derecho convenga. En caso de señalar nuevos bienes, al recibirse la comunicación se reanudará el procedimiento, y si ésta es negativa o transcurse el plazo sin recibirse contestación, el Magistrado dictará auto dentro de los días siguientes, declarando al deudor en situación de insolvenza, ordenando, en el caso de ser total, el archivo de las actuaciones.

Previamente a la declaración de insolvencia parcial, acordará la continuación del procedimiento hasta hacer efectivo el principal en lo que alcance la obra efectuada.

El auto por el que se declare al deudor en situación de insolvencia total o parcial será notificado al organismo acreedor. Este, en cualquier momento que tenga conocimiento de que el deudor posee bienes, podrá instar de nuevo el procedimiento de apremio.

Art. 105. Con independencia de lo previsto en los artículos 78 a 85 de la presente Orden, para la solicitud y trámite de moratoria, con respecto a descubiertos comprendidos en actas practicadas por la Inspección de Trabajo o reclamados por el Instituto Nacional de Previsión o Mutualidad Laboral, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de esta Orden, desde el momento en que se practique el embargo o se admita la fianza sustitutiva a que se refiere el artículo 89 de la presente Disposición, y hasta el momento de la celebración de la subasta, el deudor podrá solicitar el pago aplazado del descubierto.

La solicitud habrá de formularse bien por escrito o por comparecencia en la Magistratura, y deberá ir acompañada de propuesta concreta de la forma en que se desea realizar el pago y de los «Boletines de cotización», E. 1, y «Relaciones nominales de trabajadores», E. 2, correspondientes a todos y cada uno de los meses en descubierto.

Art. 106. Formulada en tiempo y forma la solicitud de pago aplazado, la Magistratura seguidamente dictará providencia acordando la suspensión del procedimiento y ordenando se dé traslado de la petición al organismo acreedor para que en el plazo de diez días alegue lo que estime oportuno sobre la procedencia o improcedencia de aquella petición. En las alegaciones que el citado organismo formule a la Magistratura para manifestar si está o no conforme con el pago aplazado, deberá referirse a las condiciones morales y económicas del deudor y a la reincidencia, cuando la hubiere, en su morosidad en el pago de las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

Recibida la contestación del organismo acreedor, o transcurrido el plazo indicado, la Magistratura resolverá lo que estime pertinente, sin que contra su resolución proceda recurso alguno.

Cuando la Magistratura acceda a la concesión del beneficio de pago aplazado fijará en su resolución las condiciones para

verificarlo, con determinación en todo caso del número de plazos y cuantía que ha de satisfacer en cada uno de ellos, y al notificarla al deudor le hará saber:

- Que quedan suspendidos los trámites de ejecución.
- Que deberá consignar el primer plazo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación;
- Que si dejare de cumplir la obligación contraída en las circunstancias establecidas, desde el momento en que esto ocurra se reanudarán de oficio, y sin previa notificación, las actuaciones por la totalidad del resto que quedare por satisfacer.

También se reanudarán de oficio las actuaciones, dejando sin efecto el beneficio del pago aplazado, en cualquier momento en que la Magistratura tenga conocimiento de la circunstancia de créditos vencidos o en ejecución contra la empresa deudora a favor de tercero, o cuando, tratándose de sociedades mercantiles, sus últimos balances arrojen un pasivo excesivo.

La reanudación del procedimiento por incumplimiento del pago aplazado en las condiciones establecidas por la Magistratura llevará consigo el que el deudor quede inciso automáticamente en el tercer periodo, a efectos del pago de costas.

Siempre que se formule por el deudor la solicitud de pago aplazado y la Magistratura lo conceda, ésta acordará que el Secretario acrede por diligencia en los autos una tasación provisional de costas, incluyendo en ella los presupuestos necesarios para reintegro y suplido de papel, gastos de correo y derechos de Magistratura. Estas costas se satisfarán en los mismos plazos y proporciones alicuotas que el principal.

Los justificantes de pago de los plazos se harán en este caso determinando con toda precisión el importe de la cantidad recibida a cuenta del principal, y por separado lo que se reciba a cuenta de cada uno de los diversos conceptos y subconceptos de la tasación de costas.

Art. 107. La concesión del beneficio del pago aplazado estará supeditada a circunstancias de carácter excepcional que han de concurrir en el deudor y sometidas a la libre apreciación de la Magistratura, sin que en ningún caso el número de plazos que se concedan pueda ser superior a la mitad de los meses en descubiertos que figuren en la certificación originaria ni exceder de doce mensualidades. Cada uno de los plazos concedidos deberá referirse a mensualidades completas del descubierto, con su recargo correspondiente.

En ningún caso podrá ser concedido sin previo embargo de bienes del deudor, suficientes para cubrir todas las responsabilidades del descubierto o aceptación de fianza sustitutiva.

Por la Magistratura se notificará la concesión de dicho beneficio al organismo acreedor.

Art. 108. Los pagos aplazados por períodos superiores a doce mensualidades únicamente podrán otorgarse con carácter excepcional:

- Por la Magistratura de Trabajo, cuando lo solicite el organismo acreedor, por los créditos que le correspondan.
- Por la Dirección General de Previsión, cuando así lo acuerde, bien por iniciativa propia o a petición del deudor.

Si la solicitud de aplazamiento la verifica el organismo acreedor, deberá efectuarse por escrito ante la Magistratura competente, que resolverá en la forma solicitada.

En el caso de que se solicite por el deudor, también se formulará por escrito la petición ante la Magistratura, la que interesará informe del organismo acreedor por plazo de diez días, y transcurrido éste, con o sin informe, la elevará a la Dirección General de Previsión por conducto de la de Jurisdicción. Igual conducto se utilizará para la comunicación de las resoluciones que aquélla adopte, tanto en este supuesto como cuando lo acuerde por iniciativa propia.

Cuando se acuerde la concesión de estos plazos, se realizará siempre en iguales condiciones y bajo las mismas advertencias que se señalan en el artículo 106 de la presente Orden.

Art. 109. El importe de cada uno de los plazos será ingresado por la Magistratura de Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su abono, y con los mismos requisitos establecidos en el artículo 101 de la presente Disposición.

Art. 110. El procedimiento de apremio que se regula en los artículos 86 y siguientes de la presente Disposición solamente podrá paralizarse en alguno de los siguientes casos:

- Por quiebras, suspensiones de pagos, tercerías o incidentes promovidas ante la Jurisdicción ordinaria, desde que sean comunicadas oficialmente a la Magistratura y mientras persistan las causas que las motivaron. A tales efectos se remitirá al Tribunal competente certificación de las responsabilidades derivadas del apremio, previa suspensión del procedimiento, interesaudo se comunique a la Magistratura la resolución que en su día se dicte.

b) Por declaración de insolvencia del deudor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.

c) Cuando, a tenor de lo dispuesto en el artículo siguiente, se estime oportuna la suspensión temporal del procedimiento.

Art. 111. El trámite de apremio en vía de ejecución podrá ser temporalmente suspendido por el Director general de Previsión cuando estime que, de seguirlo adelante, se produciría grave quebranto a los trabajadores de la empresa o perjuicio notorio a la economía nacional.

La suspensión se solicitará por escrito y por conducto de la Magistratura que tramite la ejecución, pudiendo formular la petición la empresa afectada, la Organización Sindical y el organismo acreedor. Si lo estima oportuno, igualmente podrá interesar la suspensión el propio Magistrado.

Recibida la petición, el Magistrado interesará informe, en su caso, del organismo acreedor, por término de diez días, y una vez recibido o transcurrido el plazo elevará propuesta a la Dirección General de Previsión, por conducto de la de Jurisdicción, acompañando a la misma los informes que hubiera recibido.

La Dirección General de Previsión resolverá definitivamente y sin que quepa ulterior recurso lo que estime pertinente, en el plazo de quince días, sin que por sí misma pueda acordar la suspensión por tiempo superior a seis meses.

La resolución de la Dirección General de Previsión, en unión de los demás antecedentes, será trasladada a la Magistratura correspondiente por conducto de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo.

Si transcurrido el plazo indicado no hubiese resuelto la Dirección General de Previsión, el Magistrado suspenderá el procedimiento por seis meses, al término de los cuales reanudará la ejecución.

La suspensión del trámite de apremio podrá ser igualmente acordada con carácter provisional por la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, a petición de la Delegación Nacional de Sindicatos o de la Dirección General de Trabajo, poniéndose dicho acuerdo en conocimiento de la Dirección General de Previsión para que la misma resuelva dentro del plazo de quince días sobre la procedencia de mantener la suspensión por el plazo señalado.

En casos excepcionales, y por acuerdo del Ministro de Trabajo, la suspensión podrá acordarse por el tiempo que estime oportuno.

Art. 112. La Inspección de Trabajo o el organismo acreedor, por su mediación, podrá interesar la anulación del procedimiento, con archivo de las actuaciones, determinando las causas que la motivan, sin cuyo requisito no se le dará trámite. Si la Magistratura estima improcedente o anormal la nulidad interesada, suspenderá el procedimiento y dará cuenta inmediata a la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo.

En el caso de que la nulidad proceda por haberse efectuado el pago, si éste se hubiera hecho antes de transcurrir los ocho días previstos en el artículo 86 de la presente Orden, se archivarán las actuaciones declarando las costas de oficio; y, por el contrario, cuando hubiese sido abonado con posterioridad a dicho término, se proseguirá el procedimiento para hacer efectivas las costas devengadas.

Art. 113. En todo aquello que no esté expresamente regulado en los artículos 86 a 112 de la presente Orden relativos al procedimiento de apremio, se seguirán con carácter supletorio las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 114. En los casos en que al efectuar las liquidaciones de Seguros Sociales Unificados deduzcan las entidades patronales, en concepto de Subsidios Familiares o de prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, abonados directamente por ellas, mayor cantidad de la que legalmente corresponda con arreglo a los reconocimientos de derechos efectuados por el Instituto Nacional de Previsión, será de aplicación para la reclamación y percibo de las cantidades indebidamente deducidas el procedimiento de exacción que regulan los artículos 86 a 112 de la presente Orden.

En los requerimientos que se cursen por este motivo se hará constar necesariamente el detalle de los trabajadores a que se hicieron efectivos los subsidios o prestaciones, el importe de lo indebidamente satisfecho a cada uno y la causa por la que se considere improcedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En primero de septiembre del corriente año quedarán sin efecto las autorizaciones concedidas a las entidades patronales incluidas en el sistema de «Pago autorizado de indemnizaciones» del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que habrán de acomodarse, a partir de dicha fecha, al procedimiento

que para el abono de las prestaciones económicas de los Seguros Sociales Unificados se establece en la presente Disposición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las mencionadas entidades patronales continuarán aplicando aquél sistema para el pago de prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, correspondientes a los procesos que en la mencionada fecha tuvieran en curso y hasta que los mismos queden ultimados.

A los indicados efectos, el Instituto Nacional de Previsión cursará a las entidades patronales que venían aplicando el sistema de «Pago autorizado de indemnizaciones» las instrucciones pertinentes.

Segunda.—Los extranjeros que, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo primero, no estén comprendidos en el campo de aplicación de los Seguros Sociales Unificados, pero que al amparo de lo determinado en el Reglamento del Régimen de Retiro Obrero de 21 de enero de 1921 y en la Orden de 2 de febrero de 1940, hubieran sido incluidos en él, conservarán los derechos adquiridos en dichos regímenes con arreglo a la legislación anterior.

Tercera.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la presente Orden, no se concederán en lo sucesivo autorizaciones para realizar el ingreso de las cuotas de los Seguros Sociales Unificados y Mutualidades Laborales en provincia distinta a aquella en que radique el centro o centros de trabajo de la entidad patronal, pero no obstante se mantendrán las ya otorgadas hasta la fecha por la Dirección General de Previsión.

Cuarta.—Se faculta al Instituto Nacional de Previsión para señalar la fecha y forma en que haya de aplicarse el procedimiento que para el pago de las prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad se establece en la presente Disposición, a las entidades patronales comprendidas en los sistemas especiales de afiliación y cotización.

Quinta.—Quedan sin efecto los modelos E. 1 y E. 1 especial y E. 2 que han venido empleándose por las entidades patronales para el ingreso de sus cotizaciones de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, que son sustituidos por los que se editan conforme a lo dispuesto en esta Orden y que a título informativo se publican como anexos de la misma. Aquellas empresas que tengan en su poder talonarios completos del modelaje anulado podrán canjearlo en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión por los del nuevo formato que se establece.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas:

A) Las Ordens ministeriales siguientes:

Año 1943: Orden de 9 de octubre.

Año 1949: Ordens de 15 de junio y 8 de octubre.

Año 1952: Orden de 11 de octubre.

Año 1953: Ordens de 12 de mayo y 19 de noviembre.

Año 1954: Ordens de 30 de enero, 27 de febrero y 27 de marzo.

Año 1955: Ordens de 18 de enero y 31 de diciembre.

Año 1956: Ordens de 27 de febrero y 16 de junio.

Año 1957: Ordens de 18 y 21 de mayo.

Año 1958: Ordens de 11 de marzo y 4 de junio.

Año 1959: Orden de 10 de enero.

B) Las Resoluciones de la Dirección General de Previsión de 12 de marzo y 11 de mayo de 1956.

C) Cuantas otras disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir de 1 de julio del presente año, excepto en lo referente al abono por las empresas de las prestaciones económicas del Seguro de Enfermedad, que se regirá por las normas siguientes:

a) Para las entidades patronales cuya plantilla permanente sea igual o superior a veinticinco trabajadores, a partir del día primero de octubre próximo.

b) Para las restantes entidades patronales, a partir de las fechas que al objeto se irán señalando por este Ministerio.

No obstante, las entidades patronales comprendidas en este apartado que voluntariamente lo deseen pueden acogerse a lo previsto en el apartado a), solicitándolo del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Escudo nacional)
MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

B. O. del E.—Núm. 169

16 julio 1959

9825

NUMERO PATRONAL

(Escudo nacional)

E. 1
MINISTERIO DE TRABAJO
CERPO A
MUTUALIDADES LABORALES

CUERPO B
CUERPO DE LA EMPRESA

Empresa:
Domicilio:
Actividad:
Entidad colaboradora:
.....

ac 19...
(Mes de liquidación)

DECLARACION DE SALARIOS
Según Relación E. 2 anexa,
compuesta de hojas.

TRABAJADORES	Número		Importe de los salarios sujetos a cotización
	Incluidos en todos los Seguros Sociales Unificados	A	
Excluidos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del de Vejez e Inválidez	B		
TOTALES	C		

LIQUIDACION por Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional:

19 % sobre importe casilla A
8 % sobre importe casilla B

TOTAL

A DEDUCIR, según Relación E. 2:

Por Subsidios Familiares satisfechos
Por indemnizaciones económicas enfermedad idem
Por indemnizaciones económicas maternidad idem

SALDO DEUDOR
ACREEDOR

INGRESAR

RECLAMAR

CANTIDAD A

RECARGO 20 % por demora sobre saldo deudor

de
(Firma y sello de la Empresa)

El pago de las cuotas a que se refiere la presente liquidación no prejuzga el de las anteriores.

La Oficina Recaudadora
de la fecha las siguientes cantidades:
Según liquidación precedente
Para abonar a la Mutualidad Laboral
.....

recibe en el dia
de
(Firma y sello de la Empresa)

La Oficina Recaudadora
de la fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.
de
de 19....
(Firma y sello de la Empresa)

A	Anotado en m-	Anotado en	REVISIÓN
REVISIÓN	R. 1 al número Cuenta de	de la Mutualidad	DIFERENCIAS
REVISIÓN	en Empresario	de la Mutualidad	A devolver: N.º
REVISIÓN	(Visado)	de la Mutualidad	A reclamar: N.º

A	RECIBIR	RECIBIR	RECIBIR
RECIBIR	RECIBIR	RECIBIR	RECIBIR
RECIBIR	RECIBIR	RECIBIR	RECIBIR

Empresa:
 Domicilio:
 Seguros de que este Oficina:
 Cuentas de la caja:
 Entidad administradora:

(Mes de liquidación) de 19.....

Actuado:

Empresa:
 (Mes de liquidación) de 19.....

(Mes de liquidación) de 19.....

DECLARACION DE SALARIOS

TRABAJADORES	Número	Importe de los salarios sujetos a cotización
Incluidos con carácter general en todos los Seguros Sociales Unificados.	A
Incluidos con carácter general del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del de Vejez e invalidez.	B
TOTALES	C

LIQUIDACION por Seguros Sociales, Cuota Sindical y Formación Profesional:

Enfermedad: 7% sobre importe casilla A
 Vejez e invalidez: 4% sobre importe casilla A
 Seguro Obligatorio: 5% sobre importe casilla C
 Cuota Sindical: 1,5% sobre importe casilla C
 Formación Profesional: 1,2% sobre importe casilla C

TOTAL

A DEDUCIR, según Relación E. 2:

Par Sustitutos Personales satisfechos
 Par indemnizaciones económicas enfermedad idem
 Par indemnizaciones económicas maternidad idem

SALDO

DEUDOR

ACREDITADOR

INGRESO

CANTIDAD A RECLAMAR

de de 19.....

RECARGO 20% por demora sobre saldo deudor

INGRESO

CANTIDAD A RECLAMAR

de de 19.....

(Firma y sello de la Empresa)

El pago de las cuotas a que se refiere la presente liquidación no prestaza a de los trabajadores.

La Oficina Recaudadora de la fecha las siguientes cantidades:
 Se pide que proceda con esta fecha la cantidad señalada para abonar a la Mutualidad Laboral, según cuerpo B

Anotado en m-

delo R. 1 al número Cuenta de Empresan

Por el Caja de Pensiones y de Vejez e invalidez

A reclamar N.º

... recibe en el dia de 19.....

(Firma)

(Sello)

La Oficina Recaudadora recibe con esta fecha la cantidad señalada en el TOTAL A INGRESAR para abonar en la cuenta de la Mutualidad citada.

de 19.....

(Firma y sello de la Empresa)

A HABILITAR	MUTUALIDAD	REVISIÓN	DIFERENCIAS
.....

(Firma y sello)

(Firma)

(Sello)

(Firma)

(Firma)

B. O. del E.—Núm. 169

16 julio 1959

9827

卷之三

NUMERO PATRONAL

Para Seguros Sociales /
Para Mutualidades Laborales

60

Hoja número
dfe 19

Mes de

Parsons.

Mutualidad Laboral de Empresarios

Dominicino:

Seguro de Enfermedad con Dominicó.

Número

RELACION NOMINAL de productores asegurados al servicio de la citada Empresa en el mes que se indica, con expresión de salarios percibidos y sujetos a cotización para Seguros Sociales y Mutualidades Laborales y con DECLARACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SEGUROS SOCIALES sujetos a las fechas

Sumas y sustracciones

REFERSO

DILIGENCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

de 19.....

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/59 sobre márgenes comerciales de drogas y productos químicos.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Son frecuentes las consultas que se formulan sobre el estado de vigencia de las disposiciones de Comisaría General que fueron publicadas en su día con el fin de evitar las anomalías que se producían en el comercio de drogas y productos químicos.

No estando controlados en la actualidad dichos artículos por este Organismo, se estima conveniente regularizar su legislación, procediendo a la derogación expresa de la misma.

En su virtud,
Esta Comisaría General hace constar:
Quedan derogadas las Circulares números 169 y 461 de fechas 23 de mayo de 1941 y 13 de mayo de 1944, respectivamente.
Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años
Madrid, 4 de julio de 1959.—El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

Para conocimiento:
Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Para conocimiento y cumplimiento:
Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de julio de 1959 por la que se dispone la baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español de los Policias que se citan.

Ilmo. Sr.: A solicitud de los interesados y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto causen baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de Sahara Español, los Policias José Antonio Moreno Sánchez, Manuel Sanz González y Alfredo Alguacil Aguilera, procedentes como fuerzas sin haber del Parque y Talleres de Automovilismo de Madrid (Base de Torrejón de Ardoz) del Séptimo Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Castilla y del Grupo de Autos de la Comandancia General de Ceuta, respectivamente, debiendo causar alta en los Cuerpos de Procedencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de julio de 1959 que disponía la baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles de determinado personal.

Habiéndose padecido error en la inserción del segundo párrafo de la citada Orden, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 168, correspondiente al día 15 de junio de 1959, página 9773, se reproduce debidamente rectificado:

Capitán de Infantería don Juan de la Paz Bautista, de la Diputación Provincial de Almería.—Retirado en 29 de junio de 1959.

ORDEN de 24 de junio de 1959 por la que se dispone el cese de don Leoncio Rollón Jiménez como Teniente Secretario a las órdenes del Gobernador general de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato en su Cuerpo de procedencia y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese de don Leoncio Rollón Jiménez como Teniente Secretario a las órdenes del Gobernador general de la Provincia de Sahara Español.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 1 de julio de 1959 por la que se dispone el cese del Capitán Veterinario don José Álvarez de Juan en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, a petición propia, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer el cese del Capitán Veterinario don José Álvarez de Juan en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se disponen ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: Conforme al artículo 32 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y para cubrir las bajas habidas en el primer trimestre del corriente año, esta Oficialía Mayor, en uso de atribuciones delegadas por el Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno (Orden 31-3-57), ha acordado conceder el ascenso a las categorías que se expresan, con los suelos inherentes a las mismas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables, y con la antigüedad, a todos los efectos, incluso los económicos, que se indica, a los funcionarios del citado Cuerpo que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Los Porteros ascendidos por la presente Orden que procedan de personal retirado de las Fuerzas Armadas (retirado en la relación) percibirán el 75 por 100 del haber asignado a su nuevo empleo en presupuestos, según previene el artículo 37 del propio Estatuto.

Los incluidos en dicha relación como miembros de la Agrupación Temporal Militar (ATM en la relación) deberán percibir la gratificación complementaria del 30 por 100 del sueldo inherente en 1 de enero de 1956 a la categoría de Portero segundo, a la que quedan vinculados a los efectos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952, modificada por la de 30 de marzo de 1954.

Los Subsecretarios de los Ministerios y Directores generales de los Centros en que prestan servicio los funcionarios ascendidos dictarán las órdenes y comunicaciones precisas para la efectividad y cumplimiento de esta Orden de ascensos y expedirán los títulos administrativos correspondientes a los nuevos empleos.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1959.—P. D. R. R. Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordinador Central de Pagos.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al primer trimestre de 1959.

Nº M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECE	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Mayores Principales				
Joaquín Gregorio Benedito	46 M. 1. ^a	Universidad. Zaragoza	1-2-1959	Jubilación Francisco Serrano
Benedicto Martín de Dios	238 M. 1. ^a	Universidad Salamanca	12-2-1959	Renuncia N. A. Caballete
Pedro Meseguer Montalbán	256 M. 1. ^a	Audiencia Madrid	26-3-1959	Jubilación Mariano Sánchez
Emeterio Suárez Muñoz	73 M. 2. ^a	Universidad Sevilla	20-2-1959	Idem Francisco Ojeda
Juan Herranz Gaján	82 M. 2. ^a	Universidad Sevilla	4-3-1959	Idem Emeterio Suelo
A Mayores de primera				
Reintegración de Nicomedes A. de Diego Caballete	1	Dirección General Seguridad	5-1-1959	Jubilación Emeterio Fernández
Julio Veller Romanos	4	Distrito Minero Las Palmas	8-1-1959	Idem Agustín Rabanillo
Manuel Ibáñez López	2	Ministerio de Agricultura	10-1-1959	Idem Angel Grinán
Román Sánchez Benavente	5	Instituto Segovia	16-1-1959	Defunción Numancio Esteban
Cayo Dímas Puente	3	Correos. Ponferrada	18-1-1959	Jubilación Francisco del Toro
Rogelio Rodríguez Martínez	6	Escuela Magisterio Zaragoza	31-1-1959	Defunción Pantaleón Huete
Pascual Borderas Mallada	7	Dirección General Contencioso	1-2-1959	Ascenso Joaquín Gregorio
Florentino Miguel Esteban	10	Archivo de Indias Sevilla	7-2-1959	Jubilación Luis Lozaz
Blas Gallardo Verdugo	8	Ordenación Central Pagos	12-2-1959	Ascenso Benedicto Martín
Domingo Sáez Caya	11	Aduana. Málaga	19-2-1959	Jubilación Víctor D. Alvarez
Francisco Rendón Esquivel	9	Delegación Hacienda. Toledo	20-2-1959	Idem Juan Cruz
Dionisio Vaquero Corriador	14	Delegación Estadística de Zaragoza	5-3-1959	Idem Francisco Hellín
Elias Cacho Sancho	13	Dirección General Seguridad	17-3-1959	Idem Melchor Fernández
Sebastián Argota Ezquerre	16	Delegación Hacienda. Barcelona	24-3-1959	Idem José Durán
José Bayarri Saurina	15	Delegación Hacienda. Cádiz	26-3-1959	Ascenso Pedro Meseguer
José María Gallardo Carnona	18	Delegación Hacienda. Badajoz	30-3-1959	Jubilación Francisco López
Lázaro Gil del Alamo			30-3-1959	Idem Juan L. Rosa
A Mayores de segunda				
José García Expósito	1	Escuela Artes y Oficios. Baeza	1-1-1959	Jubilación Manuel López
Bernardo Barceló Igari	2	Instituto Nacional «Ramón Llull» Palma de Mallorca	8-1-1959	Idem Juan González
Dario Diez Santamaría	3	Dirección General del Impuesto sobre la Renta	9-1-1959	Ascenso Julio Veller
Francisco Garravé Gallofie	4	Telegrafos. Santander	10-1-1959	Idem Manuel Ibáñez
Ángel Quirantes Paliza	5	Jetatura Obras Públicas Granada	10-1-1959	Jubilación Lauro Muñoz
Santiago Fernández Oliva	6	Escuela Comercio Murcia	16-1-1959	Ascenso Román Sánchez
Dionisio Adán Jiménez	7	Delegación Administrativa Educación Nacional. San Sebastián	18-1-1959	Idem Cayo Dímas
Francisco de la Hoz Manjón	8	Instituto Baeza	2-1-1959	Jubilación Jesús Martínez
Enrique Mató Andrade	9	Telecomunicación Santiago	23-1-1959	Idem Vicente Aguilar
José Rueda Vilches	10	Delegación Hacienda. Sevilla	26-1-1959	Idem José Burgos
Ceferino Tejada Nieto	11	Museo del Greco Toledo	31-1-1959	Ascenso Rogelio Rodríguez
Antonio Díaz Santos	12	Dirección General Tributos Especiales	1-2-1959	Idem Pascual Borreras
Quirino Sanz Rodríguez	13	Ministerio de Comercio	2-2-1959	Jubilación Brigido Durán
Francisco Pérez Aparicio	14	Delegación Hacienda. Cáceres	7-2-1959	Ascenso Florentino Miguel
Pedro Manuel Condón Borrela	15	Dirección General Tributos Especiales	11-2-1959	Jubilación Juan E. Martínez
Faustino Gómez Martín	16	Delegación Estadística Valencia	12-2-1959	Ascenso Blas Gallardo
José Izquierdo Gil	17	Delegación Administrativa Educación Nacional. Zaragoza	14-2-1959	Defunción José Corral
Manuel Martín Cases	18	Escuela Magisterio Burgos	17-2-1959	Jubilación Julio Avilés
Vicente Alonso Izquierdo	19	Instituto Geográfico y Catastral	19-2-1959	Ascenso Domingo Sáez
Juan Sierra Chicharro	20		20-2-1959	Idem Francisco Rendón

Esteban Tello Bueno	21
Valentín Sánz Ostrío	22
Juan Antonio Román Merchán	23
Angel Martín Blas	24
Mauricio Ordóñez Serrano	25
Eduardo Montes Muñoz	26
Eduardo Estévez Muñoz	27
José Eugenio Carmona	28
Pedro Grumel Hernández	29
Sebiño Estéban Vélez	30
Salvador Borges Bobes	31
Daniel Fernández García	32
Rafael Jiménez Gil	33

A Mayores de tercera

Manuel González Suárez	2
Jeronimino Nieto Fernández	3
Manuel Flores de la Fuente	4
Manuelino García Castro	5
Cruz Vaca Castro	6
Pascual Giljan Díaz	7
Antonio Pérez Terán y Guillén	8
Lorenzo Colomerá Montero	9
Lorenzo Herrador Pastor	10
Marciano Andrade García	11
Lario Laza Iglesias	12
Gregorio Palomar Uriarte	13
Manuel González Moreno	14
Eduardo Rodríguez López	15
Bernardo Cereijero González	16
Esteban Pinto García	17
Enrique Peña Pinto	18
Cuauhtémoc Trujillo Domínguez	19
José Pinto Moreno	20
Federico Quintana Martínez	21
Gregorio López Cebrián	22
Pérez Ruiz Martínez	23
Eduardo José Leandro	24
Adolfo Pérez Escudero	25
Bernabé Rodríguez García	26
Santiago García Vega	27
Juan Pedro García	28
Teodoro Heyrosilla López	29
Diego Ramírez Guerra	30
José Esperidión Tobarra Avellan	31
Martínez Santos Rodríguez García	32
Isidoro Casullo Barrio	33
Christino Monje Mungoz	34
Jenacio Oria de la Torre	35
Honorato González Serrano	36

Audiencia Salamanca	2
Dirección General Tesoro. Deuda Pública y Cajas Reales	3
Ministerio de la Gobernación	4
Delegación Hacienda. León	5
Gobierno Civil. Madrid	6
Ministerio de Trabajo	7
Dirección General Sanidad	8
Ministerio de Obras Públicas	9
Universidad. Valladolid	10
Inspección Enseñanza Primaria. Álava	11
Ministerio de Educación Nacional	12
Ministerio de Justicia	13
Gobierno Civil. Orense	14
Audiencia Pontificia	15
Inspección Obras Públicas. Aragón	16
Ministerio de Asuntos Exteriores	17
Gobierno Civil. Barcelona	18
Ministerio de la Gobernación	19
Tribunal de Cuentas	20
Delegación Hacienda. Cuenca	21
Consejo Agronómico. Madrid	22
Ministerio de Trabajo	23
Puerto Franco. Tenerife	24
Ordenación Central de Pagos	25
Dirección General Banca y Bolsa	26
Delegación Central Hacienda	27
Delegación Hacienda. Valencia	28
Escuela Superior Arquitectura. Madrid	29
Universidad. Valencia	30
Gobierno Civil. Albacete	31
Audiencia. Barcelona	32
Ministerio de Obras Públicas	33
Ministerio de Comercio	34
Universidad. Zaragoza	35
Ministerio de Justicia	36

Idem Emeterio Suela	20-2-1959
Jubilación. Antonio Vizcarra	27-2-1959
Idem Celidonio Arias	4-3-1959
Ascenso Juan Herranz	4-3-1959
Idem Dionisio Vaquero	5-3-1959
Jubilación Francisco Gonzalo	10-3-1959
Ascenso. Elías Ochoa	17-3-1959
Jubilación Salvador Garrido	19-3-1959
Idem José Martínez	21-3-1959
Asenso. Sebastián Argote	24-3-1959
Idem José Bayarri	26-3-1959
Idem José María Gallardo	30-3-1959
Idem Lázaro Gil	30-3-1959

Realusto de Plantilla	1-1-1959
Reaparate de Plantilla	2-1-1959
Antonio Beltrán Ruiz	2-1-1959
José Pastrana. Anaya	3-1-1959
Manuel Bravo Ramos	4-1-1959

Tribunal de Cuentas	2 rtdo
Gobierno Civil. Santa Cruz de Tenerife	3 rtdo
Escuela de Artes y Oficios. Málaga	4 rtdo

NOMBRE	CENTRO A QUE PERTENECE	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	
			rtdo.	rtdo.
Gregorio Hinojaj Leonardo	Jefatura Agronómica Salamanca	16-1-1959	Ascenso Pascual Gijón	
Fidel Siegoviá Fernández	Museo Arqueológico Murcia	18-1-1959	Idem Andrés P. Terán	
José Cerró Palacios	Audiencia Jaén	18-1-1959	Jubilación Blas García	
Ángel Sánchez Guía	Escuela Bellas Artes «San Fernando» Valencia	21-1-1959	Ascenso Lorenzo Cobertera	
Natalio Antolín Expósito	Administración Aduanas Bilbao	23-1-1959	Idem Lorenzo Herrador	
Manuel Beltrán Martínez	Audiencia Almería	26-1-1959	Idem Marcelino Andueza	
Simón Aristimuno Martínez	Aduana Canfranc	31-1-1959	Idem Lucio Laza	
Antonio Peña Domenech	Gobierno Civil Almería	1-2-1959	Idem Gregorio Palomar	
Feliciano Quiroés Vallejo	Delegación Hacienda Madrid	2-2-1959	Idem Manuel González	
Macario García Valiente	Jefatura Agronómica Tarragona	7-2-1959	Idem Emilio Estévez	
Custodio Ocal Laborde	Universidad Zaragoza	8-2-1959	Jubilación Agustín García	
Blas Patiño Molina	Audiencia Barcelona	11-2-1959	Ascenso Emiliano Cenalmor	
Vicente Cervera Marcos	Delegación Administrativa Educación Nacional Gerona	12-2-1959	Idem Esperian Pinto	
José Ramos Pine	Aduana La Coruña	14-2-1959	Idem Enrique Polo	
Pedro Ordén Crespo	Delegación Hacienda Barcelona	17-2-1959	Idem Gunersindo Tolbaños	
José García Contreras	Delegación Hacienda Murcia	18-2-1959	Idem Juan José Martín	
Antonio Vega Hernando	Gobierno Civil Bilbao	19-2-1959	Ascenso José Polo	
Aciselo Velasco Coronel	Universidad Barcelona	20-2-1959	Idem Honorio Contreras	
Jose Crespo Calvo	Dirección General Contribución y Regimen Empresas	20-2-1959	Idem Gregorio López	
Daniel Pérez Monje	Delegación Hacienda Husca	27-2-1959	Idem Félix Rico	
Alejandro García Gutiérrez	Delegación Hacienda Toledo	27-2-1959	Idem Eleuterio Jorge	
José Jódar Alaminos	Telecomunicación Melilla	4-3-1959	Idem Adolfo Pérez	
Manuel Albar Martínez	Facultad Medicina Cádiz	4-3-1959	Idem Bernabé Rodríguez	
Ginés Cascales Raúlpez	Instituto «Cardenal Cisneros» Madrid	5-3-1959	Idem Santiago García	
Vicente Gutiérrez	Administración Correos La Coruña	7-3-1959	Jubilación Olejarío Fuentetejada	
Aurelio Agís Díaz	Aduana Barcelona	10-3-1959	Ascenso Juan Parra	
José Richart Ferrando	Aduana Valencia	13-3-1959	Jubilación Gregorio Hinojal	
José López Martín	Ministerio de la Gobernación	17-3-1959	Ascenso Teodoro Hermosilla	
Alberto Díaz de Argota Pérez	Escuela Magisterio Vitoria	18-3-1959	Idem Diego Ramírez	
Aureliano Gutiérrez Pinilla	Delegación Hacienda Santander	19-3-1959	Idem José Espiridión Venegas	
Venancio Justo González	Inspección Eléctrica Primaria Avila	20-3-1959	Jubilación José Toró	
Antonio Nieto González	Dirección General Sanidad	21-3-1959	Ascenso Manuel Santos	
Jesús García Sanz	Telecomunicación Valencia	24-3-1959	Idem Isidoro Castillo	
Segundo Díaz Rueda	Ministerio de la Gobernación	26-3-1959	Idem Cristino Monje	
Esteban Montero Ramiro	Biblioteca Nacional Madrid	27-3-1959	Jubilación Samuel L. Sanz	
Manuel Álvarez Gutiérrez	Museo Arqueológico Nacional	30-3-1959	Ascenso Ignacio Oria	
Juan Julián Vicente Díaz	Instituto Nacional Enseñanza Media Albacete	30-3-1959	Idem Honorato González	
A Segundos				
Reingreso César Redondo	Jefatura Agronómica Málaga	1-1-1959	Ex. vol. Abel Casanova	
Manuel Carbonero Delgado	Gobierno Civil Logroño	9-1-1959	Ascenso Antonio Beltrán	
Pedro Martínez Cámaras	Instituto «Menéndez Pelayo» Barcelona	10-1-1959	Idem José Pastrana	
Federico Onrubia Crespo	Audiencia Burgos	10-1-1959	Idem Manuel Bravo	
Moisés Gabanes Ortíz	Delegación Hacienda Córdoba	10-1-1959	Jubilación Rafael García	
Reingreso Apundo Rodríguez	Audencia Port-Bou	16-1-1959	Idem Julián García	
Antonio Lisbona Izquierdo	Audencia Albacete	18-1-1959	Ascenso Gregorio Hirnaj	
José Carrascal Lobo	Audencia Gerona	18-1-1959	Idem Fidel Sefovía	
Mateo Calvo Holgado	Delegación Hacienda Lérida	18-1-1959	Idem José Cerro	
Silvano Villaña Pérez	Gobierno Civil Gerona	21-1-1959	Idem Angel Sánchez	
Leocadio Santos Ruiz	Delegación Hacienda Córdoba	23-1-1959	Idem Natalio Antolín	
Antonio Urrutia Fernández	Aduana Port-Bou	29-1-1959	Idem Manuel Beltrán	
Sebastián Pérez Suárez	Delegación Gobierno Fuerteventura	31-1-1959	Idem Simón Aristimuno	

Francisco Ballesteros Segundo	13 ATM	Instituto «Cardenal Cisneros». Madrid	1-2-1959
Manuel Marcos Garrido	14 ATM	Delegación Administrativa Educación Nacional. Oviedo	2-2-1959
Manuel de Pablo de Pedro	15 ATM	Instituto (Aluis Vives) Valencia	7-2-1959
Vaentin Alvarez García	16 ATM	Correos. Oviedo	7-2-1959
Nicolás Louzán García (Supernumerario)	17	Instituto Nacional Colonización	8-2-1959
Hipólito Fernández Fontela	18	Telecomunicación. Lugo	10-2-1959
Manuel López Cebollada	19	Universidad. Valencia	11-2-1959
José Villa Moril	20	Museo Reproducciones Artísticas	12-2-1959
Félix Ruiz Capillas Sáenz	21 rtdo.	Museo Arqueológico. Burgos	14-2-1959
Isidoro Martín Gómez	22 rtdo.	Museo Arqueológico Nacional	17-2-1959
José Riquelme Garay	23 rtdo.	Confederación Hidrográfica Pirineo. Barcelona	17-2-1959
Aureliano Miguel Provenio	24 rtdo.	Instituto Nacional Investigaciones Agronómicas	18-2-1959
Eloy Antolín Merino	25 rtdo.	Universidad Central	19-2-1959
Arsenio Hernández Vicente	26 rtdo.	Consejo de Estado	20-2-1959
Julian Redondo Nieto	27 rtdo.	Tribunal Supremo	20-2-1959
Benito Jiménez Sánchez	28 rtdo.	Ministerio de Obras Públicas	25-2-1959
Juan Rivas Amengual	29 rtdo.	Escuela de Artes y Oficios. Palma	26-2-1959
Andrés Domenech Piera	30 rtdo.	Audiencia. Valencia	26-2-1959
Federico González González	31 rtdo.	Delegación Estadística. Málaga	27-2-1959
Pedro Palacios Sánchez	32 rtdo.	Universidad Central	1-3-1959
José Lorenzo Martín González	33 rtdo.	Delegación Hacienda. Salamanca	4-3-1959
Pedro Martínez Naharro	34 rtdo.	Delegación Administrativa Educación Nacional. Cáceres	4-3-1959
Valentín Aguado López	35 rtdo.	Instituto de Investigaciones Agronómicas. Madrid	4-3-1959
Quirino Moreno Alvarado	36 rtdo.	Jefatura Obras Públicas. Cáceres	5-3-1959
Vicente Portillo Gil	37 rtdo.	Inspección Enseñanza Primaria. Burgos	5-3-1959
Ladislao Rodríguez Caubajo	38 rtdo.	Telecomunicación. Cuenca	7-2-1959
Emiliiano Moset. Salz	39 rtdo.	Delegación Hacienda. Gerona	7-2-1959
Inocencio Alonso Mansilla	40 rtdo.	Delegación Hacienda. Cáceres	9-3-1959
Fructuoso Carballo Criado	41 rtdo.	Archivo Indias. Sevilla	9-3-1959
Antonio Iglesias Martínez	42 rtdo.	Instituto «Núñez de Arce». Valladolid	10-3-1959
Ángel Díaz Gutiérrez	43 rtdo.	Gobierno Civil. Santander	13-3-1959
Salvador Cañovas Martínez	44 rtdo.	Cuarta División Hidrológica Forestal. Madrid	17-3-1959
Víctor Díaz Reyes	45 rtdo.	Biblioteca Pública. Córdoba	18-3-1959
Primitivo de la Iglesia Rodríguez	46 rtdo.	Delegación Industria. León	19-3-1959
Sixto Díaz Miguel	47 rtdo.	Escuela de Ingenieros Industriales. Barcelona	19-3-1953
Francisco Bellota Rivera	48 rtdo.	Delegación Estadística. Huesca	20-3-1959
Emiliiano Garrido Alonso	50 rtdo.	Escuela Peritos Agrícolas. Oviedo	21-3-1959
Agustín Setuain Zabalegui	51 rtdo.	Correos. Pamplona	24-3-1959
Manuel Calvo Rodríguez	52 rtdo.	Jefatura Obras Públicas. Valladolid	24-3-1959
Rafael Grove Valverde	53 rtdo.	Escuela Peritos Industriales. Sevilla	26-3-1959
Julian Córdoba García	54 rtdo.	Correos. Valencia	27-3-1959
Juan Pérez Navarrete	55 rtdo.	Jefatura Obras Públicas. Córdoba	29-3-1959
José Menacho Fernández	56 rtdo.	Escuela Comercio. Salamanca	30-3-1959
Casildo Pardo Martínez	57 rtdo.	Escuela Superior Bellas Artes. Valencia	30-3-1959
			14-1959

ORDEN de 11 de julio de 1959 por la que se efectúan diversos nombramientos en comisión en el Cuerpo Técnico de Interventores Civiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1959, y por existir vacantes en la plantilla del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles, sin consumir crédito por encontrarse sus titulares en la situación especial prevista en el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos en comisión, que surtirán efectos económico-administrativos el día uno de enero del año actual.

A Interventor comarcal: Don Angel del Pino Milanés.

A Interventor de primera clase: Don José Antonio Escalante Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1959.—P. D., R. R.-Benite zde Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno—
Sres. . . .

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Purificación Serrano Sánchez.

Con esta fecha se acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal por tiempo no inferior a un año a doña Purificación Serrano Sánchez, con destino en el Juzgado Municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González

Sr Subdirector general de Justicia Municipal.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se deja sin efecto la de 13 de marzo último, que jubiló a don Ricardo Sola Espriu, y se le nombra para la forense de Calamocha.

Vistó el expediente instruido a instancia de don Ricardo Sola Espriu, Médico forense jubilado por resolución de 13 de marzo del corriente año, en que se acredita que el interesado reúne diecinueve años diez meses y veintisiete días de servicios abonables, y suplica se le reincorpore al servicio activo hasta completar los veinte necesarios para la obtención de haberes pasivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento para ejecución de la Ley de Bases de funcionarios públicos, que autoriza la continuación en el servicio activo de los funcionarios que no hubiesen consolidado veinte años de servicios abonables, siempre que se demuestre su capacidad, circunstancia acreditada en el presente caso.

Esta Dirección General acuerda dejar sin efecto la resolución de este Centro de 13 de marzo último, por la que se jubiló a don Ricardo Sola Espriu, Médico forense de segunda categoría, reincorporándole al servicio activo, en la vacante económica producida por ascenso de don Joaquín Falero, con el haber anual de 20.520 pesetas, hasta cumplir el tiempo que le falta para consolidar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, nombrándole para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calamocha, y quedando agregado en comisión de servicio por dicho tiempo al Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar, en cuyo Juzgado deberá tomar posesión, debiendo hacerse constar ésta resolución en el expediente personal y título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, Vicente González

Sr Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don José Alvarez del Valle.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el único número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los setenta años de edad, a don José Alvarez del Valle, Registrador de la Propiedad de Balaguer, que tiene categoría personal de primera clase y el número cuarenta y tres en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1959.—El Director general, José Alonso.

Sr Jefe de la Sección tercera.

* * *

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se nombra a don Esteban Madruga Jiménez Presidente del Tribunal Tu-

telar de Menores de Salamanca.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal Tu-

telar de Menores de Salamanca, por haberle sido aceptada la

dimisión a su anterior titular, don Fernando García Sánchez,

que lo venía desempeñando.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de los mismos, texto refundido de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el referido cargo a don Esteban Madruga Jiménez, Letrado y Catedrático de Derecho Civil y que reúne las demás condiciones exigidas por la citada Ley para su desempeño.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de julio de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 72 promovido por don Jaime de Heredia Rodríguez contra Orden ministerial de 24 de abril de 1958, sobre desestimación de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 20 de marzo de 1957, que desestimó petición del recurrente sobre escalafonamiento y ascensos del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Jaime de Heredia Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, comunicada el veintidós de mayo, que confirmó el acuerdo del Centro directivo de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, relativos a la desestimación de nulidad de dos ascensos de personal administrativo procedentes de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en la Comisión del Puerto y Ría de Pontevedra, por versar el recurso sobre actos no susceptibles de impugnación, a tenor del artículo cuarenta, letra a), de la Ley jurisdiccional, y, en consecuencia, declaramos firme y con fuerza de obligar la Orden mencionada sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.»

Madrid, 6 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

III. OTRAS RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1959 por la que se reconoce el derecho al percibo de asistencias reglamentarias a los miembros de los Patronatos de Viviendas para funcionarios dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a las directrices del Estado sobre el acicente y fundamental problema de la vivienda se constituyeron Patronatos en diversos Centros y Dependencias de este Departamento, con la finalidad esencial de facilitar a sus funcionarios vivienda digna y asequible a sus disponibilidades.

El creciente volumen de los asuntos sometidos a su estudio y decisión y el ritmo más intenso en sus tareas, requiere, a su vez, como medida compensatoria y equitativa, renombrarles del inciso que la Ley ha establecido previsoramente para ello y es norma de Patronatos similares.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas en las disposiciones legales vigentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Presidentes, Secretarios y Vocales de los Patronatos de Viviendas para funcionarios de este Ministerio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de la Dirección General de la Guardia Civil del Parque Móvil de Ministerios Civiles y los de cualquier otro Organismo dependiente de este Departamento creado con idéntica finalidad, tendrán derecho al percibo de asistencias por las sesiones a que concurren, en la forma y cuantía señaladas en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Queda expresamente exceptuada del derecho de asistencia anteriormente citado la Junta rectora creada por Orden de 2 de abril pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de año 7).

2.º Los miembros de estos Patronatos no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de estos Organismos o si, cobrando sueldo de Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

3.º El importe de las asistencias devengadas por los miembros de los Patronatos de Viviendas a los que afecta la presente Orden se abonará con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S. A.», para ocupar en el puerto de Torrevieja en su totalidad, el «Muelle de la Sal», con destino al embarque de la misma y obras accesorias.

Por Orden ministerial de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice a don Mariano Aguirre Martínez, Consejero delegado de «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja S. A.», lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la «Nueva Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, S. A.», para ocupar en el puerto de Torrevieja, en su totalidad, el «Muelle de la Sal», de una superficie de 26.004,80 metros cuadrados, y en el dique de Poniente otra de 2.757 metros cuadrados, con destino al embarque de la sal y a las instalaciones complementarias para el transporte, aislamiento y carga sobre buque de la misma, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de julio de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Representación del Tiro Nacional de España en Santander» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se dice a la «Representación del Tiro Nacional de España en Santander» lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la «Representación del Tiro Nacional de España en Santander» para ocupar una parcela de 5.526,41 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de San Martín, lugar denominado «El Promontorio», con destino a instalaciones deportivas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Francisco Olano Moxo para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se dice a don Francisco Olano Moxo lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Olano Moxo para ocupar una parcela de unos 3.750 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de La Rabia, sitio de «Las Aceñas», término municipal de Comillas, con destino a la cría de patos y productos derivados de su explotación, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento se dice a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» lo que sigue:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela de 1.500 metros cuadrados en el muelle Fernández Ladreda, del puerto de El Ferrol del Caudillo, con destino a instalación de una vía apartadero, como ampliación a la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 7 de febrero de 1956, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de julio de 1959.—El Director general, Gabriel Roca.

ORDENES de 6 de julio de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en su propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.251, promovido por don Eloy Díaz Sánchez, contra Resolución de 4 de noviembre de 1957 sobre rehabilitación de un expediente de alumbramiento de aguas en el lugar denominado «Tras las Casas Nuevas» (Canarias), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que no dando lugar a declarar la inadmisibilidad de este recurso administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Eloy Díaz Sánchez, y acordando también su desestimación, debemos confirmar y confirmarnos, por estar ajustada a derecho, la Orden recurrida, pronunciada en cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y sobre alumbramientos de aguas por el Ministerio de Obras Públicas. Todo ello con las consiguientes declaración de la firmeza y subsistencia de esa disposición ministerial, y abrogación de la Administración General del Estado de la demanda formulada por dicha parte actora en el actual procedimiento, y sin expresa imposición de las costas del mismo»

Madrid, 6 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 9.067, promovido por la Comunidad de Regantes de la acequia mayor de la ciudad de Sagunto (Valencia), contra Orden ministerial de 24 de mayo de 1957, sobre autorización al Ayuntamiento de Sagunto para aprovechar 46,47 litros derivados de la Fuente de Rovira, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Algimia de Alfara, Alfara de Algimia, Algar de Palencia, Torres Torres, Gilet y Albalat del Taronchers, de las provincias de Valencia, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de mayo de 1957, por ajustarse a Derecho, deboomx absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, declaramos firme y subsistente dicha Orden y decidimos no imponer costas a las entidades recurrentes.»

Madrid, 6 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.813, promovido por Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia contra Orden ministerial de 3 de septiembre de 1956, sobre anulación concurso de servicio público de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que iebemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la representación de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia contra Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de septiembre de 1956, dictada en expediente sobre solicitud de concesión de línea de viajeros entre Valencia y La Cañada, Orden que confirmamos, declarándola firme y subsistente.»

Madrid, 6 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos acumulados números 7.850 y 7.851, promovidos por don José Abeledo Rodríguez y don Manuel Veiga Caldeiro, contra Orden ministerial de 28 de febrero de 1956, sobre concesión de una línea de transporte de viajeros por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declararemos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de recursos interpuestos por don José Abeledo Rodríguez y don Manuel Veiga Cal-

deiro contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1956, ratificada en 12 de octubre siguiente, e impugnada en dichos recursos.»

Madrid, 6 de julio de 1959.—P. D., Joaquín de Aguilera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1959 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público para la adquisición de material escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 16 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) concurso público para adquisición de material escolar por cuantía de 4.800.000 pesetas, con cargo a la dozava parte del presupuesto de 1958 de la Junta Central de Construcciones Escolares, por no estar aprobado el vigente de 1959, y habiéndose procedido a la adjudicación provisional de los diversos lotes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del actual).

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional en los propios términos, al no haberse presentado reclamación alguna, y a favor de las casas «Editorial Luis Vives, S. A.», de Zaragoza; «Dalmáu Carles Pla, S. A.», de Gerona; «Editorial Seix Barral S. A.», de Barcelona; «Hijo de Salvador Cuesta», de Madrid; «Suministros Escolares y Científicos», de Barcelona, y don Federico Giner Peiró, de Iabernes de Valldigna (Valencia).

Los adjudicatarios notificarán las fechas para las recepciones en el plazo máximo de cuatro meses, en la forma establecida en la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de junio de 1959 sobre adjudicación definitiva de la subasta pública celebrada el 16 de junio corriente para adquisición de mobiliario escolar con destino a Escuelas de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de abril de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo) se convocó subasta pública para la adquisición de mobiliario escolar para Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria para los lotes especificados, señalándose los tipos de precios por un total de pesetas 25.398.000:

Teniendo en cuenta que se dispone de crédito para estas atenciones con cargo a la dozava parte del importe del presupuesto de 1958 de la Junta Central de Construcciones Escolares, en tanto que no se apruebe el vigente de 1959, y que fue tomada razón del gasto por la citada Junta Central con fecha 20 de marzo último, y fiscalizado el mismo favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el 22 de abril, habiéndose celebrado la subasta pública el día 16 del actual, ante el Notario designado por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, sin haber existido reclamaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1º. Elevar a definitiva la adjudicación provisional de los lotes en la forma efectuada por la Junta presidencial de la subasta celebrada el 16 del actual, cuyo resultado fué el siguiente:

Lote A) A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofreció 2.500 pupitres bipersonales para niños de trece años, a 788 pesetas la unidad, por un total de 1.970.000 pesetas.

Lote B) A «Apellániz, S. A.», de Vitoria, que ofreció 2.500 pupitres bipersonales para niños de once años, a 770 pesetas la unidad, por un total de 1.925.000 pesetas.

Lote C) A «Apellániz, S. A.», de Vitoria, que ofreció 2.500 pupitres bipersonales para niños de nueve años, a 750 pesetas la unidad, por un total de 1.875.000 pesetas.

Lote D) A «Apellániz, S. A.», de Vitoria, que ofreció 2.500 pupitres bipersonales para niños de siete años, a 730 pesetas la unidad, por un total de 1.825.000 pesetas.

Lote E) A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofreció 3.000 mesas planas bipersonales, con sus sillas, para niños de trece años, a 826 pesetas la unidad, por un total de 2.478.000 pesetas.

Lote F) A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Vall-digna (Valencia), que ofreció 3.000 mesas planas bipersonales, con sus sillas, para niños de once años, a 818 pesetas la unidad, por un total de 2.454.000 pesetas.

Lote G) A don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia), que ofreció 3.000 mesas planas bipersonales, con sus sillas, para niños de nueve años, a 806 pesetas la unidad, por un total de 2.418.000 pesetas.

Lote H) A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Vall-digna (Valencia), que ofreció 3.000 mesas planas bipersonales, con sus sillas, para niños de siete años, a 798 pesetas la unidad, por un total de 2.394.000 pesetas.

Lote I) A «Apellániz, S. A.», de Vitoria, que ofreció 2.026 mesas de profesor, con sillón, a 1.780 pesetas la unidad, por un total de 3.624.750 pesetas.

Lote J) A «Eusebio González S. A.», de Puerto de Béjar (Salamanca), que ofreció 1.950 armarios, a 1.633 pesetas la unidad, por un total de 3.184.350 pesetas.

Lote K) A «Inmade, S. A.» de Madrid, que ofreció 250 sillas de adultos, a 210 pesetas la unidad, por un total de 78.500 pesetas.

El gasto para el abono de la adquisición de los lotes importa la cantidad de 24.221.600 pesetas.

2.º Los adjudicatarios consignarán en la Caja General de Depósitos la fianza por la cuantía del cinco por ciento de la cantidad adjudicada, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º El plazo de fabricación expira a los cinco meses de la publicación de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el número noveno de la Orden de convocatoria respecto a recepciones parciales, a partir de 1 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas, en Vitoria (Alava).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de abril de 1959, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de abril y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Fernández González, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela del Magisterio Femenino y sus correspondientes anejas, en Vitoria (Alava), verificada en 30 de junio de 1959, y adjudicada provisionalmente a «Arregui, Constructores, S. A.», calle Ercilla, número 2, Bilbao.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Arregui, Constructores, S. A.», de Bilbao (Vizcaya), en la cantidad líquida de 10.509.369,97 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 921.684,34, a que asciende la baja del 8 por 100, hecha en su proposición de la de 11.521.054,31 pesetas, que importa el presupuesto de contrata, que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado A).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nueva Carteya, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nueva Carteya, provincia de Córdoba; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Nueva Carteya (Córdoba), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias planos facilitados por el Instituto Geográfico y Censal y acta de la reunión con las autoridades locales, de fecha 14 de junio de 1957;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias reglamentarias e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades hacen constar que consideran suficiente la anchura que actualmente tienen sobre el terreno las vías pecuarias descritas en el proyecto para las necesidades de la ganadería existente en el término municipal;

Resultando que, como consecuencia de los trabajos realizados para la clasificación de los términos municipales colindantes, se modificó el primitivo proyecto de clasificación, remitiéndose nuevamente a exposición pública y siendo devuelto con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935 y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de 23 de diciembre de 1944 asignándose a las vías pecuarias la anchura que tienen en los demás términos municipales por donde pasan, según dispone el artículo quinto del Reglamento citado, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que es favorable a su aprobación el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nueva Carteya, provincia de Córdoba, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Córdoba a Granada.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Castro a la de Metedores.—Su anchura es de veintiún metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) excepto en el casco urbano, que tiene la anchura de las calles por donde pasa.

Colada de Baena.—Su anchura es de ocho metros (8 m.), excepto en el casco urbano, que tiene la anchura de las calles por donde pasa.

2.º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

5º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Villanueva del Rey (Córdoba), designando para la práctica de los trabajos pertinentes a los Peritos Agrícolas del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón y don Juan Antonio Jiménez Barrejón, redactándose por el Perito Agrícola señor Vázquez el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos del Instituto Geográfico y Catastral y actas de las reuniones de los citados Peritos Agrícolas con las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias reglamentarias e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, en los que ambas entidades solicitan se incluya en el proyecto el abrevadero del Pozo de las Pilas;

Resultando que, modificado el proyecto de clasificación, adicionado el abrevadero del Pozo de las Pilas, fué nuevamente expuesto al público y devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto, con la adición indicada anteriormente;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica.

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y la disposición transitoria de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, una vez modificado el proyecto;

Considerando que es favorable a su aprobación el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva del Rey, provincia de Córdoba, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Coldei de Fuenteovejuna a Córdoba.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda de Doña Rama.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de Puerto Cacho.—Su anchura es de doce metros (12 m.).

Colada del Puerto de Cornicabra.—Su anchura es de dieciséis metros (16 m.).

Colada de la Dehesa de Cerrato.—Su anchura es de catorce metros (14 m.).

Abrevaderos necesarios

Abrevadero del Peñoncillo.—Está situado en la Colada del Puerto de Cornicabra y ocupa una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Abrevadero de La Peñuela.—Está situado en la misma Colada que la anterior y ocupa una superficie aproximada de quince áreas (15 a.).

Abrevadero del Pozo de las Pilas.—Está situado en el Cordel de Fuenteovejuna a Córdoba y ocupa una superficie aproximada de diez áreas (10 a.).

2º Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para que resuelva lo procedente.

5º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos descritos en el proyecto.

6º Para la delimitación del término municipal es el proyecto de clasificación se ha tomado como base las propiedades pertenecientes a Villanueva del Rey, siendo, por tanto provisional esta delimitación hasta que por las autoridades competentes se fije de modo definitivo la divisoria entre los términos de Villanueva del Rey y Espiel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 7 de julio de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almadén, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería acordó llevar a efecto la clasificación de las del término municipal de Almadén (Ciudad Real), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, que redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos del Instituto Geográfico y Catastral, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a la aprobación del proyecto.

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica

Vistos los artículos quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almadén, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Badajoz

Vereda de Alendia

Vereda de Almadenejos

Vereda del Puente de los Soldados

La anchura de estas vías pecuarias es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

2.^a Las vías pecuarias que se clasifican tendrán la dirección, longitud y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

3.^a Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de clasificación posterior.

4.^a En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo procedente.

5.^a Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1959 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las concesiones se otorgan por una plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordens en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), y en época de veda, a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO núm. 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las Autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1959.—P. D., Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Antonio Martínez Lojo.—Denominaciones: «Mar núm. 1» y «Mar núm. 2».—Emplazamiento: Entre Punta Merce y las Insuas (ría de Arosa).

Don Francisco Conde Vieites.—Denominaciones: «Copa» y «Copa, núm. 1».—Emplazamiento: Entre Punta Chastellás y el islote de Gallueiro (ría de Arosa).

Don Manuel Lojo Outeiral.—Denominaciones: «L. O. número 1» y «L. O. núm. 2».—Emplazamiento: Entre Punta del Chizo y Las Hermanas (ría de Arosa).

Don Maximino Fontela Bello.—Denominaciones: «Pizza» y «Rica».—Emplazamiento: Entre el islote Galisfeiro y Punta Chastellás (ría de Arosa).

Don Eduardo Portela Casqueiro.—Denominaciones: «Portela F» y «Portela G».—Emplazamiento: Entre fábrica Boye y «Vidriera Gallega» (ría de Vigo).

Don Eliseo Bazarra Nin.—Denominaciones: «Kuki núm. 1», «Kuki núm. 2» y «Kuki núm. 3».—Emplazamiento: Entre Pared del Boo y Punta Furados (ría de Arosa).

Don Benito Ojea Silva.—Denominaciones: «B. O. S. núm. 1», «B. O. S. num. 2» y «B. O. S. núm. 3»—Emplazamiento: Entre ría de San Antonio y la Ostreira (ría de Arosa).

Don Vicente Docampo Martínez y don José Santiago Abeilla.—Denominaciones: «Sandomar núm. 1», «Sandoma» número 2, «Sandomar núm. 3», «Sandomar núm. 4», «Sandomar número 5», «Sandomar núm. 6», «Sandomar núm. 7» y «Sandomar número 8».—Emplazamiento: Entre Punta Redonda y Punta Socopo los dos primeros, y entre Punta del Castro y Punta De-seada los seis restantes (ría de Ortigueira)

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publican las listas de admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición restringida a Direcciones de Grupos Escolares.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 4.^a de la Resolución de 19 de febrero de 1959, que convocaba oposición restringida para la provisión de vacantes en Direcciones de Grupos escolares,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primer. Declarar admitidos y excluidos a las prácticas de los ejercicios de la oposición mencionada a los aspirantes que con tal carácter se relacionan en la lista que se inserta a continuación de esta Resolución.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en

el artículo 7.^a párrafo 2, del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y en el número 4.^a de la convocatoria quienes consideren infundada su exclusión podrán reclamar ante esta Dirección General en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicha relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También podrán presentar reclamación los admitidos que observen errores u omisiones en los datos de su inclusión.

Dichas reclamaciones las presentarán por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional en que los interesados hubieran presentado su solicitud. Las Delegaciones las cursarán informadas a esta Dirección General al día siguiente de terminar el plazo señalado en el párrafo anterior. Aquellas Delegaciones que no reciban reclamaciones lo comunicarán por telegrama al finalizar el referido plazo.

Tercero. Eliminar de la relación de vacantes a proveer en Directoras en el Rectorado de Valencia la de Valencia capital, toda vez que la anunciada es la correspondiente al Grupo escolar «María

Carbonell», que fué convertido en graduada de cuatro secciones.

Lo que comunico a VV. SS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS, muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional

RECTORADO DE BARCELONA

Opositores admitidos

- 1.—Ballarín Porte, don José María.
- 2.—Boix Chaler, don Isidoro.
- 3.—Caballero Vicente, don José.
- 4.—Cendegui de la Torre, don Venancio.
- 5.—Colom Rotllán, don Luis.
- 6.—Cuenca Sánchez, don Julio.
- 7.—Dominguez y Domínguez, don Francisco.
- 8.—Fernández Ramos, don Emiliiano.
- 9.—Ferrero Avedillo, don Manuel.
- 10.—Fornes Mestres, don Martín.
- 11.—Labazuy Perallón, don Antonio.
- 12.—Navas Morante, don Juan.

- 13.—Ortega Gazo, don Antonio.
14.—Riera Sans, don Gumersindo.
15.—Sáenz-Rico Urbina, don Alfredo.

Opositoras admitidas

- 1.—Albero Gotor, doña Ascensión.
- 2.—Amengual Fondevila, doña Juana Ana.
- 3.—Domenech Casals, doña María Cristina.
- 4.—Farré Puyal, doña María.
- 5.—García Moreno, doña Graciana.
- 6.—Gesa Castejón, doña Mercedes.
- 7.—González Esteve, doña María Luisa.
- 8.—Hernández de León, doña Catalina.
- 9.—Lacasta Boya, doña Anunciación.
- 10.—Lacasta Boya, doña María Dolores.
- 11.—Rufas Peruga, doña Josefina.
- 12.—Salas Alcusón, doña Carmen.
- 13.—Sampedro Miranda, doña Basilia.
- 14.—Segui Mercadal, doña Catalina.
- 15.—Sevilla Andrés, doña María Guadalupe.
- 16.—Soler Font, doña María Asuncion.

Opositora excluida

- 1.—Tejerino Fernández, doña María del Carmen.—Por no contar con el tiempo de servicios exigido en la convocatoria.

RECTORADO DE GRANADA

Opositores admitidos

- 1.—Alonso Yagüe, don Manuel.
- 2.—Arance González, don Bernardino.
- 3.—Ayudarte Rodríguez, don Antonio.
- 4.—Bueno Martínez, don Martín Juan.
- 5.—Callejas Gómez, don Jesús Raimundo.
- 6.—Carrasco Duarte, don Mateo.
- 7.—Carrascosa Salas, don Miguel.
- 8.—Cebrián Martín, don José Luis.
- 9.—Criado Sola, don Francisco.
- 10.—García Muñoz, don Ricardo.
- 11.—Gómez Carriqui, don Pedro José.
- 12.—Guzmán Cebrián, don Julio.
- 13.—Herrera Lozano, don Antonio.
- 14.—Maldonado García, don Juan.
- 15.—Martínez Gallegos, don Antonio.
- 16.—Mazuecos Escobar, don Pascasio.
- 17.—Mora Martínez, don Santiago.
- 18.—Morcillo Herrera, don Evaristo.
- 19.—Muñoz Cerviño, don Luis.
- 20.—Nieto Gutiérrez, don Fernando.
- 21.—Pérez Angulo, don Antonio.
- 22.—Pérez Cobo, don Antón.
- 23.—Piña Navarro, don Emilio de.
- 24.—Rodríguez Amerigo, don Manuel.
- 25.—Ruiz Navarro, don Diego.
- 26.—Sánchez González, don Timoteo.
- 27.—Sánchez Vidal, don Luis.
- 28.—Yáñez Moya, don Jose.

Opositoras admitidas

- 1.—Cabeza Ferrer, doña María Remedios.
- 2.—Carvajal Pérez, doña Angela.
- 3.—Cruz Estrella, doña Purificación.
- 4.—García Sainz, doña Emilia.
- 5.—Gil Velasco, doña Ana.
- 6.—Linares Fernández, doña Ana.
- 7.—Marcos Villa, doña Marina.
- 8.—Martínez Cano, doña María Teresa.
- 9.—Mateo Sanz, doña María Teresa.
- 10.—Parra Palomino, doña María Josefina.
- 11.—Pérez Angulo, doña Margarita.
- 12.—Tonda Martínez, doña Margarita.

RECTORADO DE MADRID

Opositores admitidos

- 1.—Adámez Guisado, don Justo Enrique.
- 2.—Álvarez Bouza, don Mariano.
- 3.—Carracedo Manzano, don Telesforo.

- 4.—Cillanueva Cámaras, don Fidel.
- 5.—Fuente Núñez, don Magín.
- 6.—Fuster Casas, don Julio.
- 7.—García Díaz, don Francisco.
- 8.—Gutiérrez Jiménez, don José.
- 9.—Guzmán Cebrián, don Julio.
- 10.—Heras López, don Eduardo de las.
- 11.—Hernández del Ama, don Luis.
- 12.—Jerez Hidalgo, don Miguel.
- 13.—López Pinto, don Pablo.
- 14.—Macías Miguel, don Avelino.
- 15.—Martín Izquierdo, don Urbano.
- 16.—Martínez Belinchón, don Juan Angel.
- 17.—Matensanz Sanz, don José.
- 18.—Mediedo Fernández, don Luis.
- 19.—Melgar Villa, don Carmelo.
- 20.—Miguel Romero, don Rosendo de.
- 21.—Mora Martínez, don Santiago.
- 22.—Morón Domínguez, don Fernando.
- 23.—Nieto de las Torres, don José.
- 24.—Pastor Gómez, don Ciriaco.
- 25.—Pérez Pereira, don Ramón.
- 26.—Prego de Oliver Gil, don Isaac.
- 27.—Rodríguez Caballero, don Celestino.
- 28.—Rodríguez Cortina, don Agustín.
- 29.—Rodríguez García, don Pedro.
- 30.—Rubio Erdozaín, don José.
- 31.—Sánchez Corral, don Luis.
- 32.—Sánchez González, don Timoteo.
- 33.—Sánchez Nieto, don Félix.
- 34.—Sebastián Díaz, don Carlos.
- 35.—Vara Vara, don Manuel.
- 36.—Vázquez Díaz, don Ramón.
- 37.—Villaluenga Graciantereperaluceta, don José Antonio.
- 38.—Zorita Reglero, don Luis.

Opositores excluidos

- 1.—Pascual Rodríguez, don Emilio.—Por no haber presentado los trabajos exigidos por la convocatoria ni abonado derechos.
- 2.—Morales Ruiz, don José.—Por haber recibido solamente el giro postal correspondiente a los derechos, así instancia ni documentación alguna.

Opositoras admitidas

- 1.—Aguirre Echevarría, doña María Soledad.
- 2.—Cruz Estrella, doña Purificación.
- 3.—Fernández Fernández, doña Felicidad María.
- 4.—González García, doña Mercedes.
- 5.—López de Vicuña Encontra, doña Carmen.
- 6.—Muriel de Andrés, doña Trinidad.
- 7.—Prego de Oliver Gil, doña Matilde.
- 8.—Ranz y Díez de Artacoz, doña María Estrella.
- 9.—Sánchez del Collado y Rodríguez, doña Soledad.
- 10.—Satué Romero, doña Pilas.
- 11.—Terrer Rubí, doña Amparo.
- 12.—Valls Clemente, doña Pilar.

Opositora excluida

- 1.—Moreno Clemente, doña Ramona.—Por no encontrarse en situación activa.

RECTORADO DE MURCIA

Opositores admitidos

- 1.—Arjona Jiménez, don José.
- 2.—Díaz Bosque, don Ginés.
- 3.—Hernández Espada, don Natalio.
- 4.—Hernández Navajas, don Andrés.
- 5.—Martínez Andreo, don José.
- 6.—Martínez Campillo, don Joaquín.

- 7.—Martínez Gómez, don Juan Antonio.
- 8.—Pérez-Muelas Cánovas, doña José María.

Opositoras admitidas

- 1.—Calderón de Mota, doña María de los Dolores.
- 2.—Rodríguez Morcillo, doña Brigida.

RECTORADO DE SALAMANCA

Opositores admitidos

- 1.—Gutiérrez Jaén, don Primitivo.
- 2.—López Guereña Rey, don Jcsé María.
- 3.—López Rodríguez don Ramón.
- 4.—Pérez Bello, don Carlos.

Opositores admitidos

- 1.—Cerezo Mejía, doña María Concepción.
- 2.—González Alvarez, doña Elena Josefa.
- 3.—Marcos Herrero, doña María Antonia.
- 4.—Núñez Bravo, doña María Luz.
- 5.—Pascual González, doña Adela.
- 6.—Prieto Cereceda, doña Ascensión Esmeralda.
- 7.—Rodilla Dávila, doña Berta Iluminada.
- 8.—Sánchez Barragán, doña Victoria.
- 9.—Villamor Beneito, doña María Francisca.

RECTORADO DE SEVILLA

Opositores admitidas

- 1.—Albero Gotor, don Miguel.
- 2.—Almagro Rodríguez, don César Gregorio.
- 3.—Barbosa Rodríguez, don Antonio.
- 4.—Boloix Velasco, don Jaime.
- 5.—Bravo Atarés, don Pablo Jaime.
- 6.—Cabezas Atoche, don Manuel.
- 7.—Calvo Martínez, don Santiago.
- 8.—Castelao Criado, don Manuel.
- 9.—Cerillo Arlas, don Enrique.
- 10.—Cid Fernández, don Germán.
- 11.—Corbacho Pérez de Alba, don Emilio.
- 12.—Corbaláns Nebot, don José.
- 13.—Delgado Fernández, don Ildefonso.
- 14.—Dominguez Camisón, don Julio.
- 15.—Escorza Camacho, don Rafael.
- 16.—Estrada Román, don Juan.
- 17.—Fernández Calvo, don Teulic.
- 18.—Fernández Cantero, don Francisco.
- 19.—Fernández García, don Juan Antonio.
- 20.—Fernández Ortega, don Arturo.
- 21.—García Ruiz, don Manue.
- 22.—González Martínez, don Luis.
- 23.—Herrera Lozano, don Antonio.
- 24.—Jerez Hidalgo, don Miguel.
- 25.—León Latorre, don Juan.
- 26.—López Martínez, don Manuel.
- 27.—López Martín, don Julio Ignacio.
- 28.—López Pinto, don Pablo.
- 29.—Merino Andrés, don Armando.
- 30.—Miguel Pascual, don Gonzalo.
- 31.—Moreno Rodríguez, don José.
- 32.—Morón Domínguez, don Fernando.
- 33.—Nieto Fernández, don Juan.
- 34.—Ordóñez Ruiz, don José Ángel.
- 35.—Reguera Escuder, don Francisco.
- 36.—Ribera González, don Antonio.
- 37.—Rodríguez Cortina, don Agustín.
- 38.—Rodríguez García, don Pedro.
- 39.—Rodrigo Peromingo, don José.
- 40.—Rodrigo Fernández, don Señen.
- 41.—Ruiz Gutiérrez, don Ezequiel.
- 42.—Ruiz Mateo, don Waldo.
- 43.—San Martín Ramón, don Luis.
- 44.—Sánchez González, don Timoteo.
- 45.—Sánchez Huertas, don Juan.

- 46.—Santos Alvarez, don Carlos.
 47.—Septién Pas, don Julio.
 48.—Ubeda Hidalgo, don Pablo Julián.
 49.—Valverde Alvarez, don José.
 50.—Ysern Martínez-Borja, don José María.
 51.—Zambrano Domeneche, don José.

Opositoras admitidas

- 1.—Chas López, doña María Teresa.
 2.—Chicharro López, doña Dolores.
 3.—Díaz González, doña Daniela.
 4.—Fernández Botello, doña Alice.
 5.—Flores Suárez, doña Benigna.
 6.—González Sevillano, doña Fulgencia.
 7.—Gutiérrez Nogales, doña Mercedes.
 8.—López Sastre, doña Benita.
 9.—Linares Mohedano, doña María.
 10.—Manrique Romero, doña María Dolores.
 11.—Marcos Villanueva, doña Marina.
 12.—Muriel de Andrés, doña Trinidad.
 13.—Romay Calancha, doña Florida.
 14.—Rudilla Naranjo, doña Ernestina.
 15.—Sicilia Molina, doña María Soledad.
 16.—Vega Fernández, doña Victoria.
 17.—Zafra Martínez, doña María de la Cinta.
 18.—Zorrilla Pardo, doña Anunciación.

RECTORADO DE LA LAGUNA*Opositores admitidos*

- 1.—Arencibia Villagas, don Antonio Abad.
 2.—Cabrera Perera, don Pedro.
 3.—Osorio Gil, don Ramón.
 4.—Ramos Rodríguez, don Juan.
 5.—Romero Montenegro, don Fermín.
 6.—Rosario García, don Santiago del.
 7.—Zumbado Espino, don Francisco.

Opositor excluido

- 1.—Velasco Gómez, don Jaime.

Opositoras admitidas

- 1.—Aparicio Calcines, doña Juana.
 2.—Dominguez Bautista, doña Juana María.
 3.—Febles Quevedo, doña Isabel.
 4.—Febles Quevedo, doña Rosa María.
 5.—Méndez Castro, doña Isabel.
 6.—Rodríguez Marrero, doña María del Pino.
 7.—Ruiz de la Rosa, doña Arabia.
 8.—Sánchez Díaz, doña Jesusa.

RECTORADO DE VALENCIA*Opositores admitidos*

- 1.—Álvarez Pérez, don Lucio.
 2.—Beltrán Roca, don Plácido.
 3.—Duque Gurtia, don Félix.
 4.—Ferrandis Mingot, don Joaquín.
 5.—García López, don Antonio.
 6.—García Matilla, don Juan.
 7.—Lacasaña Cortés, don Gaspar.
 8.—Lázaro Crespo, don Juan A.
 9.—Marcote Vázquez, don Adelardo.
 10.—Martín Corral, don Luis C.
 11.—Martín Fernández, don Fructuoso.
 12.—Martínez Gozalvo, don Salvador.
 13.—Miró Signes, don José.
 14.—Morat Martínez, don Santiago.
 15.—Navarro Celma, don Luis.
 16.—Ortíz Blasco, don José A.
 17.—Palacios Clemente, don Juan.
 18.—Parreño Ciscar, don Luis.
 19.—Perles Martí, don Felipe.
 20.—Planells Miquel, don José A.

- 21.—Polop Martínez de Medinilla, don Miguel.
 22.—Prats Sempere, don José A.
 23.—Quesada Pemalva, don Manuel.
 24.—Rodríguez Herrero, don Isaías.
 25.—Sánchez González, don Timoteo.
 26.—Serra Arques, don Juan.
 27.—Sevilla Beltrán, don Santiago.
 28.—Soldevila Escrivá, don José.
 29.—Valls Mora, don Emilio.

Opositor excluido

- 1.—Corbalán Nelot, don José.—Por fuera de plazo.

Opositoras admitidas

- 1.—Argüello Sanchís, doña Josefina.
 2.—Armero Benítez, doña María P.
 3.—García Martínez, doña Severina.
 4.—Giménez Miravet, doña María Teresa.
 5.—Martí Simarro, doña Elvira C.
 6.—Muñoz Puchalt, doña María Inés.
 7.—Vendrell Martí, doña Concepción.

RECTORADO DE VALLADOLID*Opositor excluido*

- 1.—Villagra Blanco, don Antonio.—Comprendido en el apartado tercero de la Orden, por no contar con el tiempo de servicios exigido.

Opositoras admitidas

- 1.—Aguado Rodríguez, doña María Paz.
 2.—Alaiz Ruiz, doña Leonor.
 3.—Álvarez Ruiz de Viñaspre, doña Angeles.
 4.—Barajas Santos, doña María del Carmen.
 5.—Bartolomé Delgado, doña Ana María.
 6.—Díaz González, doña Daniela.
 7.—Escalante Roldán, doña Elisa.
 8.—Flórez Suárez, doña Benigna.
 9.—González Álvarez, doña Elena Josefina.
 10.—Íñigo Domínguez, doña Ana María.
 11.—Martínez Barrón, doña Rosa.
 12.—Miguel Ruiz, doña María Felicidad de.
 13.—Núñez Bravo, doña María Luz.
 14.—Paredes Blanro, doña Aurea.

RECTORADO DE ZARAGOZA*Opositores admitidos*

- 1.—Caballero Vicente, don Jcaquin.
 2.—Duque García, don Félix.
 3.—Garayoa Imaz, don Antonio.
 4.—García Lafuente, don Julián.
 5.—Gonzalo Mainar, don Gonzalo.
 6.—Javierre González, don Ramón.
 7.—López Arruebo, don Salvador.
 8.—Llaquet Antín, don Luis.
 9.—Marco Monge, don José María.
 10.—Oso Manzano, don Angel Tomás.
 11.—Pueyo Belzus, don José.
 12.—Rodríguez Rosendo, don Rosendo.
 13.—Sancho Juste, don José.
 14.—Solaz Villanueva, don José.

Opositoras admitidas

- 1.—Albero Gotor, doña Blasa Antonia.
 2.—Argerich Jubrera, doña Concepción.
 3.—Arnáez Saiz, doña Leonarda.
 4.—Berdiel Gracia, doña María Jesús.
 5.—Calderón de Mota, doña María de los Dolores.
 6.—Castaño Sobrón, doña María Isabel.
 7.—Dominguez Rodríguez, doña María de la Caridad.
 8.—Eguren Alvarez, doña Josefina.
 9.—Fernández Tajahuerce, doña Emilia.

- 10.—López Gacén, doña Aurora.
 11.—Lozano de Mingo, doña Margarita.
 12.—Marcote Vázquez, doña María Gloria.
 13.—More Pena, doña Rosa.
 14.—Navarro Martín, doña Elena.
 15.—Núñez Bravo, doña María Luz.
 16.—Sanjuán Piera, doña Josefa.
 17.—Satue Romero, doña Pilar.

• • •

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hace pública la relación de aspirantes para tomar parte en el concurso-oposición a Escuelas maternales y de párboles y se rectifica el anuncio de las vacantes a proveer.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número cuarto de la Resolución de la Dirección General de 12 de febrero último, que convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en Escuelas maternales y de párboles,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Declarar admitidas y excluidas a las prácticas de los ejercicios de la oposición mencionadas a las aspirantes que, con tal carácter, se relacionan en la lista que se inserta a continuación de esta Resolución.

Segundo.—Conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo, párrafo dos, del Decreto de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), y en el número cuarto de la convocatoria, quienes consideren infundada su exclusión podrán reclamar ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicha relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

También podrán presentar reclamación las admitidas que observen errores u omisiones en los datos de su inclusión.

Dichas reclamaciones las presentarán por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional en que las interesadas hubieran presentado su solicitud. Las Delegaciones las cursarán informadas a esta Dirección General al día siguiente de terminado el plazo señalado en el párrafo anterior. Aquellas Delegaciones que no reciban reclamaciones lo comunicarán por telégrafo al finalizar el referido plazo.

Tercero.—Eliminar de la relación de vacantes a proveer en los Rectorados que se indican las siguientes Escuelas:

Rectorado de Salamanca.—Párboles de Fresnedilla (Avila), por haber sido suprimida la Escuela por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30); la de Zorita de la Frontera (Salamanca), por haber sido transformada en sección de graduada.

Rectorado de Sevilla.—La vacante de Don Benito (Badajoz), por haberse anunciado erróneamente.

Rectorado de Zaragoza.—La Escuela de Arén (Huesca), por haber sido suprimida; las Escuelas de Almarra (que aparece anunciada como Almarza), Matalebreras; Noviercas; Osma y San Pedro Manrique, todas de la provincia de Soria, por haber sido provistas en el concurso-oposición anterior; la de Santa María de las Hoyas, también de la provincia de Soria, por corresponder su provisión a concurso de trasladados.

Cuarto.—Incluir las vacantes que se señalan a continuación y que corresponde su provisión a este concurso-oposición:

Rectorado de Madrid.—Provincia de Toledo: Consuegra, dos vacantes; Esquivias, dos vacantes: párboles número 1 y párboles número 2 de la graduada «Cervantes»; Madridejos, una vacante: sección párboles número 2: Mora de Toledo, dos vacantes; Navalmorelos (Los), una vacante: párboles: Novés, una vacante párboles; Parrillas, dos vacantes: párboles número 1 y párboles número 2; San Martín de Pusa, una vacante: párboles: Santa Olalla, una vacante: párboles número 1; Talavera de la Reina, dos vacantes; Valdeverdeja, una vacante: párboles

Rectorado de Salamanca.—Provincia de Ávila: Aldeanueva de Santa Cruz, una vacante párboles; Fuente el Sauz, una vacante: párboles.

Quinto.—Rectificar la denominación de las Escuelas y errores materiales de transcripción de las siguientes localidades:

Rectorado de Barcelona.—Provincia de Baleares: Ferrerías dice «unitaria párboles», debe decir: «sección párboles graduada niños», y la de la localidad de Lluchmayor, que dice: «sección párboles graduada de niños», debiendo decir: «sección párboles graduada de niñas»

Provincia de Tarragona: Arrabal del Cristo, el Ayuntamiento dice «Tortosa», debe decir: «Roquetas»; Bitem, el Ayuntamiento dice «Roquetas», debe decir: «Tortosa»; las cuatro vacantes de La Cava deben decir: «párboles número 1, párboles número 4; sección de párboles de la graduada de niños y sección de párboles de la graduada de niñas»; la de Montblanch debe decir: «sección de párboles de la graduada de niñas», y la de Santa Bárbara «sección de párboles de la graduada de niños».

Rectorado de Salamanca.—Provincia de Ávila: La localidad que aparece como «Nijares» debe decir: «Mijares».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y señores Delegados administrativos de Educación Nacional.

RELACION QUE SE CITA

RECTORADO DE BARCELONA

Admitidas

- 1.—Balagueros Bosch, doña Josefa.
- 2.—Batlle Puig, doña María Dolores.
- 3.—Benavent Vallano, doña María Teresa.
- 4.—Blasco Murcia, doña Rosa Carmen.
- 5.—Catalá Palau, doña Manuela.
- 6.—Cavero Gil, doña Consuelo.
- 7.—Cirac Poblador, doña Teresa.
- 8.—Claverol Pons, doña Encarnación.
- 9.—Dominguez Rull, doña María Elena.
- 10.—Farre Biosca, doña Angela.
- 11.—Fulcara Torreella, doña María Dolores.
- 12.—Gallego Barbosa, doña María Carmen.
- 13.—Galoire Ravell, doña Teresa.
- 14.—Gelabert Viñas, doña María del Carmen.
- 15.—Giner Mulet, doña Ana.
- 16.—Ríral Puig, doña María.
- 17.—Gómez Fernández, doña María de los Angeles.
- 18.—Guillamet Quera, doña Carmen.

- 19.—Landete Saia, doña Pilar.
- 20.—Lorente Palomar, doña Francisca.
- 21.—Llorach Ramón, doña Antonia.
- 22.—Martínez de Maturana y López de Arroyabe, doña María Margarita.
- 23.—Muntaner Xamena, doña Catalina.
- 24.—Ortiz Solé, doña Mercedes.
- 25.—Pujol Molas, doña Concepción.
- 26.—Redondo Camarero, doña María Esther.
- 27.—Reixach Nogué, doña Concepción.
- 28.—Riera Sais, doña Aurora.
- 29.—Roca Baró, doña Concepción.
- 30.—Sanabre Martorell, doña Rosa.
- 31.—Soldevila Valles, doña María.
- 32.—Soler Ayesta, doña María Rosa.
- 33.—Utge Lleida, doña Rosario.
- 34.—Valls Coll, doña María Mercedes.
- 35.—Velasco Esteve, doña María Cristina.
- 36.—Vila Ureña, doña María del Prado.
- 37.—Zamorano Real, doña Ascensión.

RECTORADO DE GRANADA

Admitidas

- 1.—Aparicio Valdivieso, doña Encarnación.
- 2.—Caicedo Richard, doña Caridad.
- 3.—Calvo Martín, doña Libia Estela.
- 4.—Carmona García Galán, doña María Pilar.
- 5.—Fernández Fernández, doña Soledad.
- 6.—Guevara Requena, doña Antonia.
- 7.—Hernández Alonso, doña María.
- 8.—Jiménez Núñez, doña Encarnación.
- 9.—López Mateos, doña Clotilde.
- 10.—Lorente Carrillo, doña Angeles.
- 11.—Medina Martos, doña Carmen.
- 12.—Rodríguez García, doña Tomasa.
- 13.—Salas Jiménez, doña María del Mar.
- 14.—Soto García, doña Josefina.
- 15.—Velasco Perea, doña Adela.

RECTORADO DE LA LAGUNA

Admitidas

- 1.—Alonso Hernández, doña Clara.
- 2.—Fe Bonilla, doña María de la Paz de la.
- 3.—Feblez Quevedo, doña María Rosa.
- 4.—González Gil, doña Juana Estrella.
- 5.—González Martel, doña Juana.
- 6.—Martín Reboso, doña María Teresa.

RECTORADO DE MADRID

Admitidas

- 1.—Abellán Gabucio, doña María.
- 2.—Abrún Capón, doña Amparo.
- 3.—Aguilar Aranda, doña Carmen.
- 4.—Aguilera Santas, doña María Concepción.
- 5.—Alonso Castellanos, doña María Josefa.
- 6.—Alonso Granados, doña Elisa.
- 7.—Alonso Lozano, doña María de los Angeles.
- 8.—Alvarez Sanjurjo, doña María Sonsoles.
- 9.—Baños Vizcaya, doña María del Carmen.
- 10.—Barbado Berlínches, doña María del Carmen.
- 11.—Brihuega Sancho, doña Antonia.
- 12.—Calvo Martín, doña Estela.
- 13.—Canabal Gallego, doña María Sole dad Rosa.
- 14.—Cerezo de Grado, doña Vicenta.
- 15.—Cifuentes Rivas, doña Evangelina.
- 16.—Crespo Rivas, doña Concepción.
- 17.—Diez Pedrosa, doña María Elena.

- 18.—Escobar González, doña María del Carmen M'.
- 19.—Esteban Luengo, doña María Manuela.
- 20.—Fernández Díaz, doña María de las Mercedes Teresa.
- 21.—Fernández Gestoso, doña Esperanza.
- 22.—Fernández Rodríguez, doña Ollinia.
- 23.—Fisac Mardomingo, doña María Concepción.
- 24.—Fraile Merino, doña María del Carmen.
- 25.—Francisco Estaire, doña Carmen.
- 26.—Fuentes Pérez, doña Erundina.
- 27.—Gadea Tomé, doña Vicenta.
- 28.—García Llanos, doña Alfonso.
- 29.—Garrido García, doña Emilia Fe.
- 30.—Gómez García, doña Gloria.
- 31.—Gómez Iniesta, doña Alicia.
- 32.—Gómez Maqueda, doña Petronila.
- 33.—González Martínez, doña Norma Teresa.
- 34.—Gonzalo Muñoz, doña María del Plar.

- 35.—Grande Renales, doña María de los Angeles.
- 36.—Grande Renales, doña María del Carmen Teresa.
- 37.—Hernández Vizcón, doña Concepción.
- 38.—Herranz Checa, doña María Montserrat.
- 39.—Julios Puerta, doña Francisca Josefina.
- 40.—León Triviño, doña María Francisca Dolores.
- 41.—López Bruzos, doña María Josefa.
- 42.—López Domínguez, doña Ascensión.
- 43.—Martínez Caño, doña Pilar E.
- 44.—Martínez Castillo, doña Gabriela.
- 45.—Maté Pérez, doña Isolina.
- 46.—Matesanz Gregori, doña Francisca.
- 47.—Miser Castro, doña María Esther.
- 48.—Mourelle Castedo, doña María Julia Caridad.
- 49.—Modia Gómez, doña María Nieves.
- 50.—Nuñez Neira, doña María Gloria.
- 51.—Osácar Gil, doña María Cruz.
- 52.—Pastor García, doña Matilde.
- 53.—Pecharrromán Redondo, doña Julia.
- 54.—Pérez Getino, doña Ana María.
- 55.—Poblador Patón, doña Enriqueta.
- 56.—Pollán Cabana, doña María.
- 57.—Porras Pinto, doña Saula de.
- 58.—Ramos del Barrio, doña Josefina.
- 59.—Ranz García, doña Encarnación.
- 60.—Rico Conde, doña María del Carmen.
- 61.—Ricote Cuenca, doña E. Iluminada.
- 62.—Rosa Bachiller, doña María del Plar.
- 63.—Ruiz Saldaña, doña María Luz.
- 64.—Sainz-Pardo Pérez, doña Araceli.
- 65.—Sánchez García, doña Isabel.
- 66.—Sierra López, doña Milagros.
- 67.—Soriano Municipio, doña Juanita.
- 68.—Toledo Martínez, doña Donatila.
- 69.—Torres López, doña María Concepción.
- 70.—Villar Sánchez, doña Dolores.

RECTORADO DE MURCIA

Admitidas

- 1.—Caicedo Richard, doña Caridad.
- 2.—Gálvez Olmos, doña María.
- 3.—García Martínez, doña Salvadora.
- 4.—Jaramillo Pérez, doña María del Sacramento.
- 5.—Lázaro Zarco, doña Angeles.
- 6.—Morales Sobejano, doña Liborio Eulalia.
- 7.—Moreno Ruiz, doña Francisca.
- 8.—Munuera Olcina, doña Constanza.

- 9.—Muñoz Hidalgo, doña Elena.
- 10.—Navarro Crespo, doña María Purificación.
- 11.—Novo García-Grijalva, doña Tomasa.
- 12.—Ramírez Fernández, doña Araceli.
- 13.—Sáez Hernández, doña Ana.
- 14.—Sánchez Martínez, doña Ana María.
- 15.—Soto Alegria, doña Amparo.
- 16.—Vives Sánchez, coña Francisca.

RECTORADO DE OVIEDO

Admitidas

- 1.—Acero Acero, doña Pilar.
- 2.—Ampudia González, doña Mercedes.
- 3.—Ballesteros Jiménez, doña Rosario.
- 4.—Barredo García, doña Fe.
- 5.—Barrero Jaquete, doña Elena.
- 6.—Casares Suárez, doña María Luisa.
- 7.—Cordero González, doña Estrella Leonor.
- 8.—Delgado Rodríguez, doña Aurelia.
- 9.—Fernández Bousoño, doña María Cleofé.
- 10.—Fernández García, doña María Otilia.
- 11.—Fernández Sánchez, doña Clotilde.
- 12.—Fernández Suárez, doña María del Carmen.
- 13.—García González, doña María Eufrosina.
- 14.—García Solís, doña Consuelo Elsa.
- 15.—González Aguado, doña Angelia.
- 16.—González Aguado, doña Delia.
- 17.—González Castro, doña María de la Luz.
- 18.—González Cuesta, doña Antonia.
- 19.—González González, doña Antonia.
- 20.—González de Prado, doña María Antonia.
- 21.—González San Miguel, doña Angeles.
- 22.—González Vega, doña Concepción.
- 23.—Jáñez Barrio, doña Evarista.
- 24.—Jáñez Barrio, doña Josefina.
- 25.—López Bruzos, doña María Josefina.
- 26.—López Gómez, doña Deotilia Antonia.
- 27.—López Patallo, doña Rosaura.
- 28.—Melón Rey, doña Josefina.
- 29.—Núñez Fernández, doña María.
- 30.—Paz Ares, doña María Teresa de.
- 31.—Pérez Lana, doña Felicitas.
- 32.—Pérez Pérez, doña Andrea.
- 33.—Rodríguez Morán, coña Marcelina.

Excluida

- 1.—González Prado, doña María Germa na Por haberla presentado fuera de plazo.

RECTORADO DE SALAMANCA

Admitidas

- 1.—Alonso Puenté, doña Perpetua.
- 2.—Amor Sancho, doña María Rocío.
- 3.—Astudillo Rodríguez, doña Lucía.
- 4.—Blanco Pérez, doña Nemesia.
- 5.—Cabanal Gallego, doña María Salud.
- 6.—Curiel Sánchez, doña Concepción.
- 7.—Chamorro Alfageme, doña Natividad.
- 8.—Domínguez Anaya, doña María Pilar.
- 9.—Esteban Fontanillo, doña Agustina.
- 10.—Fernández Muñoz, doña María Luisa.
- 11.—García González, doña María Paz Pilar.
- 12.—García Ramos, doña María Carmen.
- 13.—García Viera, doña María Pilar.
- 14.—González Prado, doña María Germa na.
- 15.—Hernández García, doña Benita.
- 16.—Hipólito Rincón, doña Pilar.
- 17.—Jiménez Cordobés, doña María.

- 18.—Juanes Manzano, doña Teresa de Jesús.
- 19.—López Gutiérrez, doña María Angeles.
- 20.—Manso Muñoz, doña María Concepción.
- 21.—Martín Conde, doña María Pilar.
- 22.—Martín Pacho, doña Hermelinda.
- 23.—Martín Sánchez, doña María Teresa.
- 24.—Mellado de Prado, doña Concepción.
- 25.—Melchor Hernández, doña Isabel.
- 26.—Merino Martín, doña Catalina.
- 27.—Pérez García, doña Alicia.
- 28.—Pérez Pérez, doña Genoveva.
- 29.—Pérez Regidor, doña María Carmen.
- 30.—Pérez Regidor, doña Valentina.
- 31.—Ramos Prieto, doña Herminia.
- 32.—Ramos Ruano, doña Isidora.
- 33.—Rodrigo Larruscain, doña Isabel.
- 34.—Salinas Sanchón, doña Ramona.
- 35.—Tello Corchero, doña María Jesús.
- 36.—Valle Santos, doña Tomasa.
- 37.—Velasco Pintado, doña Teresa.
- 38.—Ventanas Ventanas, doña María.

RECTORADO DE SANTIAGO

Admitidas

- 1.—Cacheda Otero, doña María Josefa.
- 2.—Crespo Rivas, doña Concepción.
- 3.—Domínguez González, doña María.
- 4.—Edreira Martíño, doña Amalia.
- 5.—Fernández Fernández, doña María.
- 6.—Fernández Ledo, doña María Elena.
- 7.—López Canteli, doña María Aurora.
- 8.—López Rebojos, doña Oristila.
- 9.—Montes Gómez, doña Josefina.
- 10.—Paradeiro Anillo, doña Ana María.
- 11.—Pérez Leonardo, doña Magdalena.
- 12.—Pérez Villares, doña María.
- 13.—Rodríguez Cheda, doña Victorina.
- 14.—Rodríguez Estévez, doña Julia.
- 15.—Sanjurjo Fernández, doña María de los Angeles.
- 16.—Somoza Sánchez, doña María del Carmen.
- 17.—Tezanos Muñoz, coña Alicia.

RECTORADO DE SEVILLA

Admitidas

- 1.—Acosta Larios, doña María de los medios.
- 2.—Aliaño Esquerdo, doña María del Carmen.
- 3.—Amores Luceño, doña Carmen.
- 4.—Easco Estélez, doña María Dolores.
- 5.—Calatayud Sauco, doña Esperanza.
- 6.—Calvo Díaz, doña Avelina.
- 7.—Carnabal Gallego, doña María Salud.
- 8.—Carrascal Espino, doña Primilia Teresa.
- 9.—Domínguez Fernández, doña Josefina.
- 10.—Galache Alvarez, doña María Esperanza.
- 11.—Gancedo Quirós, doña María Isabel.
- 12.—González Aparicio, doña Daira.
- 13.—Laguna Gálvez, doña Carmen.
- 14.—Lobato Tenllado, doña Victoria.
- 15.—López Martín, doña Josefina.
- 16.—Márquez Fonseca, doña Ramona.
- 17.—Moreno Martínez, doña Josefina.
- 18.—Orta Cumbreiras, doña Juana Josefina.
- 19.—Ramírez Moreno, doña Carmen.
- 20.—Rojas Caro, doña Caridad.
- 21.—Sánchez Carrasco, doña María del Carmen.
- 22.—Sánchez Collado Sáenz, doña Araceli.
- 23.—Verdú Nadales, doña María Lucía.

Excluidas

- 1.—Cafranga González, doña Eloisa. Por no contar con el tiempo de servicios exigido en la convocatoria.

- 2.—García de la Cruz, doña María de las Mercedes. Por haberla presentado fuera de plazo.
- 3.—Huertas Gómez, doña Antonia. Por no acompañar hoja de servicios ni el importe total de los derechos de examen y formación de expediente.

RECTORADO DE VALENCIA

Admitidas

- 1.—Abad Amorós, doña Bienvenida.
- 2.—Alonso Sánchez, doña Rosa.
- 3.—Bernabéu Alberola, doña María Carmen.
- 4.—Brumos Ferrer, doña Lucia María.
- 5.—Caicedo Richard, doña Caridad.
- 6.—Calatayud Milán, doña Emilia.
- 7.—Candel Zapata, doña María Rita.
- 8.—Casares Ros, doña Leonor.
- 9.—Castello Donet, doña Celia.
- 10.—Cavero Gil, doña Consuelo.
- 11.—Cervera Hernández, doña Araceli.
- 12.—Cuquerella Vaño, doña María Josefa.
- 13.—Domenech Catalá, doña Julia.
- 14.—Doñate Navarro, doña Matilde.
- 15.—Esteve Campello, doña Asunción.
- 16.—Esteve Macián, doña Avelina.
- 17.—Ferrandis Gallego, doña Vicenta.
- 18.—Ferri Marzo, doña Isabel María.
- 19.—Fuster Macía, doña Angela.
- 20.—Gallego Huerta, doña Asunción.
- 21.—García Horcada, doña Dominga.
- 22.—González Perotas, doña Paz.
- 23.—González Torres, doña Isabel.
- 24.—Guillén Esplugues, doña María Dolores.
- 25.—Herrero Hernández, doña Carmen.
- 26.—Hipólito Rincón, doña Pilar.
- 27.—Ibáñez Sangorrus, doña Soledad.
- 28.—Ibiza Noguera, doña María.
- 29.—Jaramillo Pérez, dona María Sacramento.
- 30.—Martínez García, doña Josefa.
- 31.—Milego Alonso, doña María Angeles.
- 32.—Milla Villalba, doña María Concepción.
- 33.—Millo Casas, doña María Carmen.
- 34.—Monfort Oliver, doña Elisa.
- 35.—Montalva Armíñana, doña María Gracia.
- 36.—Moragrega Martínez, doña Ana María.
- 37.—Parra Magán, doña María Paz.
- 38.—Pastor Ventura, doña Olga.
- 39.—Peiró Morant, doña María.
- 40.—Pérez Vaeza, doña Purificación.
- 41.—Sabater Viguer, doña María Teresa.
- 42.—Saiz Giménez, doña María.
- 43.—Saiz Ribera, doña María Agustina.
- 44.—Santarrufina Alcayde, doña Concepción.

RECTORADO DE VALLADOLID

Admitidas

- 1.—Álvarez Álvarez, doña Rosa.
- 2.—Barriuso Miravilles, doña María de los Angeles.
- 3.—Bartolomé Fresno, doña Josefa.
- 4.—Cadenato Herrero, doña Angeles.
- 5.—Elexpuru Elexpuru, doña Ricarda.
- 6.—Ezquerro Contreras, doña Dominica.
- 7.—Felipe Sagües, doña María Teresa.
- 8.—Fernández-Paniagua Ortega, doña Juana.
- 9.—Flórez Valero, doña Isabel.
- 10.—Fonseca Rodríguez, doña María.
- 11.—Fonseca Rodríguez, doña Valeriana.
- 12.—García González, doña María Teresa.
- 13.—García Gutiérrez, doña María del Carmen.

- 14.—García Segares, doña María Jesús.
 15.—Gil Alvarez, doña María Amparo.
 16.—Gómez Alzpuru, doña María Soledad.
 17.—Gómez Domínguez, doña Carmen.
 18.—Gómez García, doña Gloria.
 19.—Gómez de Segura y Sánchez, doña María Luisa.
 20.—González Hernández, doña Pilar.
 21.—González de Prado, doña María Antonia.
 22.—Herrero Rosales, doña Primitiva.
 23.—Infante Pérez, doña Blanca.
 24.—Juez Bañuelos, doña Celia.
 25.—Lizarraga y Vallejo, doña Natividad.
 26.—Lonarbide Guridi, doña María Pilar.
 27.—López Gómez, doña Deotina Antonia.
 28.—López Llosa, doña Ana María.
 29.—Lucas Caballero, doña María.
 30.—Menéndez Alvarez, doña María Teresa.
 31.—Montalvillo de Santos, doña Abilia.
 32.—Moreno Merino, doña María.
 33.—Ortega Angulo, doña María Cruz.
 34.—Palomino Mercadal, doña María Francisca.
 35.—Pascual Rodríguez, doña María Eugenia.
 36.—Pastor Romo, doña Teodora.
 37.—Pérez Fernández, doña Isabel.
 38.—Pérez Getino, doña Ana María.
 39.—Platón Antolín, doña Beatriz.
 40.—Polo Carrillo, doña Julia Dalia.
 41.—Puente Martín, doña María Consuelo de la.
 42.—Puente Martín, doña María de los Dolores de la.
 43.—Quirós García, doña María Piedad.
 44.—Ramírez Sánchez, doña María del Carmen.
 45.—Rancaño Alonso, doña María Luisa.
 46.—Redondo Martín, doña María del Perpetuo Socorro.
 47.—Rodríguez García, doña Esther.
 48.—Rubiales Benito, doña María Margarita.
 49.—Ruiz Arrázola, doña María Nieves.
 50.—Ruiz Galán, doña Concepción.
 51.—Ruiz de Azúa Irazu, doña María Teresa.
 52.—Ruiz López, doña María.
 53.—Salcedo Pérez, doña Celia.
 54.—Sánchez de Castilla y de Llanos, doña María Consuelo.
 55.—Santamaría González, doña Cándida.
 56.—Soldevila Gredilla, doña Belén.
 57.—Soto Gómez, doña Carmen de la.
 58.—Suárez Aláez, doña Elisa.
 59.—Toro Andrés, doña María Angeles.
 60.—Torre Chicote, doña Felisa de.
 61.—Torre González, doña Inés de la.
 62.—Toro Martínez, doña Isabel del.
 63.—Val Villegas, doña María Amparo.
 64.—Vara, Herrero, doña María Jesús.
 65.—Veganzones Alvarez, doña Mercedes.

RECTORADO DE ZARAGOZA

Admitidas

- 1.—Abelláner Aznar, doña Angela.
 2.—Almazán Gil, doña Mercedes.
 3.—Andrés Fernández, doña María de la Soledad.
 4.—Andrés Lapeña, doña Avelina.
 5.—Arizón Bosor, doña María Pilar.
 6.—Campos Rico, doña María de los Dolores.
 7.—Corral Querón, doña Amada.

- 8.—Cuadra Peso, doña Francisca.
 9.—Domínguez Jiménez, doña María del Pilar.
 10.—Enciso Calvo, doña María Isabel.
 11.—Gallego Huerta, doña Asunción.
 12.—García Irisarri, doña Carolina.
 13.—García Jiménez, doña Felicitas.
 14.—Gastón Navarro, doña Ana María.
 15.—Gonzalo Muñoz, doña María del Piñar.
 16.—Gracia Salas, doña Carmen.
 17.—Ibert Viñan, doña Celia.
 18.—Jiménez Jiménez, doña Antonia María de la Blanca.
 19.—Laguna Rubio, doña María de las Mercedes.
 20.—Lahera Ramón, doña Inés.
 21.—Lasosa Estañán, doña María Jesús.
 22.—León Gentico, doña Julia.
 23.—Martínez Alvarez, doña Agueda Amparo.
 24.—Miguel González, doña Carmen.
 25.—Petriz Giménez, doña Antonia.
 26.—Piña Gracián, doña María del Rosario.
 27.—Piña Pons, doña Concepción.
 28.—Puertas Córdoba, doña Valentina.
 29.—Rojo Martínez, doña Amalia.
 30.—Ruiz Peñuelas, doña Soledad.
 31.—Sáenz Ezquerro, doña Gloria.
 32.—Salinas Barcos, doña Felicitas.
 33.—Vázquez Gómez, doña Antonia

RECTORADO DE NAVARRA

Admitidas

- 1.—Barace Maisterra, doña Lucía.
 2.—Cortés Trigoen, doña María del Carmen.
 3.—Diez Echarte, doña María del Carmen.
 4.—Echeverría Gómez de Segura, doña María Aurora.
 5.—Elizalde Iribarren, doña María Felisa.
 6.—García García, doña María Soledad.
 7.—García Gauza, doña María del Socorro Leonor.
 8.—Ibarra Oroz, doña María Rosario.
 9.—Jaunsarás Beaumont, doña María Teresa.
 10.—Labiano Guruceaga, doña María del Rosario.
 11.—López Mateo, doña Blanca.
 12.—Maquirralain Öyarzun, doña María Angeles.
 13.—Muñoz Rodrigo, doña Margarita María Jesús.
 14.—Millán Ibarrola, doña María Socorro.
 15.—Ostiz Iribarren, doña Elvira.
 16.—Tornos Najurieta, doña María.
 17.—Vives Hermoso de Mendoza, doña Alicia.

• • •

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso-oposición restringido para proveer plazas de más de 10.000 habitantes en Navarra.

Conforme a lo previsto en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, en el artículo 92 del Es-

tado del Magisterio Nacional Primario y en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de noviembre), dictando normas especiales para la provincia de Navarra, y vista la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio actual (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6), convocando concurso-oposición restringido para proveer vacantes en Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes,

Esta Dirección General tiene a bien dictar, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, las siguientes normas para adaptar a dicha provincia la mencionada Resolución:

Primer.—Se convoca a concurso-oposición restringido para proveer cuatro Escuelas de niños de Pamplona, desiertas del concurso especial de traslados.

Segundo.—El concurso-oposición se celebrará en Pamplona, pudiendo concurrir los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en el apartado segundo de la Resolución de 2 de junio actual.

Tercero.—Las solicitudes y demás documentos de que hace mención la citada Resolución se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Navarra, o por cualquiera de las formas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de julio de 1958 en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—El Tribunal nombrado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra, podrá aprobar como máximo triple número de aspirantes que el de plazas anunciadas, sin hacer pública la puntuación de cada opositor ni asignarles orden numérico de clasificación. La propuesta pasará a la Junta Superior de Educación, la cual recabará del Ayuntamiento de Pamplona la suya unipersonal para cada una de las vacantes anunciadas, y elevará a este Ministerio para el nombramiento de los interesados. Los opositores seleccionados que no sean nombrados serán considerados a todos los efectos como no aprobados, sin que les quede ningún derecho derivado de la oposición.

Quinto.—En cuanto no se opongan a las precedentes normas se aplicarán a este concurso-oposición las disposiciones generales contenidas en la Resolución de 2 de junio citada (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6) y las demás de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio, y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo que comunica a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado administrativo de Educación Nacional de Navarra.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro.
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo-tanatorio expedido por esta Caja General en 11 de junio de 1958 con los números 916.263 de entrada y 194.865 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Salomé Bravo García para garantía del mismo para responder de los servicios discrecionales del camión de su propiedad matrícula M-161.750. Importa el depósito 7.500 pesetas en metálico a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haber-

lo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 24 de junio de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa
10.278

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles de las Mercedes Merino Barrera, María de las Mercedes Morcillo Sánchez, Concepción Gómez Rodríguez Manuela Morón López y Encarnación García Moyano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 16 de julio de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 24 de julio de 1959

Ha de constar de once series de 56.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.803.560 pesetas en 8.137 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 9.000	90.000
1.663 de 1.500	2.494.500
559 de 1.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	838.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.005 id. id., para los del premio tercero	9.210
5.599 reintegros de 150 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	839.850
8.137	5.803.560

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena: es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Ten-

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 26 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS	P O B L A C I O N E S			
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
	Pesetas				
21183	10.000.000	Sevilla.	S. Sebastián.	Madrid.	Sevilla.
7971	1.000.000	Barcelona.	Granada.	Madrid.	Madrid.
30069	1.000.000	Purgos.	Burgos.	Bilbao.	Madrid.
50594	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
11037	1.000.000	Madrid.	Vallecas.	Madrid.	Madrid.
11044	1.000.000	Cádiz.	Cádiz.	Sevilla.	Madrid.
36281	1.000.000	Zaragoza.	Santiago C.	Santander.	Madrid.
26853	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8068	1.000.000	Madrid.	Barcelona.	Madrid.	La Coruña.
38078	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
4663	1.000.000	Alicante.	Antequera.	Madrid.	Madrid.
37752	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24484	1.000.000	S. Cruz T.	S. Cruz T.	S. Cruz T.	S. Cruz T.
49302	1.000.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20176	1.000.000	Ronda.	Barcelona.	Zaragoza.	Bilbao.
39827	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24434	1.000.000	Palma de M.	Avilés.	Madrid.	Madrid.
57824	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Astorga.
59739	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34662	1.000.000	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
40010	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38149	1.000.000	Lorca.	Lorca.	Valencia.	Madrid.
10930	1.000.000	Alicante.	Andújar.	Sevilla.	Sevilla.
38756	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
43088	1.000.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
9238	1.000.000	Granada.	Barcelona.	Medina Cmp.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 24 de julio de 1959.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 16 de julio de 1959.

drán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cárdenas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Servicios Hídricos

NORTE DE ESPAÑA

LA CORUÑA

EXPROPIACIONES PARA EL EMBALSE DE LA PRESA DE LA RIBEIRA

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Puente de García Rodríguez (La Coruña), afectados por las obras de embalse de la presa de La Ribeira en el río Eume, según Orden ministerial de 28 de noviembre de 1958, aprobada en Consejo de Ministros (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 12 de mayo de 1959).

Se hace saber a todos los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que por esta Jefatura se ha dispuesto que en los días del presente mes que más adelante se expresan se proceda por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia, que se relacionan a continuación debiéndose advertir a todos los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representantes debidamente autorizados, pudiendo hacerse acompañar por sus Peritos y un Notario, de conformidad con lo dispuesto en la consecuencia tercera del repetido artículo 52 de la Ley de referencia, dándose comienzo a las once horas de los días señalados.

La Coruña, 3 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, C. Berros.
10.300.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Clase de cultivo	Superficie — Áreas
--------------------	-------------	------------------	--------------------

Día 24 de julio de 1959

166-a	Francisco Otero Peón	Monte bajo	4.00
196	Valeriano Caaveiro	Labor	7.34
198	Manuel Rodríguez	Prado	5.22
200	Valeriano Caaveiro	Labor	11.55
202	Hdros. de Manuel Corral	Labor	11.51
204	Hdros. de Manuel Rodríguez	Labor	7.03
206	Valeriano Caaveiro	Labor	5.34
208-a	Hdros. de Manuel Corral	Labor	63.41
210	Manuel Pena	Labor	11.22
212	Manuel Seoane	Labor	19.12
214	Valeriano Caaveiro	Fraga	17.94
216	Vicente Sueiro	Monte bajo	12.47
218	Vicente Sueiro	Labor	25.21
220	Manuel Rodríguez	Fraga	36.94
221	Domingo Ramil	Monte bajo	10.70
222	Hdros. de Manuel Pena	Fraga	9.85
223	Dobingo Ramil	Monte bajo	3.10
224	Hdros. de María Corral	Monte bajo	23.73
225	José María Alonso	Monte bajo	2.90
226	Hdros. de Manuel Pena	Prado	27.04
227	Jesús López López	Monte bajo	2.70
228	Hdros. de Manuel Corral	Labor	13.51
229	Domingo Ramil	Labor	3.43

Día 27 de julio de 1959

230	José y Aurora Pena	Labor	3.85
231	José López López	Labor	2.91
232	Valeriano Caaveiro	Labor	10.61
233	José María Alonso	Labor	2.63
234	Hdros. de Manuel Corral	Labor	4.83
235	Antonio Carbajal	Labor	33.34
238	Vicente Sueiro	Labor	5.21
240	Hdros. de Manuel Pena	Labor	3.43
241	José María Alonso	Labor	14.63
242	Valeriano Corral	Labor	4.01
243	José López López	Labor	12.47
244	Antonio Carbajal	Monte bajo	40.63
245	Domingo Ramil	Labor	17.23
246	Hdros. de Manuel Pena	Fraga	8.61
248	Valeriano Caaveiro	Fraga	4.85
249	José María Alonso	Labor	28.32
250	Hdros. de Manuel Pena	Labor	4.02
252	Vicente Sueiro	Fraga	2.56
253	José María Alonso	Monte bajo	15.23
254	José Pena Prieto y otros	Fraga	26.17
256	Hdros. de Manuel Pena	Fraga	8.43
258	Hdros. de María Corral	Fraga	39.92
259	Domingo Ramil	Fraga	8.81

Día 28 de julio de 1959

260	Vicente Sueiro	Fraga	18.13
261	José María Alonso	Fraga	44.81
262	Juan Permuy	Fraga	10.71
264	Antonio Carbajal	Monte bajo	21.43
265	Juan Ramil	Monte bajo	17.38
266	Valeriano Caaveiro	Monte bajo	1.92
267	Julio Illade y otros	Fraga	9.01
268	Vicente Sueiro	Monte bajo	1.85
269	Hdros. de Julio Illade y otros	Monte bajo	50.48
270	Hdros. de Manuel Corral	Monte bajo	9.27
271	José Cabaleiro y otros	Monte bajo	50.47
272	Hdros. de María Corral	Monte bajo	4.71
273	Hdros. de Julio Illade	Monte bajo	3.47
274	Hdros. de Manuel Pena	Monte bajo	16.23
275	José Cabaleiro	Monte bajo	35.73
276	Vicente Sueiro	Monte bajo	2.37
277	Jesús Franco	Monte bajo	49.31
278	Hdros. de María Pena	Monte bajo	119.03
279	Hdros. de José Rodríguez	Monte bajo	6.07
280	Hdros. de María Pena	Labor	24.31
281	Dolores Otero	Monte bajo	1.07
282	Hdros. de Vicente Rodríguez	Monte bajo	149.56
282-a	Valeriano Caaveiro	Monte bajo	85.40

Día 29 de julio de 1959

282-b	Urbano Corral	Monte bajo	20.40
283	Jesús Romero	Monte bajo	7.60
285	Dolores Otero	Monte bajo	3.65
286-a	Alsindo Alseira	Monte bajo	93.70
286-b	Vicente Sueiro	Monte bajo	31.30
286-c	Urbano Corral	Monte bajo	31.30

Número de la finca	Propietario	Clase de cultivo	Superficie — Áreas
307	Hdros. de Manuel Peña	Prado	2.72
314	Julián Permut	Fraga	111.74
315	Hdros. de Tojeiro	Fraga	4.27
316	Hdros. de Tojeiro	Monte bajo	32.95
317	Julián Permut	Labor	23.21
318	Julián Permut	Monte bajo	18.46
319	Hdros. de Tojeiro	Labor	40.25
320	Hdros. de Tojeiro	Monte bajo	11.41
321	Hdros. de Tojeiro	Fraga	14.93
322	Julián Permut	Labor	40.91
323	Julián Permut	Monte bajo	17.16
324	Hdros. de Tojeiro	Labor	28.53
325	Hdros. de Tojeiro	Erial	29.47
326	Hdros. de Tojeiro	Fraga	9.61
327	Jesús Rodríguez	Fraga	12.36
328	Basilio Otero	Fraga	20.81
329	Dolores Otero	Fraga	8.83

Día 30 de julio de 1959

330	Juan Ramil	Labor	6.08
331	Juan Ramil	Monte bajo	913.00
332	Juan Ramil	Fraga	224.00
333	Vicente Rodríguez	Fraga	2.28
334	Vicente Rodríguez	Labor	1.85
335	Vicente Rodríguez	Monte bajo	4.81
336	Juan Ramil	Fraga	1.93
337	Juan Ramil	Labor	3.42
338	Juan Ramil	Monte bajo	1.03
339	José Rodríguez	Fraga	1.98
340	José Rodríguez	Labor	3.65
341	José Rodríguez	Monte bajo	1.16
342	Basilida Otero	Monte bajo	20.72
343	José Ramil	Monte bajo	10.45
344	José Ramil	Labor	28.76
345	Jesús Romero Peña	Labor	23.03
346	Hdros. de Manuel García	Labor	17.54
347	Jesús Romero Peña	Labor	11.97
348	Jesús Romero Peña	Monte bajo	4.73
349	Hdros. de Manuel García	Monte bajo	4.09
350	Jesús Romero	Monte bajo	4.06
351	Basilida Otero	Monte bajo	3.89
352	Basilida Otero	Labor	8.06

Día 31 de julio de 1959

353	Basilida Otero	Monte bajo	8.13
354	Basilida Otero	Fraga	50.16
355	Jesús Romero	Fraga	14.11
356	Manuel García	Fraga	11.73
357	Dolores Otero	Fraga	4.48
358	Basilida Otero	Fraga	7.58
359	Juan Ramil	Fraga	3.07
360	José Rodríguez	Fraga	6.20
361	Vicente Rodríguez	Fraga	2.69
362	Juan Ramil	Fraga	4.01
363	Dolores Otero	Monte bajo	6.60
364	Juan Ramil	Monte bajo	10.43
365	Vicente Rodríguez	Monte bajo	6.81
366	Jesús Romero	Monte bajo	3.05
371	Julián Permut y otros	Molino	
372	José María Alonso y otros	Molino	
373	José María Alonso	Vaciador	
379	José Blanco	Pinar	84.24
380	Dolores Chao	Pinar	25.36
381	Hdros. de Baltasar Fernández	Pinar	22.00
382	Amador Romero	Pinar	20.00
382	Constantina Romero	Pinar	44.00
387	José Blanco	Labor	181.20
1198	Desconocido	Pinar	70.00

dad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo de este Organismo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán cuatro: uno para las disciplinas de Letras, otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y dos de investigación técnica del Patronato «Juan de la Cierva» uno de ellos de 50.000 pesetas cada uno, a autor o autores de este tipo de investigación, de libre tema,

y otro de 100.000 pesetas y medalla de plata dorada para los trabajos desarrollados en equipo por un Instituto, Centro Experimental, Laboratorio oficial o de empresa, etc., cualquiera. Los que aspiran a estos últimos premios indicarán si los trabajos presentados corresponden a los de autor o autores individuales o a los de equipo de un determinado Centro oficial o privado.

Estos premios «Francisco Franco» serán otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.º Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lullio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives» para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplina de Letras y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo» para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa. Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general ni aquellos que no significuen una aportación científica original.

c) Dos premios «Juan de la Cierva» de investigación técnica, de tema libre, uno de 60.000 pesetas y medalla de bronce para trabajos desarrollados en equipo, y otro de 20.000 pesetas para trabajos de autor o autores.

3.º A los premios «Menéndez Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que terminados sus estudios preparen su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.º Un mismo trabajo no podrá aspirar simultáneamente a los premios generales del Consejo y a los específicos del Patronato «Juan de la Cierva».

5.º En los trabajos que concurren a la presente convocatoria se hará constar el premio o premios a que aspiran, y serán admitidos hasta las dieciocho horas del día treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

6.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras de papel y serán designados por un lema. El nombre del autor, con indicación del cargo o cargos oficiales que desempeñe y domicilio, se consignará en sobre cerrado, no transparente y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte externa del sobre.

7.º La Secretaría General del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

8.º Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos a su autor. Los autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

9.º Los autores no premiados podrán retener sus trabajos mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

10.º El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la primera sesión del Pleno del Consejo.

11.º El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estime como complemento necesario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Consejo Superior de Investigaciones Científicas PRESIDENCIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS DEL AÑO 1959

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley Fundamental de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1947, publicado por Decreto de 26 de enero de 1944, y de conformi-

12. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al excelentísimo señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, número 117, Madrid, y a los que aspiren a los premios de Investigación Técnica al excelentísimo señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Serrano, número 150, Madrid.

Madrid, 30 de junio de 1959.—El Presidente, P. D., Antonio Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

UNIVERSIDADES LABORALES

Se convoca concurso público para la adquisición de diversas prendas de vestuario con destino a los alumnos de las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en las oficinas de la Sección Central de Universidades Laborales, paseo del Pintor Rosales, núm. 40, quinta planta, y en las Universidades Laborales de Gijón, Córdoba, Sevilla y Tarragona.

Las ofertas se harán en pliego cerrado y lacrado, acompañando las correspondientes muestras, y se presentarán en las oficinas anteriormente indicadas durante los diez días hábiles, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y desde las diecisésis a las veintiuna horas.

La apertura de pliegos se hará el día y en la forma que es dice en el pliego de condiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

10.397

MINISTERIO DE INDUSTRIA

D e l e g a c i o n e s

MADRID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Fernández Balaguer

Emplazamiento: Madrid.

Capital: Antes de la ampliación, 41.000 pesetas. En la ampliación, 490.000 pesetas.

Objeto: Ampliación de su industria de lavadero de trapos para la fabricación de algodones y cotones.

Producción: Antes de la ampliación, 36.000 kilogramos de trapos lavados para limpieza. En la ampliación 300.000 kilogramos de trapos lavados para limpieza. 650.000 kilogramos de cabos de algodón o cotones.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos

que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 25 de junio de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

3.796

ADMINISTRACIÓN LOCAL

D i p u t a c i o n e s

MADRID

Habiéndose extraviado resguardos expedidos por esta Depositaría en 13 de mayo de 1957, con los números 91 y 92, correspondientes a don Gines Djaz Sánchez, para garantía de las obras de reparación del firme en el camino de Valdelaguna a Colmenar de Oreja y en la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja, constituidos por treinta y tres mil setecientas veinte pesetas (38.720) y cuarenta y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas (49.268), respectivamente.

Se advierte que dichos resguardos quedarán sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin haberlos presentado, expidiéndose por duplicado nuevos justificantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1 de julio de 1959.—El Depositario, R. García Morena.

1.580

A y u n t a m i e n t o s

MADRID

Se anuncia concurso público para contratar la ejecución de la primera etapa de las obras de captación y elevación de aguas subterráneas en la Casa de Campo.

Acuerdo de la licitación: Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 26 de junio de 1959.

Presupuesto-tipo de contrata: 714.894,71 pesetas.

Duración del contrato: Veintiún meses.

Plazo de ejecución: Tres meses, a partir de la adjudicación del concurso y constitución de su garantía definitiva.

Forma de verificar los pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas.

Con cargo al crédito consignado en el capítulo VIII, artículo primero, concepto primero, partida 55, del vigente presupuesto especial de urbanismo y a resultados del mismo.

Dependencia donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, presupuestos y demás elementos del expediente: Negociado de Contratación y Subastas de esta Secretaría General.

Garantía provisional que se exige a los licitadores: 17.872,36 pesetas (en Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos).

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en el plazo de diez días desde la notificación de la adjudicación del concurso, según las normas del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

(Reintegrada con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía)

Don (en nombre propio o representación de), vecino de con domicilio en queda enterado de los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Madrid de para contratar la ejecución de la primera etapa de las obras de captación y elevación de aguas subterráneas en la Casa de Campo, y manifiesta que, habiendo hecho el depósito correspondiente, y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la obra por los precios tipos o con la baja o el alza del (tanto por ciento en letra) en los precios tipos o según los precios correspondientes a las variantes siguientes Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de prevención y seguridad social (fecha y firma del proponente).

Presentación de pliegos de proposiciones: En el Negociado de Contratación y Subastas, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Apertura de pliegos: En el patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, el siguiente día hábil del de finalización de plazo para su presentación y hora de la una de la tarde.

Documentos que acompañarán a la proposición en sobre cerrado, y su reintegro: Resguardo de fianza provisional (sellos municipales especiales para subastas, a razón de 12 pesetas por cada 500 o fracción). Declaración de ausencia de incapacidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación (timbre del Estado de 0,50 pesetas y sello municipal de 1,55 pesetas). Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo. Documento nacional de identidad del licitador o testimonio notarial tratándose de entidades u obrar otra persona en representación del licitador, poder bastante para este concurso por el ilustrísimo señor Secretario general, a cargo de aquél o aquéllas). Las Memorias, informes y proyectos: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de una peseta (por cada hoja útil). Los certificados: Timbre del Estado y sello municipal de tres pesetas. Planos y fotografías: Timbre del Estado de dos pesetas y sello municipal de 0,25 pesetas.

Los pliegos admitidos en el acto de apertura pasarán, en unión del expediente y acta levantada, a estudio de la Comisión de Fomento, que propondrá la adjudicación.

No se precisa para la validez de este concurso autorización superior alguna, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que origine.

Madrid, 9 de julio de 1959.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

2.461.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 1, decano de los de esta ciudad, en el expediente que instruye por delegación del Tribunal Supremo de Justicia para la conciliación de la fianza que para el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador que fué de estos Tribunales don Alfonso Rojo Santiago, se anuncia el fallecimiento del indicado señor a fin de que el término de seis meses contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales pueda formularse ante este Decanato reclamación contra la mencionada fianza, apercibido a aquél que tenga algún derecho sobre esa fianza que si dentro del indicado plazo no lo ejerza le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dicho en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinaevo.

10.325.

• • •
Don Marcelo Rivas Goday- Magistrado- Juez de Primera Instancia número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don Emilio López Rivera, contra don Marlao González Cutre, sobre reclamación de cantidad; y por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días y precio de su tasación el bien inmueble siguiente embargado a dicho demandado, para cuyo remate en la Sala audiencia de este Juzgado se señala el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las once.

Finca: En Pozuelo de Alarcón, calle de Santa Isabel, número 1, al sitio de Horcajo. Linda todo al Sur o frente con la calle de Santa Isabel; al Este o derecha, finca de don José San Román; al Norte o espalda, finca de don Félix Martínez, y al Oeste o izquierda, con la calle de José Esteban. La medida superficial comprendida dentro de dichos linderos es de ochocientos treinta y siete metros y cuarenta y un decímetros, equivalentes a diez mil setecientos ochenta y cinco pies y ochenta y cuatro centésimas de otro todo cuadrado, de los que corresponde a la superficie edificada la expresada anteriormente y el resto de la superficie sin edificar destinada a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero en el tomo 579, libro 98 de Pozuelo de Alarcón, al folio 187, finca 6.377, inscripciones primera y segunda. Valorada pericialmente en la cantidad de quinientas diez mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas.

Condiciones

1.^a Servirán de tipo para la subasta la cantidad de referencia y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.^a Los autos y título de propiedad de la finca, suplido por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiendo los postores conformarse con él sin que tengan derecho a exigir ningún otro título.

3.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Marcelo Rivas Goday.—El Secretario, José Gómez de la Torre.

10.326.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de Barcelona, y en cumplimiento de lo que determina el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, a los oportunos efectos se expide el presente, por medio del cual se hace saber que por providencia de primero de los corrientes se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de don Miguel Hostench Bordin, que gira comercialmente bajo el nombre de «Hijo de Juan Hostench», dedicado a la fabricación de hilados de algodón, manufacturas de guatas, borras y regenerados de algodón, con establecimiento abierto en esta ciudad, ronda de San Pablo, número cincuenta y uno, y fabril en Badalona, calle Torrente, número cuatro, y en carretera de Ribas, sin número. Casa Bohigas, de la barriada de San Andrés de Palomar. Habiendo sido designado tres Interventores, el acreedor de mayor importancia «S. A. Serra», en la persona de su legal representante, v los Peritos Mercantiles don Alberto Tío Esteve y don Manuel Pino Cuadrillero.

Dado en Barcelona a tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel de la Cueva.—Visto bueno, el Magistrado Juez de Primera Instancia, Andrés Gallardo.

10.324.

VALENCIA

Don José María Andrés Bonet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, encargado del número cuatro por enfermedad del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Amelia Ciscar Tarazona, representada por el Procurador don Antonio Navarro Canuto, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, don Eduardo Ciscar Pérez, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle de Jai-Alai y se trasladó a Cuba y del que no se han tenido noticias a partir de 1 de enero de 1926, el que tendría en la actualidad sesenta y seis años.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Valencia, seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María Andrés Bonet.—El Secretario, Evaristo Casado.

10.358.

1.^a 16-7-1959

ZARAGOZA

Habiendo cesado en su cargo el Procurador de los Tribunales en esta capital don Joaquín Arnau Mediáno y solicitada que ha sido la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión como tal Procurador, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de que en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Territorial las reclamaciones que hubiera contra la indicada fianza.

Zaragoza, 9 de junio de 1959.—El Secretario de Gobierno (ilegible).

1.444.

VERIN

Don Abelardo de la Torre Moreiras, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Verin (Orense).

Maria Magdalena López Rodríguez, representada por el Procurador don Modesto Contreras Cerdeirina, tramita expediente para declarar el fallecimiento de los hermanos Basilio y José López Freitas, hijos de Constantino y Nicolasa, nacidos en Bouses, municipio de Oimbra, el 11 de junio de 1862 y el 21 de febrero de 1868, respectivamente, los cuales se ausentaron de su domicilio de Bouses hace más de veinte años para América, sin que se haya vuelto a tener noticias de los mismos.

Dado en Verin a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Abelardo de la Torre Moreiras.—El Secretario (ilegible).

8.245.

y 2.^a 16-7-1959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita. Llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

LAMPRE LOPEZ, Manuel; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Granada, casado, viajante, de cincuenta y siete años, domiciliado últimamente en la calle Clare, 39, segundo, Zaragoza; procesado en causa número 67 de 1959 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid.—(9.650).

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 89 de 1957, Fernando Lorencio Marín.—(9.650 bis.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

FINISTERRE, S. A. DE SEGUROS

VALENCIA

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
3. Caja	17.379,32	1. Capital social	5.000.000,00
4. Bancos	5.694.999,50	4. Reservas patrimoniales:	
5. Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de	
Fondos públicos del Estado.....	5.221.666,00	valores	116.802,85
Valores industriales españoles.	28.125,00	Reserva Ley 17-7-1951.....	386.114,87
6. Inmuebles, su valor compra.....	2.227.624,65	Reserva voluntaria	755.598,82
Gastos entretenimiento, adquisición	248.890,68	5. Reservas técnicas legales:	1.258.513,34
11. Recibos de primas pendientes de cobro:	5.246.791,00	Matemáticas: Capitales asegurados.....	106.928,60
Ramo de Enteramiento	2.294.420,89	Para riesgos en curso:	
Ramo de Accidentes (complementaria)	169.190,56	Ramo de Enteramiento	2.030.288,29
Ramo de Accidentes Individuales	30.403,75	Ramo de Accidentes (complementaria)	3.145.088,12
Ramo de Incendios	85.462,90	Ramo de Incendios	93.836,31
Ramo de Vida	6.898,05	Ramo de Accidentes Individuales:	
	2.536.816,15	Seguro directo	63.301,95
13. Reaseguro aceptado:	0.410,95	Seguro aceptado.....	9.190,22
Saldos activos en efectivo: Ramo de Accidentes Individuales	0.410,95	Ramo de Robo	859,23
14. Reaseguro cedido:		Para siniestros pendientes de pago:	4.342.463,12
Reservas a cargo de reaseguradores:		Ramo de Accidentes Individuales:	
Matemáticas: Capitales	23.585,00	Seguro directo	14.884,80
Riesgos en curso:		Seguro aceptado.....	2.089,71
Ramo de Incendios	73.147,50	16.894,01	
Ramo de Accidentes Individuales	41.668,43	6. Provisión: Para primas y complementos pendientes	2.686.316,15
Ramo de Robo	698,01	8. Reaseguro cedido:	
Siniestros pendientes de liquidación: Ramo de Accidentes Individuales	118.512,44	Saldo pasivo en efectivo:	
Saldos activos en efectivo: Ramo de Vida.....	5.565,60	Ramo de Incendios	130.041,34
15. Deudores diversos: Otros deudores.....	28.288,98	Ramo de Accidentes Individuales	59.912,86
19. Gastos de constitución.....	3.110.898,27	Ramo de Vida	23.585,00
21. Mobiliario e instalación.....	27.944,72	Ramo de Robo	1.884,61
Amortizaciones efectuadas.....	848.779,43	9. Delegaciones y Agencias:	215.373,31
22. Fianzas	873.868,48	Granada	7.319,91
25. Cuentas de valores nominales:	292,60	Ronda	8.290,19
Fondos públicos del Estado.....	5.365.000,00	15.614,94	
Valores industriales españoles.	25.000,00	11. Acreedores diversos:	
	5.390.000,00	Impuestos vencidos pendientes de pago	1.986.810,41
Suma el Activo.....	25.049.382,61	Dividendos vencidos	660,00
		Fondos de previsión para empleados	44.327,77
		Fianzas Aceptes	159.770,82
		Otros acreedores	1.733.261,46
		12. Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual.....	3.894.638,16
		13. Cuenta de Valores nominales:	2.972.440,98
		Fondos públicos del Estado.....	5.365.000,00
		Valores industriales españoles.....	25.000,00
		5.390.000,00	
		Suma el Pasivo.....	25.049.382,61

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias, ejercicio 1958

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
2. Contribuciones e impuestos.....	39.981,16	1. Producto de los fondos invertidos.....	212.237,21
3. Amortizaciones:		2. Saldos acreedores de los Ramos:	
Gastos de constitución.....	12.083,98	Ramo de Enteramiento	2.188.286,32
Mobiliario e instalación.....	84.877,93	Ramo de Accidentes (complementaria)	9.389,20
7. Saldos deudores de los Ramos: Ramo de Incendios	96.961,29	Ramo de Accidentes Individuales	4.146,92
8. Saldo acreedor: Del ejercicio actual.....	48.496,62	Ramo de Vida	36.488,84
	2.272.440,98	Ramo de Robo	660,49
Suma del Debe.....	2.451.179,98	2.938.082,77	
		Suma del Haber.....	2.451.179,98

GRESHAM FIRE & ACCIDENT INSURANCE SOCIETY, LIMITED

DELEGACION GENERAL Y DIRECCION PARA ESPAÑA

Calle de Alcalá, número 18.—Madrid

Balance de situación al 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	2.276.180.93	Reservas patrimoniales	5.018.418.00
Valores mobiliarios	5.953.02.00	Reservas técnicas legales	2.923.144.69
Delegaciones y Agencias	1.141.115.35	Reaseguro cedido	468.327.96
Recibos de primas pendientes de cobro	529.621.08	Delegaciones y Agencias	427.335.56
Reaseguro aceptado	14.503.52	Acreedores diversos	734.436.30
Reaseguro cedido	390.397.81	Pérdidas y Ganancias:	
Deudores diversos	71.789.27	Ejercicio actual	937.778.36
Fianzas y depósitos en efectivo	111.000.00	Total	10.510.440.87
Cuenta con la Dirección General o Central	22.807.91		
Total	10.510.440.87		

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Amortizaciones:		Producto de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos)	72.874.00
Mobiliario e instalación	47.488.38	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Provisiones:		Accidentes Individuales	202.811.10
Para impuestos	65.506.00	Cristales	1.334.88
Quebrantes y gastos por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos):		Incendios	657.298.08
Valores mobiliarios	1.937.75	Responsabilidad Civil	11.738.60
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		Robo	21.128.73
Automóviles	88.999.58	Transportes	174.518.58
Saldo acreedor del ejercicio actual.....	937.778.36	Total	1.068.830.07
Total	1.141.704.07		1.141.704.07

El Delegado general y Director para España, José María Porras Rodríguez.
9.816.

FINANCIERA NACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS

COMPANIA ANONIMA ESPAÑOLA

Balance al 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Caja y Bancos	2.140.932.42	Capital	20.000.000.00
Cartera de valores	6.836.805.50	Reservas técnicas	17.245.609.41
Inmuebles	33.209.538.35	Acreedores hipotecarios	12.764.594.77
Deudores varios	8.370.000.56	Acreedores varios	8.499.167.37
Mobiliario y material	936.379.94	Provisiones por créditos de dudoso cobro	127.551.29
Gastos de ampliación de capital	104.230.86	Saldo de Pérdidas y Ganancias	84.886.85
Comisiones descontadas	174.493.63		
Reservas a cargo del reaseguro	6.372.058.43		
Fianzas	577.310.00		
Total.....	58.721.749.69	Total.....	58.721.749.69

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Primas reaseguradas	6.864.698.21	Primas y accesorios del ejercicio (directo y aceptado)	20.923.232.48
Siniestros pagados	7.298.506.12	Comisiones sobre cesiones	2.661.756.38
Comisiones y gastos	8.803.532.30	Siniestros a cargo del reaseguro	2.841.648.35
Otros conceptos	1.932.941.55	Reservas técnicas del ejercicio anterior	9.031.815.05
Reservas técnicas en 31-12-58	10.873.550.98	Producto de los fondos invertidos	795.690.94
Excedente del ejercicio.....	927.645.37	Otros conceptos	444.732.33
Total.....	36.700.875.53	Total.....	56.700.875.53

LA FAMILIAR GERUNDENSE, S. A.
COMPANIA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES
G E R O N A

Balance general a 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Caja	68.575,85	Capital social suscrito	100.000,00
Bancos:		Reservas patrimoniales:	
Efectivo en cuentas corrientes	15.262,06	Fondo de reserva	7.703,04
Valores mobiliarios:		Fondo legal para fluctuación de valores	492,17
Fondos públicos del Estado español	33.852,00	Reservas técnicas legales:	
Otros valores públicos españoles	3.500,00	Para siniestros pendientes de pago	2.659,00
Valores industriales y comerciales españoles..	980,00	Acreedores diversos:	
Delegaciones y Agencias	70.260,95	Impuestos vencidos pendientes de pago	67.067,15
Mobiliario e instalación	4.400,00	Pérdidas y Ganancias	18.909,50
Total	196.830,86	Total	196.830,86

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	1.809.016,80	Reservas técnicas del Ejercicio anterior:	
Gastos generales imputables al Ramo:		Para siniestros pendientes de pago	2.331,50
Sueldos y cargas sociales del personal	278.468,70	Primas emitidas en el Ejercicio	2.393.348,75
Otros gastos	97.197,60	Derechos de registro sobre primas emitidas en el Ejercicio	281.244,55
Gastos generales de producción:		Productos de los fondos invertidos efectos al Ramo	1.667,65
Comisiones	90.860,35	Beneficios por realizaciones y cambios:	
Otros gastos de organización y producción	822.525,30	De otras inversiones y cambios	342,80
Impuestos por operaciones del Ramo:		Total	2.676.934,75
Contribuciones e impuestos	63.749,00		
Reservas técnicas del presente Ejercicio:			
Para siniestros pendientes de pago	2.659,00		
Amortizaciones que corresponden al Ramo:			
Mobiliario e instalación	550,00		
Saldo acreedor	18.909,50		
Total	2.878.934,75		

Gerona, 16 de junio de 1959.—Por «La Familiar Gerundense, S. A.», el Gerente, J. Casas.
9.755.

LEGAL & GENERAL ASSURANCE SOCIETY LIMITED

Delegación general y dirección para España, Alcalá, 18. Madrid

Balance de situación al 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	79.718,66	Reservas patrimoniales	517.448,50
Valores mobiliarios	594.196,00	Reservas técnicas legales	146.867,63
Delegaciones y Agencias	139.715,97	Reaseguro aceptado	478,52
Recibos de primas pendientes de cobro	8.066,42	Reaseguro cedido	1.811,98
Reaseguro aceptado	51.013,59	Delegaciones y Agencias	319,07
Reaseguro cedido	39.577,87	Acreedores diversos	93.196,10
Deudores diversos	1.376,48	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual	158.454,18
Cuenta con la Dirección general o central	6.444,09	Total	920.077,98
Total	920.077,98		

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Amortizaciones: Mobiliario e instalación	2.129,62	Saldo acreedor del Ramo en el ejercicio	161.583,80
Saldo acreedor del ejercicio actual	159.404,18	Total	161.583,80
Total	161.583,80		

LA SANITARIA ENTERRAMIENTOS, S. A.

M A D R I D

Balance general al 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Caja	155.528,36	Capital	216.000,00
Bancos	551,47	Provisiones	2.008,26
Recibos de primas pendientes de cobro	2.008,25	Acreedores	55.417,31
Mobiliario	294,00	Resultados anteriores	3.799,88
Gastos de constitución	5.914,80	Resultados del ejercicio	383,94
Valores inmobiliarios	113.312,50	Total	277.609,38
Total	277.609,38	Cuentas de orden:	
Cuentas de orden:		Depósitos para garantía	25.000,00
Garantías y avales	49.000,00	Banco de Urquijo, cuenta de garantía	24.000,00
		Total	49.000,00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	386.464,28	Primas devengadas en el ejercicio	705.153,55
Gastos generales:		Derechos de registro	370,00
Sueldos y cargas sociales personal	273.132,04	Intereses de valores mobiliarios	4.189,00
Material	7.100,65	Intereses de cuentas corrientes	28,37
Otros gastos	18.562,95		
Comisiones	4.204,85		
Contribuciones e impuestos	17.928,31		
Intereses de depósito	240,00		
Provisiones para primas pendientes	2.008,25		
Amortizaciones:			
Gastos de Constitución	667,65		
Mobiliario	42,00		
Total	709.355,98		
Beneficio del ejercicio	383,94		
Total	709.739,92	Total	709.739,92

9.856.

LA CONSTANCIA
COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS

Balance en 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Accionistas	1.103.801,67	Capital social suscrito	10.000.000,00
Caja	1.841.104,76	Reservas patrimoniales	1.254.081,42
Bancos	14.600.290,50	Reservas técnicas legales:	
Valores mobiliarios	7.742.781,40	Matemáticas y para riesgos en curso	40.842.260,98
Inmuebles	7.000,00	Para siniestros, capitales vencidos y rentas pendientes de liquidación o pago	7.802.541,24
Préstamos	1.256.636,60	Para pago de comisiones de las primas pendientes de cobro	1.069.222,60
Anticipos sobre pólizas	4.835.440,94		
Usufructos y nudos propiedades	6.280.581,60		
Delegaciones y Agencias	579.982,65		
Recibos de primas pendientes de cobro	22.951.391,62	Provisiones	25.514.044,82
Coaseguradores	26.013.694,89	Reaseguro aceptado	25.514.044,82
Reaseguro aceptado	3.688.921,41	Reaseguro cedido	25.514.044,82
Deudores diversos	2.070,00	Delegaciones y Agencias	25.514.044,82
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro	471.210,70	Coaseguradores	25.514.044,82
Efectos mercantiles a cobrar	385.314,00	Acreedores diversos	25.514.044,82
Fianzas	406.944,30	Questa de valores nominales	25.514.044,82
Gastos de constitución y primer establecimiento	1.699.682,85		
Gastos de organización	1.036.568,20		
Mobiliario e instalación	1.483.153,38		
Material	897.774,26		
Comisiones descontadas	20.828.800,00		
Pérdidas y Ganancias			
Cuentas de valores nominales			
Total	118.092.021,73	Total	118.092.021,73

Cuenta general de Perdidas y Ganancias del Ejercicio de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Saldo deudor del Ejercicio anterior	433.190.42	Productos de los fondos invertidos	—
Gastos de Administración generales:		Beneficios por realizaciones y cambios	—
No incluidos en las cuentas particulares de los Ramos	2.066.637.31	Otros abonos	701.248.39
Contribuciones e impuestos:		Saldos acreedores de los Ramos en el Ejercicio:	
No incluidos en las cuentas particulares de los Ramos	561.551.53	Ramo de Accidentes Individuales	473.546.94
Amortizaciones	537.423.13	Ramo de Accidentes del Trabajo	358.433.90
Provisiones:		Ramo de Automóviles	159.570.79
Para primas pendientes	25.512.16	Ramo de Cristales	18.796.68
Quebrantos por realizaciones y cambios	20.742.80	Ramo de Enfermedades	11.056.41
Otros adeudos:		Ramo de Enterros	2.583.14
Previsión fondo legal para fluctuación de valores	65.982.82	Ramo de Incendios	708.959.45
Saldos deudores de los Ramos en el Ejercicio:	—	Ramo de Robo	3.450.23
Saldo acreedor	—	Ramo de Transportes	47.218.86
Total	3.711.040.17	Ramo de Vida	322.706.61
		Ramo de Riesgos Diversos	5.696.51
		Saldo deudor	2.112.019.52
		Total	897.772.26
			3.711.040.17

Por «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros. el Apoderado general (ilegible).
9.730.

BARCELONESA FAMILIAR, S. A.

Plaza Universidad, 1, 5º letra C.

BARCELONA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1958

A C T I V O	Pesetas	P A S I V O	Pesetas
Caja y Bancos.....	32.381.91	Capital	100.000.00
Valores mobiliarios.....	53.170.00	Acreedores	48.10
Gastos de constitución.....	47.24	Pérdidas y Ganancias.....	2.88
Mobiliario e instalación.....	246.00		
Resultados ejercicios anteriores	13.785.83		
Total.....	100.050.98	Total.....	100.050.98

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1958

D E B E	Pesetas	H A B E R	Pesetas
Gastos generales	6.404.50	Renta valores mobiliarios.....	787.40
Amortizaciones	473.97	Otras inversiones y cambios..	37.35
Saldo del ejercicio actual.....	2.88	Saldo acreedor del Ramo de Enfermedad	6.056.60
Total.....	6.881.35	Total.....	6.881.35

9.667.

COMPANIA HIDROELECTRICA DE GALICIA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El pasado día 25 de junio, en el domicilio social, se ha celebrado Junta general ordinaria de la Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A., bajo la presidencia del excelentísimo señor don José María González-Llanos y Caruncho, asistiendo gran número de accionistas en representación del capital privado y los señores don José de Corral Salz y don Antonio Comba en representación del Instituto Nacional de Industria, accionista mayoritario de la Compañía.

Leída la Memoria correspondiente al ejercicio de 1958, el Presidente pronunció unas palabras glosando y ampliando lo consignado en la Memoria, de la que merece destacar la normal explotación del Salto número 1, y la prosecución al ritmo previsto de las obras de los Saltos números 2 y 3, en el mismo río.

Aprobada la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la gestión del Consejo, se acordó el reparto de un dividendo complementario del 3 por 100 a las acciones antiguas y del 2,5 por 100 a las nuevas de la serie B, con lo que resulta que en el pasado ejercicio los accionistas poseedores de los títulos primitivos han percibido un 6 por 100, y un 5 por 100 los tenedores de las emitidas en 1957.

En la misma Junta, y por estar señalado expresamente en el anuncio de convocatoria, se pidió por el Consejo autorización al amparo del artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, para ampliar el capital hasta un 50 por 100 del actual nominal, en las condiciones y momento que el Consejo estime más conveniente para los intereses sociales, siendo aprobada la propuesta del Consejo y concedida la autorización solicitada.

Por don Antonio Comba Sigüenza, en representación del Instituto Nacional de Industria, se hizo presente al Consejo y a todo el personal de la Empresa la felici-

tación del I. N. I. y de su Presidente por la labor desarrollada al servicio de la misma y que ha permitido alcanzar los resultados obtenidos en el ejercicio.
10.269.

EDICIONES LEO, S. A.

BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, se pone en conocimiento del público la disolución de esta Sociedad con efectos de esta misma fecha cuyo balance en el día de hoy es como sigue:

A ctivo	Pesetas
Caja	2.349.051.37
Mobiliario	75.000.00
Accionistas	2.205.000.00
Total.....	4.629.051.37
P a s i v o	Pesetas
Capital	4.500.000.00
Contribuciones y gastos de disolución a satisfacer.....	129.051.37
Total.....	4.629.051.37

Barcelona, 30 de mayo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, José M. Aguirre.

9.702.

AURELIO G. FIDALGO, S. A.

OVIEDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su reunión de fecha 10 de abril de 1959, y de acuerdo con las condiciones establecidas, solicita de los señores accionistas que poseen acciones con el 55 por 100 desembolsado procedentes de la suscripción de la ampliación de capital, el pago del último dividendo pasivo del 45 por 100 que falta por desembolsar.

Las operaciones de pago y recogida de los resguardos provisionales por canje de los títulos definitivos se efectuará en la Caja social antes del día 31 del actual mes de julio.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.627.

Publicaciones a la venta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

PEDIDO DE PUBLICACIONES

1

TEXTO LEGALES

(Cubierta a dos tintas 12 x 18 cm., con índices analíticos)

	Precio — Pesetas
Leyes Fundamentales: a) Leyes fundamentales; b) Disposiciones complementarias, y c) Leyes orgánicas del Estado. 236 págs.	30,—
Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. 4. ^a ed. 88 págs.	20,—
Ley de Procedimiento administrativo. 4. ^a ed. 196 págs. Disposiciones complementarias de la Ley de Procedimiento administrativo. 64 págs.	25,—
Procedimiento Laboral 2. ^a ed. Texto refundido con el Procedimiento especial para los Seguros Sociales y el Mutualismo laboral. 144 págs.	6,—
Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes. Ley, Reglamento y Tarifa. 500 págs.	50,—
Entidades estatales autónomas y Tasas y Exacciones para fiscales. Leyes de 26-XII-58. 136 págs.	25,—
Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos. 80 págs.	20,—
Reglamento y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos	15,—
Arrendamientos Rústicos. Decreto de 29-IV-59. 148 págs.	25,—
Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. 148 págs.	25,—
Impuesto del Timbre. Ley, Reglamento, Apéndices y Modelos. Con índice analítico 540 págs.	55,—

SEPARATAS DE DISPOSICIONES

(Títulos no agotados)

2

Industrias de Conservas y Salazones de Pescados. Reglamentación Nacional de Trabajo	5.—
Gobernadores civiles. (3. ^a edición.) Con índice analítico	5.—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia (Rama de Tribunales)	5.—
Estatutos del Montepíe Nacional del Servicio Doméstico	4.—
Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ayuntamiento de Madrid	5.—
Permiso forzoso de fincas rústicas. Ley de 11 de mayo de 1959.	5.—
Depositarios de Fondos de Administración Local. Convocatoria y Programa para la oposición de acceso a los cursos de los de quinta categoría	5.—
Registradores de la Propiedad. Programa para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes	8,—
Seguros Sociales. Decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1959 por el que se refunden normas y extendiendo la participación de las Empresas en su administración	5.—
Tasas judiciales y administrativas del Ministerio de Justicia.	8,—

(Corte por la línea de puntos y envíenos su petición)

calle
población
desca que se le envien contra reembolso las publicaciones siguientes:

Don
.....

de de 19

Firma,



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

TRAFFALGAR, 29.
TELEF. 29 90 07
MADRID

La Colección DOCUMENTACION ECONOMICA, dirigida por la Oficina de Coordinación y Programación Económica, tiene publicados los siguientes títulos:

- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Convenio constitutivo. Precio: 12 pesetas.
- INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE FRANCIA (INFORME RUEFF) Precio: 15 pesetas.
- PROGRAMA NACIONAL DE ORDENACION DE LAS INVERSIONES. Decreto 323/1959, de 12 de marzo, con el texto completo del Programa y 17 anexos: 12 pesetas.
- INFORME SOBRE LA ECONOMIA ESPAÑOLA, realizado por la O. E. C. E. Precio: 15 pesetas.
- CONTESTACIONES AL CUESTIONARIO ECONOMICO DEL GOBIERNO. Precio: 40 pesetas.

14,7 x 21 centímetros

Cubierta a dos tintas

VEASE AL DORSO

Corte por la linea de puntos y envíenos su petición

960
ap oreeS

Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

Sello de
0,25